MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA -SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
PROCESO SASI No. 192-COREC-2026

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE APTITUD PSICOFÍSICA Y DE INCORPORACIÓN, PERSONAL ADSCRITO AL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y CONSCRIPTOS APTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, CON APALANCAMIENTO DE LA VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027



BOGOTÁ, 30 DE OCTUBRE DE 2026

CONSIDERACIONES GENERALES PREVIAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-192-COREC-2026

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC) convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas y a la ciudadanía interesada a ejercer vigilancia y control social sobre las actuaciones desarrolladas durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso.

La participación de las veedurías se ejercerá conforme a las competencias, derechos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, con observancia de las disposiciones relativas a publicidad, transparencia, acceso a la información pública y protección de la información legalmente reservada.

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

El COREC desarrollará el procedimiento de contratación con observancia de los principios constitucionales y legales de transparencia, responsabilidad, economía, igualdad, moralidad administrativa, publicidad y selección objetiva.
Los interesados, proponentes y contratistas deberán abstenerse de ejecutar conductas constitutivas de corrupción, soborno, fraude, colusión, ofrecimiento de beneficios indebidos o cualquier otra actuación contraria a la libre competencia y a los principios de la contratación estatal.
El pliego, la oferta y el futuro contrato incorporarán las declaraciones, compromisos y cláusulas anticorrupción exigibles, de acuerdo con las disposiciones vigentes del Decreto 1082 de 2015, incluidas las modificaciones aplicables introducidas por el Decreto 0997 de 2026, en armonía con las políticas y procedimientos institucionales del sector defensa.
Los hechos que puedan constituir conductas delictivas, disciplinarias o fiscales podrán ponerse en conocimiento de las autoridades competentes a través de sus canales oficiales de atención y denuncia.

COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DEL PROCESO

Las observaciones, solicitudes de aclaración, respuestas, adendas, actuaciones de presentación y subsanación de ofertas y demás comunicaciones propias del procedimiento de selección se tramitarán a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con las funcionalidades habilitadas, el cronograma y las disposiciones aplicables.

Cuando se presente una falla general o particular de SECOP II que afecte alguna actuación del procedimiento, la Entidad y los interesados deberán observar el Protocolo de Indisponibilidad vigente expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, utilizando los mecanismos alternativos autorizados y los canales previamente establecidos en los documentos del proceso.

ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y FORMULARIOS

El proceso SASI No. 192-COREC-2026 estará integrado por el estudio previo, el análisis del sector, los documentos presupuestales, el aviso de convocatoria, el pliego de condiciones, las adendas, los informes de verificación y evaluación, los actos administrativos correspondientes y los demás documentos que legalmente deban incorporarse al expediente contractual.

Para efectos de identificación y diligenciamiento, el pliego se acompaña de tres (3) anexos y nueve (9) formularios, conforme a la relación documental establecida para el proceso.

Los proponentes presentarán únicamente los formularios y soportes exigibles según su naturaleza jurídica, modalidad de participación y condiciones particulares. Los documentos establecidos exclusivamente para el adjudicatario se aportarán en la oportunidad prevista en el pliego.

La oferta económica inicial deberá presentarse en el Sobre No. 2 Económico del SECOP II, con observancia de las reglas de separación de los componentes habilitantes y económico previstas para la subasta inversa electrónica.

MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICABLE AL PROCESO SASI No. 192-COREC-2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	APLICA
LICITACIÓN PUBLICA	
SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE SECOP II.	X
CONCURSO DE MERITOS	
CONTRATACIÓN DIRECTA	
MINIMA CUANTIA	

FUNDAMENTO JURÍDICO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y los artículos aplicables del Decreto 1082 de 2015, particularmente el artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

La verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales tendrá carácter habilitante. La selección económica se efectuará conforme al menor precio válido ofrecido por los proponentes habilitados, atendiendo exclusivamente las variables económicas definidas en el pliego.

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios legales vigentes y los mecanismos de acreditación establecidos en la normativa aplicable, considerando las modificaciones introducidas por la Ley 2479 de 2025 al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

La procedencia de la modalidad de selección y la utilización de los instrumentos de contratación pública se encuentran sujetas a la verificación y justificación efectuadas en los estudios y documentos previos del proceso.

La existencia, vigencia, obligatoriedad y aplicabilidad de un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda deberá determinarse conforme a la información oficial de Colombia Compra Eficiente y a las características específicas del servicio requerido.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLIEGO

Las disposiciones del pliego de condiciones, sus anexos, formularios y adendas deberán interpretarse sistemáticamente y en concordancia con el estudio previo, la normativa vigente y los principios que rigen la contratación estatal.

Las modificaciones a las reglas del procedimiento se efectuarán mediante los mecanismos legalmente establecidos y se publicarán oportunamente en SECOP II.

Las presentes consideraciones no incorporan requisitos habilitantes adicionales, factores de evaluación distintos de los previstos para la modalidad de selección ni causales autónomas de rechazo.

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El expediente contractual del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 está integrado, según la etapa correspondiente, por los planes de necesidades y demás soportes de planeación; los estudios y documentos previos; el análisis del sector; los documentos presupuestales; el aviso de convocatoria; el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo; sus anexos, formularios y adendas; las observaciones y respuestas; las ofertas; los informes de verificación y evaluación; las actas, actos administrativos y demás actuaciones que se expidan durante el procedimiento; el contrato y los documentos derivados de su ejecución, supervisión y cierre, cuando corresponda.

Estos documentos deberán interpretarse integralmente, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las condiciones específicas del proceso y los principios de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y selección objetiva.

Las diferencias o contradicciones sustanciales que puedan afectar la preparación de las ofertas, la evaluación o la ejecución contractual deberán ser identificadas y aclaradas oportunamente por la Entidad. Cuando impliquen modificaciones al pliego de condiciones, se efectuarán mediante las adendas correspondientes, con observancia de los términos y requisitos de publicidad legalmente exigibles. La presente disposición no establece una prelación automática entre documentos contradictorios.

RELACIÓN DE ANEXOS

Para el presente proceso se establecen los siguientes cuatro (4) anexos, que forman parte integral del pliego de condiciones:

IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN
Anexo No. 1	Datos generales del proceso y cronograma.
Anexo No. 2	Ficha técnica y especificaciones del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos

	nacionales.
Anexo No. 3	Proyecto de minuta contractual.

Los anexos desarrollan las condiciones particulares del procedimiento, los requerimientos técnicos y operativos y las estipulaciones previstas para la contratación, conforme al alcance definido en el estudio previo y el pliego de condiciones.

RELACIÓN DE FORMULARIOS

Se establecen nueve (09) formularios, cuya presentación será exigible de acuerdo con la naturaleza jurídica del proponente, su modalidad de participación y la etapa correspondiente del procedimiento:

IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	OPORTUNIDAD / APLICABILIDAD
Formulario No. 1	Carta de presentación de la propuesta, declaraciones jurídicas, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y compromisos anticorrupción, antisoborno, integridad y libre competencia.	Con la oferta.
Formulario No. 2	Acreditación de experiencia habilitante del proponente.	Con la oferta.
Formulario No. 3	Acreditación de capacidad financiera y organizacional de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.	Con la oferta, exclusivamente cuando aplique.
Formulario No. 4	Oferta económica inicial: tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip.	Sobre No. 2 Económico de SECOP II.
Formulario No. 5	Documento de conformación de consorcio o unión temporal.	Con la oferta, exclusivamente para proponentes plurales.
Formulario No. 6	Compromiso de confidencialidad, reserva y tratamiento de datos personales.	Con la oferta.
Formulario No. 7	Declaración y acreditación de factores legales de desempate, incluido el origen del servicio y el trato nacional.	Con la oferta, cuando se pretenda acreditar alguna condición de preferencia.
Formulario No. 8	Declaración de cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones del servicio.	Con la oferta, en el componente habilitante y técnico.
Formulario No. 9	Desagregación de las tarifas administrativas resultantes de la subasta inversa electrónica.	Posterior a la subasta, a cargo del adjudicatario, conforme a las reglas del proceso.
Formulario No. 10	Datos básicos del beneficiario de cuenta – SIIF Nación.	Adjudicatario, durante la etapa de formalización y registro administrativo correspondiente.

DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN

Los formularios deberán diligenciarse y suscribirse por las personas facultadas para ello, con información completa, verificable y concordante con los documentos que integran la propuesta.

Los documentos exigibles exclusivamente a determinados proponentes o al adjudicatario se presentarán en la oportunidad establecida en el pliego de condiciones, sin extender dichas obligaciones a sujetos que no se encuentren comprendidos en su ámbito de aplicación.

La ausencia, insuficiencia o inconsistencia de documentos e información será examinada conforme a las disposiciones legales sobre verificación, aclaración y subsanabilidad, sin establecer causales de rechazo adicionales a las jurídicamente procedentes.

La oferta económica inicial se presentará exclusivamente en el Sobre No. 2 Económico de SECOP II, conforme a las instrucciones y mecanismos habilitados para el proceso. La desagregación de las tarifas administrativas resultantes de la subasta y el registro del beneficiario de cuenta en SIIF Nación se efectuarán en las etapas previstas para el adjudicatario, sin modificar los resultados económicos ni las condiciones adjudicadas.

ARTICULACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROCESO

El presupuesto oficial, su distribución entre las vigencias fiscales 2026 y 2027, el plazo de ejecución, las condiciones de pago, los requerimientos técnicos y el cronograma deberán corresponder a la información contenida en el estudio previo, el pliego definitivo, el Anexo No. 1 y los soportes presupuestales que integran el expediente contractual.

La ejecución del suministro se realizará por demanda y bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las necesidades institucionales debidamente autorizadas, las condiciones contractuales establecidas y la disponibilidad de los recursos correspondientes a cada vigencia fiscal.

CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES — SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA — SASI No. 192-COREC-2026

1.1. OBJETO

El objeto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 consiste en el: “SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE APTITUD PSICOFÍSICA Y DE INCORPORACIÓN, PERSONAL ADSCRITO AL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y DEMÁS PERSONAL AUTORIZADO QUE INTERVENGA EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LOS CONSCRIPTOS APTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, CON APALANCAMIENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027”.

La contratación comprende el suministro sucesivo y la gestión integral de tiquetes aéreos comerciales nacionales, mediante la prestación de actividades de consulta tarifaria, cotización, reserva, emisión, entrega electrónica, modificaciones, cancelaciones, reexpediciones, gestión de reembolsos, atención de requerimientos, soporte operativo, facturación discriminada, conciliación de saldos, presentación de informes y trazabilidad documental.

El servicio estará destinado exclusivamente al cumplimiento de desplazamientos oficiales previamente justificados y autorizados por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, conforme a las funciones misionales, administrativas y operativas comprendidas en la necesidad institucional.

La ejecución se realizará durante el plazo contractual aprobado, con financiación prevista mediante recursos de la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027, de conformidad con la programación presupuestal y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

1.2. PARTICIPANTES

En el presente proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta se

encuentre debidamente inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva, en la Codificación UNSPSC solicitada en el acápite técnico del presente pliego de condiciones.

- PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán acreditar que están inscritas en el Registro Mercantil de la cámara de comercio de su domicilio principal, o del domicilio principal de sus negocios, y que se encuentran facultadas para desarrollar el objeto de la presente contratación de conformidad con su actividad económica, a través de la presentación del certificado de inscripción en el mencionado registro expedido por dicha entidad.
- PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas deben demostrar que el término de su duración es superior al plazo del contrato y dos (2) años más, anexando el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, en el que conste que puede desarrollar el objeto de la presente Contratación.

Cuando el Representante Legal de la empresa se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante los documentos exigidos por la Ley.

- CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. El COREC acepta la presentación de propuestas de consorcios o uniones temporales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias o modificatorias.

Los proponentes aportarán el original del negocio jurídico suscrito por los representantes legales de las sociedades miembros del Consorcio o Unión Temporal en el cual indicarán los términos o reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante. (Parágrafo 1º del Art. 7 Ley 80 de 1993 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015).

Así mismo, los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, alcance y extensión de sus responsabilidades.

Igualmente, deberán demostrar que su duración será por lo menos igual al plazo señalado para la celebración, ejecución, liquidación del contrato y un año más.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten Propuesta para la presente selección. De la misma manera tampoco podrá una misma persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades – individual y conjuntamente. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el COREC rechazará las ofertas.

Quienes se presenten bajo alguna de estas modalidades no podrán presentarse como personas naturales o jurídicas o formar parte como socio, asociado o similar, en otra persona Jurídica que tenga interés en esta misma propuesta

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conceder trato nacional:

- ✓ Los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados en los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos comerciales;

✓ A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado;

✓ A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es necesario para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a y c anteriores. Para constara que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

En defecto de los mencionados acuerdos, el interesado deberá adjuntar a los documentos de la propuesta, un certificado emitido por autoridad competente de su país, para el efecto en el cual conste que los nacionales colombianos, gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.

El Contenido mínimo de la certificación, a que se hace alusión el párrafo anterior, deberá indicar por lo menos los siguientes aspectos:

1. País de origen

2. Funcionario competente – citación de la disposición legal que lo faculta para expedir, la certificación.

3. Constancia acerca del trato igualitario a los proponentes colombianos, en materia de acceso a contrataciones estatales.

4. Disposición legal o normativa, que señale tal tratamiento igualitario.

5. Nombre legible, cargo y firma del funcionario que expide la certificación

La omisión de la presentación de la certificación con la cual se acredite el trato nacional o el principio de reciprocidad no será causal de rechazo o descalificación de la propuesta, pero en ningún caso se le otorgará puntaje por este concepto.

La participación en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, los documentos del proceso, el cronograma publicado y las funcionalidades de la plataforma SECOP II.

De conformidad con el procedimiento previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, no se exigirá manifestación de interés como requisito para participar en el presente proceso, por cuanto dicha actuación corresponde al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y no constituye una etapa de la subasta inversa.

En consecuencia, los interesados podrán presentar sus ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma, mediante los mecanismos habilitados en SECOP II, acreditando el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales exigibles, de acuerdo con su naturaleza jurídica y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Podrán participar personas naturales, personas jurídicas y proponentes plurales constituidos mediante consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeros, cuando acrediten los requisitos legales y las condiciones de participación que correspondan.

En el caso de consorcios y uniones temporales, se observarán las disposiciones del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, particularmente las relacionadas con su conformación, representación, participación de sus integrantes y régimen de responsabilidad.

La presentación de la oferta constituye una manifestación formal de participación en el procedimiento y supone el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de los derechos que asisten a los proponentes conforme al ordenamiento jurídico.

La condición de proponente corresponde al sujeto individual o plural que presenta la oferta y no podrá ser transferida unilateralmente a terceros durante el procedimiento de selección. En consecuencia, no se admitirá la cesión de la oferta ni la sustitución del oferente después del cierre del plazo para su presentación, salvo los supuestos expresamente permitidos por el ordenamiento jurídico y las decisiones que legalmente procedan.

La anterior disposición se diferencia de la cesión del contrato estatal una vez celebrado, cuya procedencia se encuentra sometida a las condiciones del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la autorización previa y escrita de la Entidad contratante.

La participación de los oferentes se sujetará a los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva, garantizando condiciones de acceso y evaluación conforme a las reglas previamente establecidas.

1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

El OFERENTE declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

El oferente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia deberá ser entregado por cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto del M.D.N - EJERCITO NACIONAL –COREC- para la ejecución del objeto del presente proceso es el que se describe en el Anexo N° 1 “Datos del proceso”.

El presupuesto oficial estimado para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026, cuyo objeto corresponde al suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el personal autorizado del Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con apalancamiento presupuestal de la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027, asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044,00), incluidos el IVA, los impuestos, tasas y demás conceptos legalmente aplicables.**

Tabla 1.1. Distribución presupuestal del Proceso SASI No. 192-COREC-2026

VIGENCIA FISCAL	ARTÍCULO PRESUPUESTAL SIIF NACIÓN	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2026	A-02-02-02-006-004	10 CSF	APALANCAMIENTO PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA EN CURSO 2026	$353.044,00
2027	A-02-02-02-006-004	10 CSF	VIGENCIA FUTURA AUTORIZADA Y ASIGNADA, CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL 2027	$3.783.600.000,00
TOTAL	**PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**			**$3.783.953.044,00**

La distribución evidencia que la financiación del suministro se encuentra concentrada principalmente en la vigencia fiscal 2027, de acuerdo con la programación de desplazamientos institucionales y la continuidad de las actividades misionales del COREC.

La determinación de este presupuesto se fundamenta en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026, la programación institucional de recursos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19926 del 1 de julio de 2026 y los documentos de autorización y asignación de vigencias futuras expedidos para el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y el Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

El presupuesto se encuentra asociado a la posición presupuestal A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros, fuente Nación, recurso 10, situación de fondos CSF, correspondiente a la unidad o subunidad ejecutora 15-01-03-079 – Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

La contratación se estructura con fundamento en la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se decretó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026; el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se liquidó dicho presupuesto; el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996; la Ley 819 de 2003 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1068 de 2015.

En concordancia con la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial corresponde al límite económico estimado para atender las necesidades institucionales de suministro de tiquetes aéreos nacionales bajo la modalidad de monto agotable, con sujeción a las apropiaciones presupuestales, las autorizaciones de vigencias futuras, los registros correspondientes y los requisitos de ejecución establecidos en el ordenamiento jurídico.

Unidad beneficiaria: Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), Dirección de Reclutamiento, Dirección de Incorporación, unidades orgánicas, zonas de reclutamiento, distritos militares y demás dependencias comprendidas en el objeto contractual.

1.4.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y apalancamiento de la vigencia fiscal 2026

NOTA: El documento original del Certificado de Disponibilidad Presupuestal reposa en la carpeta maestra del proceso contractual y constituye soporte presupuestal suficiente para adelantar el proceso de selección y asumir los compromisos que se deriven de la ejecución contractual, sin que ello implique obligación de ejecución total del presupuesto, por tratarse de un contrato estructurado bajo la modalidad de monto agotable.

El objeto registrado en el CDP corresponde al respaldo de los procesos de apalancamiento de transporte terrestre y tiquetes aéreos, circunstancia que permite establecer que la disponibilidad certificada comprende dos necesidades institucionales diferenciadas dentro del mismo rubro presupuestal.

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcerodrig	Claudia Esperanza Rodriguez Linares
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-079	DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTRC RESERVAS DEL EJERCITO
Fecha y Hora Sistema:	2026-07-01-3:53 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	19926	Fecha Registro:	2026-07-01	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	706.088,60	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	706.088,60	Saldo x Comprometer:	706.088,60	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	19926	Fecha Registro:	2026-07-01	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Nación	10	CSF						
					Total:	706.088,60	0,00	706.088,60	706.088,60	0,00

Objeto:	REPALDO DE LOS PROCESOS DE APALANCAMIENTO TRANSPORTE TERRESTRE Y TIQUETES AEREOS

ST. ERIKA LORENA GARZÓN QUINTERO

Jefe de Presupuesto

Por consiguiente, el valor global de $706.088,60 no corresponde exclusivamente al Proceso SASI No. 192-COREC-2026, puesto que su objeto presupuestal comprende conjuntamente el transporte terrestre y el suministro de tiquetes aéreos. De acuerdo con la distribución contenida en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026, el componente identificado para el suministro de tiquetes aéreos nacionales corresponde a TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($353.044,00).

En consecuencia, para la estructuración presupuestal del presente proceso se incorpora exclusivamente dicho valor como apalancamiento de la vigencia fiscal 2026, sin atribuir al suministro de tiquetes aéreos la totalidad de la disponibilidad certificada.

La diferenciación se presenta así:

Tabla. Alcance del CDP No. 19926 respecto del presente proceso

Concepto presupuestal	Valor	Alcance
Valor global del CDP No. 19926	$706.088,60	Respaldo conjunto de transporte terrestre y tiquetes aéreos
Componente destinado al suministro de tiquetes aéreos nacionales	**$353.044,00**	Apalancamiento identificado en los Planes de Necesidades para el SASI-192-COREC-2026
Diferencia entre el CDP global y el componente aéreo	$353.044,60	Valor no atribuido al presupuesto de tiquetes aéreos del presente proceso corresponde a pasajes terrestres

1.4.2. Autorización de vigencias futuras para el año 2027

La financiación proyectada para la vigencia fiscal 2027 se encuentra relacionada con la autorización de cupos de vigencias futuras otorgada al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Oficio No. 2-2026-072277 del 16 de octubre de 2026, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional comunicó la autorización de cupos de vigencias futuras para gastos de funcionamiento, con fundamento en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y las disposiciones aplicables.

La autorización comprende la adquisición de bienes y servicios asociados al sostenimiento de las capacidades operacionales, logísticas, administrativas y tecnológicas del Ejército Nacional, incluyendo expresamente necesidades institucionales relacionadas con servicios de transporte.

La autorización se encuentra registrada en SIIF Nación mediante la Autorización de Vigencias Futuras No. 13626, con fecha de registro del 16 de octubre de 2026, bajo la modalidad de vigencias futuras ordinarias.

Para 2027, el registro general del Ejército Nacional identifica, entre otros, recursos de la fuente Nación, recurso 10, situación de fondos CSF, por valor de $407.223.774.000, correspondientes a la posición A-02 – Adquisición de Bienes y Servicios.

Este valor representa un cupo general de autorización presupuestal del Ejército Nacional y no corresponde exclusivamente al Comando de Reclutamiento y Control Reservas ni al suministro de tiquetes aéreos objeto del presente proceso.

La autorización determina los límites y finalidades dentro de los cuales podrán asumirse compromisos con cargo a las vigencias autorizadas, de conformidad con los documentos que sustentaron la solicitud presupuestal.

1.4.3. Asignación de vigencia futura al Comando de Reclutamiento y Control Reservas

Posteriormente, mediante la Asignación de Autorización de Vigencias Futuras No. 15626 del 23 de octubre de 2026, registrada en SIIF Nación, se asignaron recursos a la unidad o subunidad ejecutora 15-01-03-079 – Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, con cargo a la autorización general No. 13626.

La asignación presenta las siguientes características:

Tabla 1.2. Identificación de la asignación de vigencia futura No. 15626

Concepto	Información
Número de asignación	15626

Concepto	Información
Fecha de registro	23 de octubre de 2026
Autorización de origen	13626
Fecha de autorización de origen	16 de octubre de 2026
Unidad / subunidad ejecutora	15-01-03-079
Vigencia fiscal	2027
Tipo de vigencia futura	Ordinaria
Posición presupuestal	A-02 – Adquisición de Bienes y Servicios
Fuente	Nación
Recurso	10
Situación de fondos	CSF
Valor global asignado al COREC	**$11.564.796.312,00**
Documento administrativo de soporte	2-2026-072277

El valor de $11.564.796.312,00 constituye la asignación global de recursos de vigencia futura 2027 para diferentes necesidades de adquisición de bienes y servicios del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

En consecuencia, este cupo no corresponde exclusivamente a la contratación de tiquetes aéreos nacionales.

Conforme a los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 y la distribución presupuestal institucional correspondiente, el componente proyectado para el suministro de tiquetes aéreos nacionales durante 2027 asciende a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.783.600.000,00).

Dicho valor constituye la asignación específica identificada en la planeación del presente proceso y se incorpora como fuente de financiación de la vigencia futura 2027 dentro del presupuesto oficial estimado.

La autorización general y su asignación al COREC se diferencian, por tanto, del valor destinado particularmente a la contratación de tiquetes aéreos nacionales, sin que el presente proceso comprenda la totalidad de los recursos asignados a la subunidad ejecutora.

1.4.4. Consolidación y trazabilidad de las fuentes de financiación

El presupuesto del proceso se consolida a partir de la identificación del apalancamiento 2026 y de los recursos destinados al suministro de tiquetes aéreos para 2027, conforme a los instrumentos institucionales de planeación y a los documentos presupuestales expedidos.

Tabla 1.3. Conciliación de documentos presupuestales y recursos destinados al proceso

Documento	Valor registrado	Alcance frente al SASI-192-COREC-2026

Documento	Valor registrado	Alcance frente al SASI-192-COREC-2026
CDP No. 19926 del 01/07/2026	$706.088,60	Disponibilidad global registrada para transporte terrestre y aéreo
Planes de Necesidades No. 023757 y 023862	$353.044,00	Componente de apalancamiento identificado para tiquetes aéreos en 2026
Autorización VF No. 13626 del 16/10/2026	$407.223.774.000,00	Cupo general del Ejército para 2027, recurso 10 CSF, dentro de la autorización de adquisición de bienes y servicios
Asignación VF No. 15626 del 23/10/2026	$11.564.796.312,00	Cupo global de 2027 asignado al COREC
Planes de Necesidades y distribución institucional para tiquetes aéreos	$3.783.600.000,00	Componente de 2027 destinado al presente proceso
Presupuesto oficial estimado SASI-192-COREC-2026	**$3.783.953.044,00**	**Suma del componente identificado para 2026 y la vigencia futura destinada a tiquetes aéreos en 2027**

La conciliación permite diferenciar los valores generales autorizados y certificados de las asignaciones específicas destinadas al presente procedimiento contractual.

El presupuesto oficial estimado no corresponde a la suma de los valores de los documentos generales de disponibilidad, autorización y asignación, puesto que estos representan niveles distintos de respaldo presupuestal.

Para efectos de la contratación, se consideran exclusivamente los componentes de financiación establecidos en la programación institucional para el suministro de tiquetes aéreos nacionales.

1.4.5. Alcance económico del presupuesto oficial y ejecución por anualidades

El presupuesto oficial estimado de $3.783.953.044,00 constituye el límite máximo previsto para atender el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, incluidos los impuestos y demás conceptos legalmente aplicables.

El contrato se ejecutará por demanda y monto agotable, de conformidad con las solicitudes institucionales autorizadas durante el plazo contractual.

El presupuesto cubrirá los valores comerciales de los tiquetes, las tarifas administrativas reconocibles conforme al contrato y al régimen aeronáutico, los impuestos, tasas y demás componentes económicos que resulten efectivamente procedentes.

El valor comercial de cada tiquete estará determinado por la oferta disponible al momento de la operación, mientras que la remuneración administrativa corresponderá a los conceptos económicos establecidos en el proceso, conforme a las condiciones adjudicadas y a las disposiciones regulatorias aplicables.

La existencia del presupuesto oficial no implica la adquisición de cantidades mínimas garantizadas de tiquetes, la obligación de ejecutar la totalidad de los recursos ni la autorización para reconocer operaciones que no correspondan a necesidades institucionales debidamente aprobadas.

La ejecución presupuestal deberá respetar la distribución por vigencias fiscales y las condiciones de las autorizaciones otorgadas.

Los compromisos con cargo a 2026 estarán sujetos a la apropiación y disponibilidad de dicha anualidad. Los compromisos correspondientes a la vigencia futura 2027 se sujetarán a los límites, finalidades y condiciones de la autorización presupuestal, a los registros procedentes y a la legislación aplicable.

El soporte de vigencias futuras 2027 corresponde a una autorización ordinaria de carácter general emitida y asignada en SIIF Nación. El requisito de apropiación mínima del quince por ciento (15 %) establecido en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 se verifica respecto de la autorización y su expediente presupuestal; el apalancamiento específico del proceso ($353.044) y la asignación general del COREC no se presumen, aisladamente, prueba de ese cumplimiento. La financiación se sujeta al alcance y finalidad de los actos presupuestales expedidos.

La facturación y el reconocimiento de las prestaciones se realizarán exclusivamente sobre las operaciones efectivamente autorizadas, ejecutadas y soportadas, con sujeción a los procedimientos de supervisión contractual, registro presupuestal, reconocimiento de obligaciones y pago establecidos en la normativa vigente.

El contratista deberá suministrar la información necesaria para mantener el seguimiento de las solicitudes, tiquetes emitidos, valores facturados, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, notas crédito y saldos a favor, de manera que pueda establecerse la correspondencia entre la prestación del servicio y los recursos ejecutados.

La programación y utilización de los recursos se desarrollará dentro del objeto contractual y del presupuesto aprobado, sin que la modalidad de monto agotable permita comprometer recursos superiores al valor contractual ni trasladar obligaciones entre anualidades por fuera de las autorizaciones legalmente procedentes.

En consecuencia, el presupuesto del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se encuentra estructurado sobre una financiación estimada de $353.044,00 para la vigencia 2026 y $3.783.600.000,00 para la vigencia futura 2027, para un total de $3.783.953.044,00, con destino al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales requeridos para el cumplimiento de las funciones misionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Esta estructura presupuestal permite diferenciar la disponibilidad global del CDP No. 19926, los cupos generales de vigencias futuras autorizados al Ejército Nacional y asignados al COREC, y los recursos específicamente identificados para el presente proceso, garantizando una adecuada trazabilidad de las fuentes de financiación y el control de su ejecución por anualidades.

El suministro se ejecutará conforme a las necesidades reales y sucesivas del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, bajo la modalidad de monto agotable, sin cantidades mínimas garantizadas de tiquetes, pasajeros, rutas o trayectos.

Las cantidades efectivas dependerán de las solicitudes institucionales autorizadas, la disponibilidad comercial de vuelos y los recursos contractuales disponibles.

1.4.1. Presupuesto oficial

El presupuesto oficial estimado del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 asciende a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044,00), incluidos los impuestos legalmente aplicables.

Tabla 1.4. Distribución presupuestal

Vigencia	Rubro presupuestal	Recurso	Valor

Vigencia	Rubro presupuestal	Recurso	Valor
2026	A-02-02-02-006-004	10 CSF	$353.044
2027 – Vigencia futura	A-02-02-02-006-004	10 CSF	$3.783.600.000
Total			**$3.783.953.044**

El apalancamiento de 2026 se encuentra identificado en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862, con respaldo en el CDP No. 19926 del 1 de julio de 2026, cuyo valor global de $706.088,60 comprende conjuntamente transporte terrestre y tiquetes aéreos.

La financiación de 2027 se relaciona con el Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2026-072277 del 16 de octubre de 2026, la Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 y la Asignación No. 15626 del 23 de octubre de 2026, conforme a la distribución institucional destinada al presente proceso.

1.4.2. Alcance del presupuesto oficial

El presupuesto cubrirá los valores comerciales de los tiquetes aéreos nacionales, impuestos, tasas aeroportuarias, tarifa administrativa procedente y servicios adicionales expresamente autorizados.

También comprenderá las diferencias tarifarias y penalidades debidamente causadas y justificadas, cuando su reconocimiento corresponda a las condiciones contractuales y no derive de errores imputables al contratista.

El presupuesto constituye el límite máximo de ejecución y no implica obligación de consumir la totalidad de los recursos ni garantiza una cantidad determinada de tiquetes.

1.4.3. Relación entre presupuesto y precios de referencia

El presupuesto oficial corresponde al monto máximo de ejecución contractual; los precios de referencia identifican los valores administrativos adoptados para la estructuración económica, y el valor de cada tiquete corresponde al precio comercial disponible al momento de su emisión.

La canasta referencial de $153.153, incluido IVA, no constituye el presupuesto del contrato ni representa el costo de un desplazamiento aéreo.

La comparación de ofertas se sujetará a los conceptos jurídicamente susceptibles de mejora económica, conforme al numeral 7.3.1 y al régimen tarifario aplicable.

1.4.4. Control del monto agotable

La supervisión contractual verificará las solicitudes autorizadas, los tiquetes emitidos, los valores facturados, los pagos efectuados, las novedades, los reembolsos y el saldo disponible por vigencia.

El contratista deberá aportar los documentos que permitan conciliar cada operación y su afectación económica.

No se reconocerán servicios no autorizados, valores sin soporte, cobros duplicados ni obligaciones superiores a los recursos presupuestales disponibles.

1.5. NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso de selección se fundamenta, en primer lugar, en lo contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, donde se consagran los principios rectores de la función administrativa.

Como normas específicas de contratación estatal, el proceso se rige por lo contemplado en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y demás normas vigentes aplicables.

Así mismo, se basa esta contratación en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa, Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 y resolución Ministerial de Delegación Funciones y Competencias No. 4223 de 23 de junio del 2022, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional.

A continuación, se enuncian las normas aplicables:

- ✓ Constitución Política de la República de Colombia
- ✓ Ley 57 de 1887 “Código Civil”
- ✓ Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”
- ✓ Código de Comercio
- ✓ Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
- ✓ Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública”
- ✓ Ley 1150 de 2007 “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”
- ✓ Decreto Reglamentario 1082 de 2015
- ✓ Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- ✓ Ley 1882 de 2018 “por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- ✓ Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
- ✓ Directiva permanente del Ministerio de Defensa No. 12 del 21 de septiembre de 2020 “Lineamientos de la Contratación para el Sector Defensa”
- ✓ Manual de buenas prácticas del Ministerio de Defensa Nacional (en lo que resulte aplicable a la normatividad vigente)
- ✓ Guía Para La Elaboración De Estudios Del Sector Agencia Nacional De Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente2025
- ✓ Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M-DVRHPC-05) Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente
- ✓ Ley 1882 de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Ley 2069 del 31 de Diciembre de 2020 mediante la cual establece un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.
- ✓ Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”

- ✓ Decreto 957 de 2019 “se adiciona el capítulo XII al título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y turismo, y se reglamenta el artículo segundo de la Ley 590 de 2000, modificado por el Artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”
- ✓ Cartilla Formatos de Contratación - Ejercito nacional.
- ✓ Manuales Colombia Compra Eficiente

Las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables a la contratación estatal, al suministro y comercialización de tiquetes aéreos nacionales y a las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

La interpretación y aplicación de estas disposiciones se realizará de acuerdo con su jerarquía normativa, ámbito material y temporal de vigencia, en concordancia con los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, publicidad, selección objetiva y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

1.5.1. Régimen constitucional y general de contratación estatal

Constituyen el fundamento principal del procedimiento:

Constitución Política de Colombia, particularmente los artículos 209 y 267, relacionados con los principios de la función administrativa y el control fiscal.

- ✓ Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✓ Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos.
- ✓ Ley 1474 de 2011, relacionada con la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y el fortalecimiento del control de la gestión pública.
- ✓ Ley 1882 de 2018, que incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública, en cuanto resulten aplicables.
- ✓ Ley 2069 de 2020, particularmente sus disposiciones sobre participación de MiPymes, medidas diferenciales y criterios de desempate.
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- ✓ Decreto 1860 de 2021, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con los procedimientos de selección y las medidas de participación empresarial.
- ✓ Decreto 142 de 2023, que modifica y adiciona disposiciones relacionadas con el acceso de las MiPymes, cooperativas y otras entidades al Sistema de Compra Pública, así como medidas sociales y ambientales.
- ✓ Decreto 997 del 4 de agosto de 2026, conforme a las disposiciones y al régimen de entrada en vigencia establecido en su artículo 14.

1.5.2. Normativa presupuestal y de ejecución de recursos públicos

En materia presupuestal, la contratación se sujetará a:

- ✓ Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- ✓ Ley 819 de 2003, particularmente sus disposiciones sobre responsabilidad y transparencia fiscal y autorización de vigencias futuras.

- ✓ Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en cuanto resulte aplicable a la programación, ejecución y administración presupuestal.
- ✓ Disposiciones presupuestales vigentes relacionadas con certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, programación anual de caja y ejecución de compromisos con cargo a vigencias futuras.
- ✓ Actos de autorización y asignación presupuestal expedidos por las autoridades competentes, dentro de sus respectivos límites y condiciones.
- ✓ La ejecución de los recursos se realizará con sujeción a la distribución presupuestal correspondiente a las vigencias fiscales 2026 y 2027, al principio de anualidad y a las condiciones establecidas para la ejecución del contrato bajo la modalidad de monto agotable.

1.5.3. Régimen comercial, aeronáutico y tributario

En atención a la naturaleza del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, resultan aplicables las disposiciones relacionadas con la comercialización de servicios de transporte, la intermediación especializada y la protección de los usuarios, particularmente:

- ✓ Código de Comercio colombiano, especialmente las disposiciones relativas al contrato de suministro y las normas comerciales pertinentes.
- ✓ Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, y sus modificaciones, incluida la Ley 2068 de 2020, en cuanto correspondan a las actividades del contratista.
- ✓ Normativa aplicable al Registro Nacional de Turismo para los prestadores obligados a su inscripción y renovación.
- ✓ Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en las disposiciones relacionadas con la comercialización y prestación del transporte aéreo de pasajeros.
- ✓ Resoluciones 3596 y 4561 de 2006 de la Aeronáutica Civil y demás disposiciones vigentes sobre tarifas administrativas y comercialización de tiquetes aéreos, conforme a su ámbito de aplicación.
- ✓ Estatuto Tributario Nacional y disposiciones reglamentarias vigentes en materia de impuesto sobre las ventas, facturación electrónica, documentos equivalentes y demás obligaciones tributarias aplicables a las operaciones.
- ✓ Normas comerciales y de protección al usuario que resulten pertinentes según la naturaleza del servicio y la distribución legal de responsabilidades entre el intermediario y el transportador aéreo.

1.5.4. Régimen administrativo, transparencia y protección de la información

El procedimiento de selección y la ejecución contractual observarán, en lo pertinente:

- ✓ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Ley 1712 de 2014, de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- ✓ Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, y sus disposiciones reglamentarias.
- ✓ Decreto Ley 019 de 2012, en cuanto a la simplificación de trámites y disposiciones administrativas aplicables.
- ✓ Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, cuando resulte procedente su aplicación supletoria.
- ✓ Disposiciones vigentes sobre gestión documental, utilización de medios electrónicos, conservación de soportes y seguridad de la información institucional.

- ✓ El tratamiento de los datos personales suministrados para la gestión de los desplazamientos autorizados se realizará bajo criterios de finalidad, confidencialidad, seguridad, acceso restringido y cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

1.5.5. Instrumentos orientadores y lineamientos institucionales

En la estructuración y ejecución del procedimiento se tendrán en cuenta, de acuerdo con su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, los siguientes documentos orientadores e instrumentos administrativos:

- ✓ Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025.
- ✓ Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, versión M-DVRHPC-05, de Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y demás circulares aplicables al procedimiento.
- ✓ Guías, manuales y documentos de orientación sobre utilización de SECOP II, subasta inversa electrónica, estudios del sector y gestión contractual.
- ✓ Manuales de contratación, directivas, instructivos, formatos y lineamientos vigentes del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional, en cuanto resulten aplicables al objeto y a las actuaciones contractuales del COREC.
- ✓ Los manuales, guías y documentos orientadores se aplicarán conforme a su naturaleza y fuerza jurídica, sin sustituir las disposiciones legales y reglamentarias obligatorias.
- ✓ Igualmente, se observarán las demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten las disposiciones señaladas, conforme a sus reglas de vigencia y aplicación temporal.
- ✓ En consecuencia, el Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se desarrollará bajo el régimen jurídico de la selección abreviada por subasta inversa electrónica, con observancia de los requisitos de participación, las disposiciones de contratación pública aplicables a la fecha de su publicación, las condiciones técnicas y comerciales del suministro de tiquetes aéreos nacionales y las normas que regulan la ejecución de recursos públicos correspondientes a las vigencias fiscales 2026 y 2027.
- ✓ El presupuesto y la estructuración económica del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se fundamentan en la necesidad institucional de garantizar el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el personal autorizado por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con financiación correspondiente a la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027.

1.6. PLAZOS

1.6.1. DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO

El plazo para la celebración del contrato, para la expedición del registro presupuestal y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, ejecución y pago son los establecidos en el Anexo I Datos del Proceso.

1.6.2. PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato se desarrollará durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al cronograma contractual, la fecha de suscripción del acta de inicio y la distribución de recursos autorizados para

cada vigencia, sin exceder el treinta y uno (31) de julio de 2027 o hasta agotar el presupuesto oficial contratado, lo que ocurra primero, salvo modificación contractual legalmente procedente.

El inicio de la ejecución estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, incluida la aprobación de las garantías, el cumplimiento de los requisitos presupuestales y la suscripción del acta de inicio cuando esta se encuentre prevista.

La ejecución se realizará mediante solicitudes sucesivas de tiquetes aéreos, conforme a las necesidades institucionales efectivamente requeridas, autorizadas y soportadas, sin que exista obligación para la Entidad de consumir o agotar la totalidad de los recursos contratados.

Los compromisos y pagos correspondientes a cada vigencia fiscal deberán observar la disponibilidad presupuestal, la autorización de vigencias futuras y las disposiciones aplicables del régimen presupuestal.

La vigencia del contrato se extenderá desde su perfeccionamiento y comprenderá el plazo de ejecución establecido, más cuatro (4) meses adicionales para las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan, sin perjuicio de los términos legales de liquidación, las obligaciones posteriores y las vigencias específicas de las garantías.

La duración contractual no implicará autorización para expedir nuevos tiquetes una vez vencido el plazo de ejecución o agotado el presupuesto.

1.6.3. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

1.6.4. MONEDA DEL CONTRATO

La oferta económica, las obligaciones contractuales, la facturación, el registro de ejecución y los pagos derivados del contrato se expresarán y efectuarán en pesos colombianos (COP), conforme al régimen tributario y presupuestal aplicable.

1.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

1.7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplimiento integral del objeto contractual. Cumplir el objeto del contrato conforme a los estudios previos, pliego de condiciones, adendas, especificaciones técnicas, anexos y oferta aceptada, documentos que forman parte integral del contrato.

2. Condiciones técnicas. Cumplir las especificaciones, condiciones de calidad, tiempos de respuesta y demás obligaciones técnicas exigidas por la Entidad para el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales.

3. Infraestructura y capacidad operativa. Disponer durante toda la ejecución contractual de infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y del personal requerido, con capacidad suficiente para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio.

4. Tiquetes electrónicos. Gestionar y suministrar tiquetes aéreos electrónicos, garantizando su entrega y disponibilidad de consulta y verificación por los medios autorizados, sin generar costos adicionales por la

expedición y remisión del documento electrónico. El embarque y la identificación del pasajero estarán sujetos a las disposiciones de la aerolínea y de las autoridades competentes.

5. Continuidad del servicio. Garantizar mecanismos alternativos de atención y emisión cuando la plataforma tecnológica del contratista presente fallas o inconsistencias, mediante los canales de comunicación autorizados por la Entidad.

6. Reservas y expedición. Efectuar las reservas y la expedición de tiquetes nacionales a través de sus plataformas o de los sistemas comerciales legalmente habilitados, según la disponibilidad y las condiciones tarifarias aplicables.

7. Confirmación de vuelos. Gestionar las reservas y confirmaciones de los vuelos solicitados, sujetos a la disponibilidad existente al momento del requerimiento, informando oportunamente la tarifa, clase, restricciones y condiciones de cada opción.

8. Tiempo de respuesta. Gestionar las conexiones, reservas y confirmaciones de cupos cuando las tarifas y condiciones comerciales lo permitan. Dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento, deberá remitir por correo electrónico la información o confirmación correspondiente, indicando el costo, la clase y las condiciones del tiquete, conforme al alcance y oportunidad de la autorización recibida.

9. Vigencia de las reservas. Gestionar la conservación de las reservas hasta la medianoche del día en que se efectúen, cuando las condiciones de la aerolínea y de la tarifa lo permitan. Para tarifas promocionales, aerolíneas de bajo costo o reservas sometidas a vencimientos distintos, deberá informar expresamente dichas restricciones al momento de la cotización o reserva.

10. Oferta de alternativas de mercado. Presentar a la Entidad las opciones de transporte aéreo nacional disponibles que correspondan a la necesidad autorizada, incluyendo las tarifas económicas ofrecidas por las aerolíneas en sus canales comerciales y páginas oficiales, cuando su acceso, condiciones y disponibilidad permitan gestionar su adquisición.

11. Promociones y reducciones tarifarias. Informar oportunamente las promociones, descuentos y reducciones de tarifas disponibles para los trayectos solicitados y trasladar a la Entidad los beneficios efectivamente aplicables, sujetos a disponibilidad y condiciones comerciales.

12. Modificaciones autorizadas. Abstenerse de realizar cambios, cancelaciones o modificaciones de tiquetes sin autorización del supervisor del contrato o del funcionario expresamente facultado, salvo actuaciones urgentes exigidas por disposiciones de autoridad o condiciones operativas que deban informarse inmediatamente.

13. Reprogramación de vuelos. Atender oportunamente las solicitudes autorizadas de cambio o reprogramación y gestionar nuevas reservas dentro de los plazos requeridos, conforme a la disponibilidad real y a las condiciones comerciales aplicables.

14. Convenios y beneficios corporativos. Gestionar, en beneficio de la Entidad, convenios y acuerdos comerciales con las aerolíneas, procurando obtener condiciones favorables para los desplazamientos institucionales. Al inicio de la ejecución deberá entregar copia o información verificable de los convenios y acuerdos corporativos vigentes que resulten aplicables, respetando las restricciones legales de confidencialidad comercial. Se realizarán reuniones mensuales con el supervisor para revisar los beneficios existentes y las nuevas oportunidades comerciales.

15. Traslado de descuentos y beneficios. Trasladar integralmente a la Entidad los descuentos, condiciones preferenciales y beneficios económicos efectivamente aplicables a las operaciones contractuales, derivados de convenios y acuerdos comerciales vigentes, sin realizar cobros o retenciones no autorizadas.

16. Gestión ante aerolíneas y aeropuertos. Intervenir y efectuar las gestiones razonables ante aerolíneas, operadores y autoridades aeroportuarias para atender inconvenientes que afecten la movilización del personal autorizado, dentro de las competencias propias de la agencia.

17. Aerolíneas autorizadas. Suministrar y gestionar tiquetes para transporte aéreo nacional prestado por aerolíneas legalmente habilitadas para operar los servicios correspondientes.

18. Penalidades y no utilización de tiquetes. Gestionar ante las aerolíneas las alternativas disponibles para evitar o reducir penalidades derivadas de la no utilización de tiquetes, incluidos cambios, conservación del valor, reprogramaciones y demás mecanismos comercialmente permitidos. Las penalidades legalmente procedentes y autorizadas deberán estar soportadas. Los valores recuperados, créditos, descuentos o reembolsos reconocidos deberán aplicarse en beneficio de la Entidad y reflejarse en la facturación o conciliación contractual correspondiente.

19. Reembolsos. Gestionar ante las aerolíneas los reembolsos derivados de cancelaciones, cambios, anulaciones y demás eventos legal y comercialmente procedentes, conforme a las condiciones tarifarias, manteniendo trazabilidad de la solicitud, estado del trámite, respuesta y reconocimiento económico.

20. Equipaje extraviado. Colaborar con los pasajeros en la gestión y seguimiento de reclamaciones por equipaje extraviado, sin cobrar tarifas administrativas adicionales por dicha gestión, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan directamente a la aerolínea transportadora.

21. Responsabilidad frente a terceros y personal. Asumir las responsabilidades legales y contractuales derivadas de las actuaciones imputables al contratista, sus trabajadores, dependientes y subcontratistas. El personal utilizado para ejecutar el contrato estará bajo su dirección y responsabilidad, sin que se configure vínculo laboral con la Entidad por la sola ejecución contractual. El contratista deberá cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales, y acreditar dicho cumplimiento como requisito para el pago, cuando resulte exigible.

22. Facturación y aplicación de tarifas. Facturar los tiquetes y servicios efectivamente prestados de acuerdo con los valores, descuentos, beneficios y tarifas administrativas adjudicadas, observando la normativa tributaria, las disposiciones aplicables de la Aeronáutica Civil y los requisitos de facturación y recepción establecidos por SIIF Nación. Los documentos de cobro deberán permitir verificar el valor neto de cada operación y los conceptos legalmente exigibles.

23. Control de la ejecución presupuestal. Llevar un control permanente y actualizado del presupuesto contractual, discriminado por vigencia, recurso y saldo disponible, con el propósito de evitar expediciones que excedan los valores autorizados.

Cuando la ejecución alcance el ochenta por ciento (80 %) del presupuesto disponible, deberá activar una alerta de control, informar inmediatamente al supervisor mediante correo electrónico y aplicar los mecanismos de bloqueo o restricción del centro de costos que resulten necesarios para prevenir operaciones no autorizadas.

Cuando se agote el presupuesto disponible o el saldo contractual autorizado, deberá suspender inmediatamente la expedición de nuevos tiquetes con cargo al contrato e informar al supervisor, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de soporte, conciliación y cierre.

24. Expediciones sin cobertura presupuestal. El contratista deberá abstenerse de expedir tiquetes que superen el presupuesto disponible, el saldo contractual o las autorizaciones válidamente emitidas.

Los costos derivados de expediciones realizadas sin autorización o por errores presupuestales imputables al contratista serán asumidos por este, sin perjuicio de las responsabilidades y reglas legales aplicables.

La afectación presupuestal corresponderá a los procedimientos y competencias del SIIF Nación y de las dependencias financieras de la Entidad. El contratista deberá proporcionar la identificación correcta de la vigencia, recurso, compromiso y operación, sin que ello implique atribuirle competencias de registro presupuestal reservadas a los funcionarios autorizados.

25. Informes de ejecución. Presentar oportunamente los informes periódicos o especiales requeridos por la Entidad, relacionados con solicitudes, reservas, emisiones, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, facturación, ejecución presupuestal, incidencias y demás aspectos relevantes para la supervisión contractual. Los informes deberán remitirse al correo institucional del supervisor o mediante los canales oficiales autorizados.

26. Protección de datos e información. Cumplir la normativa vigente sobre protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información, conservación de archivos, acceso autorizado, integridad y disponibilidad de registros y tratamiento de bases de datos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones aplicables. Responder por los daños, pérdidas o incidentes que legal y contractualmente le sean imputables.

27. Continuidad frente a la programación del PAC. El contratista deberá garantizar la continuidad del servicio y no podrá suspender unilateralmente la expedición de tiquetes únicamente por demoras administrativas en la asignación o situación del cupo PAC, mientras existan contrato vigente, saldo presupuestal disponible, autorizaciones válidas y condiciones contractuales que obliguen a la prestación.

Esta disposición no autoriza la expedición de tiquetes sin respaldo presupuestal ni desconoce los derechos y mecanismos legales que correspondan al contratista frente a eventuales incumplimientos de pago de la Entidad.

1.7.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD — MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC

1. Cumplimiento contractual. Cumplir las disposiciones legales y las condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, adendas y demás documentos contractuales.

2. Pago del contrato. Efectuar los pagos correspondientes a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, conforme a los términos contractuales, requisitos de facturación, procedimientos presupuestales y normativa aplicable.

3. Colaboración para la ejecución. Facilitar la información, autorizaciones, coordinación y demás actuaciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

4. Recepción y verificación. Verificar y recibir a satisfacción los servicios contratados, siempre que cumplan las condiciones técnicas, económicas y documentales exigidas.

5. Supervisión. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de sus obligaciones, efectuar el seguimiento correspondiente y adelantar las actuaciones necesarias frente a incumplimientos, conforme a las competencias y procedimientos legalmente establecidos.

1.8. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) realiza el análisis de los acuerdos comerciales aplicables al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-192-COREC-2026, atendiendo la naturaleza de la Entidad, el valor de la contratación, el servicio requerido y las excepciones previstas en los instrumentos internacionales vigentes.

El proceso tiene por objeto el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, mediante actividades de cotización, reserva, expedición, modificación, reprogramación, cancelación y gestión de reembolsos, con ejecución a monto agotable y recursos de las vigencias fiscales 2026 y 2027.

El PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO asciende a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044), distribuidos así:

Concepto	Valor
Apalancamiento vigencia 2026	$353.044
Vigencia futura 2027	$3.783.600.000
Presupuesto oficial total	**$3.783.953.044**

Para determinar la aplicación de los acuerdos comerciales se considera el valor total del proceso, sin fraccionarlo por vigencias presupuestales ni limitar el análisis a las tarifas administrativas que constituyen la variable económica de la subasta inversa.

El Ministerio de Defensa Nacional pertenece al nivel central de la Rama Ejecutiva y está comprendido en la cobertura institucional de los acuerdos comerciales que incluyen a los ministerios. El presupuesto oficial supera los umbrales monetarios de bienes y servicios publicados para 2026 respecto de los acuerdos señalados en la siguiente matriz, sin perjuicio de las reglas especiales de algunos instrumentos.

Matriz de análisis y cobertura

Acuerdo comercial	Entidad cubierta	Umbral superado	Tratamiento del proceso
Alianza del Pacífico: Chile, México y Perú	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Canadá	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Chile	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Corea	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Costa Rica	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Estados Unidos	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Estados AELC	Sí	Sí	Se aplica cobertura
México	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Triángulo Norte: El Salvador y Guatemala	Sí	Régimen particular	Se aplica cobertura
Triángulo Norte: Honduras	No	No aplica	No cubierto por entidad
Unión Europea	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Israel	Sí	Umbral expresado en DEG	Se adopta cobertura
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	Sí	Se aplica cobertura

Acuerdo comercial	Entidad cubierta	Umbral superado	Tratamiento del proceso
Comunidad Andina	Régimen comunitario	No aplica	Trato nacional para servicios, según Decisión 439 de 1998

Análisis de las excepciones. La prestación contratada corresponde principalmente a la gestión e intermediación comercial de tiquetes aéreos y no a la operación material del transporte aéreo, actividad que desarrollan las aerolíneas.

Aunque el Manual de Colombia Compra Eficiente contempla excepciones para determinados servicios de transporte, estas no se extienden automáticamente a las actividades de intermediación comercial. Tampoco resulta procedente excluir la contratación de todos los acuerdos por la sola pertenencia del COREC al sector Defensa, pues el objeto corresponde a la gestión comercial de desplazamientos institucionales y no a la adquisición de armamento, equipos militares o bienes estratégicos reservados.

En consecuencia, para la estructuración del presente proceso se adopta la cobertura de los acuerdos identificados afirmativamente en la matriz, aplicando las obligaciones de publicidad, trato nacional y no discriminación correspondientes. Esta decisión evita fundamentar la contratación en excepciones generales que no se desprenden de la naturaleza específica del servicio.

La participación de proveedores originarios de los países miembros de la Comunidad Andina se sujetará a la Decisión 439 de 1998 y a las disposiciones comunitarias aplicables, distinguiendo los servicios de intermediación de la prestación directa del transporte aéreo.

El presupuesto oficial supera igualmente el umbral de $511.708.497, establecido para convocatorias limitadas a MiPymes en 2026. Por tanto, no procede la limitación de la convocatoria por razón de cuantía, sin perjuicio de la participación de estas empresas en igualdad de condiciones.

Plazo de publicidad y presentación de ofertas. Conforme a la tabla de plazos del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, versión V3 de 2026, diversos acuerdos contemplan plazos reducidos de diez (10) días calendario para bienes y servicios de características técnicas uniformes, mientras que Corea contempla trece (13) días. Para México se establece un plazo general de cuarenta (40) días calendario, con reducción a veinticinco (25) días cuando se cumplan las condiciones de publicidad previa correspondientes.

Dado que el proceso se estructura mediante selección abreviada por subasta inversa y se adopta la cobertura del acuerdo con México, se establece un plazo de cuarenta (40) días calendario entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre para la presentación de ofertas, sin acogerse a reducciones condicionadas.

La programación en SECOP II deberá observar este plazo y los demás términos exigibles por la normativa colombiana. La realización de la subasta inversa no elimina las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales aplicables.

Conclusión. De acuerdo con el análisis de la entidad contratante, el presupuesto oficial de $3.783.953.044, la naturaleza del servicio y las excepciones examinadas, el proceso SASI-192-COREC-2026 se estructurará observando los compromisos de los acuerdos comerciales identificados como aplicables en la matriz.

En consecuencia, la Entidad garantizará las condiciones de participación, publicidad y trato nacional correspondientes y establecerá un término mínimo de cuarenta (40) días calendario para la presentación de ofertas, como criterio de cumplimiento del plazo más exigente considerado en el presente análisis.

La selección se realizará mediante subasta inversa, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las reglas del pliego de condiciones, sin incorporar preferencias o factores de evaluación económica incompatibles con dicha modalidad.

1.9. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

El presente proceso se abrirá y se cerrará en la hora y fechas señaladas en el Anexo N°. 1 “Datos del Proceso”.

1.10. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones estará disponible para consulta en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/ – SECOPII, respetando lo establecido en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de los términos en caso que apliquen acuerdos o tratados comerciales.

La publicación del borrador del pliego de condiciones no genera obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección.

Cualquier inquietud, deberán tramitarla bajo los parámetros contenidos en la PLATAFORMA SECOP II.

1.11. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Será responsabilidad del OFERENTE conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el OFERENTE ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el OFERENTE se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - COREC, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso bien, documentación o manuales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los elementos que se van a suministrar. En consecuencia, es

responsabilidad del OFERENTE, al asumir los deberes de garantía asociados con los bienes que se solicitan a través de la presente contratación, conocer plenamente las condiciones técnicas de los bienes a suministrar, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

La presentación de la respectiva propuesta constituyen reconocimiento y aceptación por parte del OFERENTE, de que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – COREC-, los representantes, funcionarios, y los asesores externos de aquel, que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del proceso de selección, no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el OFERENTE para presentar su oferta alusiva al pliego, o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier visita que llegue a ser efectuada, o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita, en relación con el proceso de selección, sea o no socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de ellos, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

La recepción del pliego de condiciones por cualquier persona, o de cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a una operación propuesta que involucra al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COREC-, no podrá ni deberá considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza, por parte de los funcionarios, asesores, consultores externos o representantes de estos.

Se recomienda al OFERENTE, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de una propuesta. El OFERENTE deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de la misma.

La circunstancia de que el OFERENTE no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el OFERENTE, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cuales quiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios económicos y en sus propias estimaciones.

Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COREC -, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

Igualmente, corresponderá al OFERENTE la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los OFERENTES obtener Asesoría calificada.

1.12. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

a) Los interesados podrán solicitar aclaraciones al pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo # 1 “Datos del proceso”. Dichas solicitudes deberán formularse por medio de la misma plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal https://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II.

b) Concluido el anterior término, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COREC-, no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

c) Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.

d) Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/ (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

e) El plazo máximo para que la administración realice adendas sobre el pliego de condiciones será el establecido en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

f) De conformidad al Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación a los pliegos de condiciones, se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al proceso que adelanta la COREC, y harán parte integral del Pliego de Condiciones Definitivo y se publicará en el Portal Único de Contratación sistema de contratación estatal SECOP II.

NOTA 1: Este documento puede ser consultado a través de la página Web: www.colombiacompra.gov.co SECOP II. En todo caso se podrá expedir adendas a más tardar el día hábil anterior a la fecha y hora prevista al vencimiento del plazo para presentar.

NOTA 2: Las observaciones que se presenten después de la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso publicado en el SECOP II, se entenderán como extemporáneas, dando aplicación al principio de economía contemplado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

1.13. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La recepción de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes, las comunicaciones oficiales, la publicación de actuaciones y la adjudicación del proceso se gestionarán a través de SECOP II, conforme al cronograma y los documentos del proceso.

Si la oferta se presenta mediante consorcio, unión temporal u otra modalidad plural, deberá remitirse desde la cuenta del proponente plural habilitada para el proceso en SECOP II.

Los oferentes presentaran única y exclusivamente la propuesta en la página del SECOP II, en la cual incluirán y anexaran los documentos exigidos por la Entidad.

La propuesta debe ser presentada en idioma castellano, junto con todos los documentos que la acompañan.

En ningún caso el COREC se hará responsable de la demora en la entrega de alguna oferta o documentación incompleta por dificultades al ingreso al sistema electrónico de contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II, como tampoco se recibirán propuestas físicas, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los proponentes adelantar el proceso de presentación de las ofertas por el sistema indicado.

Si tiene alguna duda para presentar su oferta dentro de la plataforma, se anexa el siguiente link que le dirá el paso a paso de cómo utilizar dicha herramienta: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3247/23708/Presentar%20Oferta.

1.14. DILIGENCIA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Es responsabilidad del oferente presentar en el portal del SECOP II, en la fecha y hora establecida para el cierre.

El idioma del presente proceso de selección será el castellano, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados con las formalidades que el pliego de condiciones dispone en el numeral respectivo, conforme a la normatividad vigente.

La propuesta deberá contener todos los documentos señalados en el pliego de condiciones.

Se entenderán presentadas dentro del término previsto, todas las propuestas que se presenten oportunamente según cronograma indicado en el SECOP II.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el OFERENTE y el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COREC-, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el OFERENTE la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

1.15. INDISPONIBILIDAD EN EL SECOP II

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) aplicará el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, código CCE-SEC-GI-14, versión 01, vigente desde el 25 de enero de 2022, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, y las disposiciones que legalmente resulten aplicables al momento de producirse la falla.

El procedimiento tiene como finalidad garantizar la continuidad, transparencia, publicidad, igualdad de trato, selección objetiva y trazabilidad de las actuaciones contractuales cuando se presenten fallas que afecten la disponibilidad de la plataforma SECOP II.

El protocolo será aplicable a las fallas generales o particulares que afecten los hitos y actuaciones contemplados en dicho instrumento, cuando se presenten dentro de las cuatro (4) horas anteriores al momento previsto para su realización o durante el desarrollo de aquellos eventos respecto de los cuales proceda su aplicación.

Entre las actuaciones comprendidas se encuentran la presentación de ofertas, la realización de subastas electrónicas, la presentación de manifestaciones de interés, la publicación de adendas, las observaciones, subsanaciones y demás actuaciones expresamente previstas en el protocolo.

Identificación y acreditación de la indisponibilidad

Para efectos de la aplicación del protocolo se distinguirán las siguientes situaciones:

a. Falla general: Interrupción o incidente que afecta simultáneamente a varios usuarios o una funcionalidad de SECOP II e impide el desarrollo normal de las actuaciones del proceso de contratación. Su ocurrencia se verificará a través de los canales oficiales y del certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente.

b. Falla particular: Interrupción o incidente que afecta de manera individual a un usuario y le impide realizar determinada actuación en SECOP II. Deberá reportarse oportunamente a la Mesa de Servicio y acreditarse mediante la respuesta o constancia emitida por Colombia Compra Eficiente, conforme al protocolo aplicable.

- ✓ No constituyen automáticamente eventos de indisponibilidad certificable los errores atribuibles a operaciones incorrectas de los usuarios, deficiencias propias de sus equipos o conexiones, ni los mantenimientos programados que se encuentren expresamente excluidos del protocolo.
- ✓ Los certificados, comunicaciones y reportes oficiales deberán incorporarse al expediente contractual cuando resulten pertinentes.
- ✓ Canales de reporte y comunicación
- ✓ Los interesados deberán reportar las fallas mediante los mecanismos dispuestos por Colombia Compra Eficiente, disponibles en su portal institucional: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
- ✓ Para las comunicaciones relacionadas con contingencias, la Entidad dispone en el presente proceso la siguiente dirección: Correo electrónico: corec@ejercito.mil.co
- ✓ Las comunicaciones deberán identificar el número del proceso, proponente, NIT o documento de identificación, usuario registrado en SECOP II, descripción de la falla, fecha y hora de ocurrencia y número de radicado del soporte técnico cuando corresponda.
- ✓ La utilización del correo de contingencia se limitará a las actuaciones expresamente permitidas por el protocolo y por los documentos del proceso. Su habilitación no autoriza la presentación extemporánea de ofertas ni la modificación de propuestas por fuera de las oportunidades legalmente procedentes.

NOTA 1. La Entidad verificará los certificados y comunicaciones oficiales expedidos por Colombia Compra Eficiente y determinará las actuaciones procedentes de conformidad con el protocolo vigente.

NOTA 2. Cuando el evento de indisponibilidad afecte la presentación de ofertas, se observarán las condiciones, plazos, mecanismos de recepción y tratamiento de sobres económicos previstas en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, preservando la confidencialidad de las ofertas hasta su apertura.

NOTA 3. Ninguna disposición de este numeral podrá interpretarse como autorización para desconocer el cronograma, alterar el principio de igualdad o recibir propuestas por canales no habilitados legalmente.

1.15.1. CONDICIONES EN CASO DE INDISPONIBILIDAD O FALLA DURANTE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal podrá adelantar la subasta inversa de manera electrónica o presencial, según las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Cuando se utilicen medios electrónicos, el pliego de condiciones deberá identificar el sistema que se empleará para desarrollar la subasta y los mecanismos de seguridad aplicables al intercambio de mensajes de datos.

En el evento de presentarse una falla técnica que impida a los oferentes presentar lances durante una subasta inversa electrónica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad deberá suspender el evento y, una vez superada la falla, adelantar las actuaciones necesarias para su reinicio o reanudación conforme a las disposiciones aplicables.

Procedimiento ante fallas técnicas

La Entidad adelantará las siguientes actuaciones:

a. Identificar y documentar la falla presentada.
b. Verificar si corresponde a una falla general del sistema o a una falla particular del participante.
c. Solicitar o consultar la certificación o constancia expedida por Colombia Compra Eficiente cuando corresponda.
d. Registrar la fecha, hora, estado y demás condiciones en que se presentó la falla.
e. Suspender el evento cuando resulte procedente conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
f. Informar a los proponentes habilitados las actuaciones y decisiones adoptadas.
g. Establecer las condiciones de reanudación o repetición del evento conforme al protocolo aplicable.
h. Garantizar que los participantes cuenten con las mismas oportunidades de intervención.
i. Preservar los registros de las actuaciones realizadas y las ofertas válidamente presentadas.
j. Incorporar al expediente contractual los documentos de soporte y las decisiones correspondientes.

Cambio del mecanismo de realización de la subasta

La existencia de una falla técnica no implicará automáticamente la sustitución de la subasta electrónica por una audiencia presencial o por videoconferencia.

Cuando la Entidad deba adoptar un mecanismo diferente al inicialmente establecido, verificará previamente su procedencia jurídica, las condiciones de publicidad, igualdad y reserva de los lances, así como la necesidad de efectuar los ajustes correspondientes a los documentos del proceso.

La adopción de cualquier mecanismo deberá quedar debidamente motivada, comunicada a los interesados y documentada en el expediente contractual.

NOTA 1. Cuando la subasta utilice el módulo electrónico de SECOP II, se observarán las instrucciones particulares del Protocolo de Indisponibilidad relativas a la suspensión, cancelación, nueva programación y comunicación del evento.

NOTA 2. Cuando se utilice un mecanismo electrónico externo a SECOP II, las fallas propias de dicho mecanismo se atenderán conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y al protocolo de contingencia previamente definido para el sistema utilizado.

1.15.2. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE SUBASTA INVERSA MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA CON APOYO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Cuando resulte jurídica y procedimentalmente viable realizar la subasta mediante audiencia pública con apoyo de herramientas electrónicas, la Entidad aplicará las condiciones de participación, recepción, registro y validación de lances previamente establecidas y comunicadas a los proponentes habilitados.

El mecanismo deberá garantizar, como mínimo, la identificación de los participantes, la reserva de las posturas durante las rondas, la igualdad de oportunidades, la autenticidad de las comunicaciones, la integridad de los registros y la trazabilidad de los resultados.

La eventual utilización de una herramienta de videoconferencia, como Zoom, tendrá por finalidad facilitar la comunicación e intervención de los participantes y no sustituirá, por sí sola, el mecanismo jurídicamente válido de presentación reservada de lances.

1.15.2.1. ORGANIZACIÓN Y ACCESO A LA AUDIENCIA

Paso 1. Convocatoria.

La Entidad comunicará a los proponentes habilitados la fecha, hora, mecanismo de participación y condiciones técnicas de acceso a la audiencia.

Paso 2. Acceso a la videoconferencia.

Cuando se utilice Zoom, la Entidad, como administradora de la reunión, remitirá a los proponentes habilitados el enlace y las instrucciones de ingreso a través de los canales de comunicación establecidos.

Paso 3. Identificación de participantes.

Los representantes de los proponentes deberán identificarse al ingresar y acreditar su condición de representante legal o apoderado facultado para intervenir y presentar lances.

Paso 4. Verificación de facultades.

La Entidad verificará los documentos de representación, las autorizaciones estatutarias y los poderes que resulten necesarios de acuerdo con la naturaleza jurídica del participante.

Paso 5. Verificación de comunicación.

Los asistentes deberán contar con los medios de audio y video necesarios para intervenir en la audiencia, sin perjuicio de los ajustes razonables o mecanismos equivalentes que permitan la participación.

Paso 6. Pruebas de conexión.

La Entidad podrá programar pruebas de acceso y funcionamiento antes del evento, con el propósito de verificar las condiciones de comunicación y los canales establecidos.

Paso 7. Registro de participantes.

Se dejará constancia de los proponentes habilitados, sus representantes, la hora de ingreso y las verificaciones efectuadas.

1.15.2.2. ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y CANALES PARA EL ENVÍO DE LANCES

Los proponentes habilitados deberán suministrar los datos de contacto necesarios para el desarrollo de la audiencia y la recepción de comunicaciones oficiales.

Cuando el procedimiento permita la remisión electrónica de formatos de lance, estos deberán ser enviados por los representantes legales o apoderados debidamente facultados, utilizando los canales autorizados.

La Entidad deberá verificar la identidad del remitente, las facultades de representación, la integridad de los archivos y la fecha y hora de recepción.

Cuando se utilicen documentos electrónicos firmados, su validez y eficacia se determinarán conforme a la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.

No será exigible la autenticación notarial o presentación personal de todos los poderes de manera indiscriminada, salvo en los casos en que resulte legalmente procedente.

Canal de contingencia identificado en el presente proceso:

corec@ejercito.mil.co

El uso de esta dirección para recibir lances solamente procederá cuando el mecanismo haya sido formalmente establecido, permita preservar la reserva de las posturas y garantice el registro verificable de su recepción.

1.15.2.3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS E IDENTIFICACIÓN RESERVADA

La Entidad podrá asignar a los proponentes habilitados códigos individuales de identificación para preservar la reserva de su identidad durante el desarrollo de la subasta.

Los códigos deberán asignarse mediante un procedimiento objetivo, documentado y verificable.

La correspondencia entre cada código y el respectivo proponente será administrada por los funcionarios autorizados, bajo condiciones de reserva hasta la oportunidad legalmente procedente para su divulgación.

Los formatos para la presentación de lances deberán contener la información necesaria para identificar la postura, su valor, la ronda correspondiente y el proponente mediante el código asignado.

1.15.2.4. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA

1. Habilitación de participantes.

Solamente participarán los proponentes que hayan acreditado los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales, cuyas ofertas económicas iniciales sean válidas.

2. Apertura y verificación de ofertas económicas.

La apertura del Sobre No. 2 Económico se efectuará conforme a las reglas del pliego de condiciones y del procedimiento de selección.

3. Precio de arranque.

La subasta iniciará con el menor valor económico válido de la canasta de tarifas administrativas presentada por los proponentes habilitados.

4. Variable económica.

La subasta recaerá sobre la sumatoria de los valores unitarios correspondientes a la tarifa administrativa nacional por tiquete de un solo trayecto y por tiquete de ida y regreso, incluido el IVA cuando resulte aplicable.

El presupuesto oficial del contrato, bajo modalidad de monto agotable, no será objeto de reducción mediante lances.

5. Margen mínimo de mejora.

Los lances deberán mejorar el menor valor económico válido en, por lo menos, el tres por ciento (3 %).

Para tal efecto:

Lance máximo admisible = Menor valor económico válido vigente × 0,97.

6. Recepción de lances.

Los lances deberán presentarse mediante los formatos y canales oficialmente establecidos.

La Entidad podrá fijar un período común de cinco (5) minutos para su presentación en cada ronda, siempre que dicha regla haya sido comunicada previamente a todos los participantes.

7. Extemporaneidad.

No se tendrán en cuenta los lances recibidos después del vencimiento del período establecido para cada ronda, conforme a los mecanismos de registro y trazabilidad definidos.

La Entidad deberá conservar evidencia verificable de los tiempos de recepción.

8. Reserva de las posturas.

Durante cada ronda, los valores individuales de los lances deberán mantenerse reservados frente a los demás participantes, conforme a las reglas aplicables a la subasta inversa.

9. Apertura y validación de lances.

Concluido el período de recepción, la Entidad verificará los lances recibidos y determinará cuáles cumplen las condiciones económicas y formales exigidas.

10. Comunicación del resultado de cada ronda.

La Entidad informará el menor valor válido obtenido, sin revelar la identidad del proponente que presentó la postura, mientras resulte exigible la reserva.

11. Continuidad de las rondas.

El procedimiento continuará mediante períodos sucesivos para la presentación de lances, hasta que no se reciban nuevas posturas válidas.

12. Última oferta válida.

La última postura válida presentada por cada proponente constituirá su oferta económica definitiva para efectos del resultado de la subasta.

La presentación de un lance inválido no sustituirá automáticamente la última oferta válida del participante.

13. Empates.

Cuando se presenten ofertas empatadas, la Entidad aplicará las reglas de desempate legalmente procedentes.

La prioridad cronológica de recepción no constituirá por sí sola una regla general de adjudicación, salvo que exista una disposición jurídicamente aplicable que expresamente la autorice.

La subasta terminará cuando los oferentes no presenten lances adicionales durante el período establecido, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Ausencia de lances.

Cuando no se presenten lances durante la subasta, la Entidad aplicará la regla de adjudicación al proponente que haya presentado la menor oferta económica inicial válida, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

16. Precios artificialmente bajos.

Una vez finalizada la subasta, cuando se identifiquen indicios objetivos de una oferta artificialmente baja, la Entidad aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12.11 del pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

17. Distribución de los precios unitarios adjudicados.

El resultado económico final se distribuirá proporcionalmente entre los dos ítems de tarifa administrativa, conforme al procedimiento establecido en el numeral 13.3.1 del pliego de condiciones.

La distribución deberá garantizar que la sumatoria de las tarifas definitivas coincida con el valor económico ganador y que ninguno de los precios unitarios adjudicados supere el inicialmente ofertado.

18. Informe del evento.

La Entidad elaborará un informe que contenga las ofertas iniciales, los lances válidos, el desarrollo de las rondas, las incidencias presentadas y el resultado económico final.

19. Acta de audiencia.

Se levantará acta de la audiencia pública, dejando constancia de los participantes, las actuaciones realizadas, las decisiones adoptadas, las suspensiones, los resultados y las demás circunstancias relevantes.

20. Recomendación de adjudicación.

Los comités evaluadores emitirán los conceptos y recomendaciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias y los documentos del proceso.

21. Adjudicación.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado expedido por el funcionario competente, conforme a los resultados del procedimiento y a las reglas legalmente aplicables.

22. Publicidad del resultado.

La Entidad publicará el resultado de la subasta, el acto administrativo de adjudicación y los demás documentos cuya publicidad resulte obligatoria.

23. Identificación de oferentes.

En el acto de adjudicación se indicará el nombre de los oferentes y el valor del último lance presentado por cada uno de ellos, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

24. Efectos económicos de la adjudicación.

La adjudicación comprenderá la totalidad del objeto contractual y se efectuará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable, con sujeción a las tarifas administrativas definitivas resultantes de la subasta.

No se garantizarán cantidades mínimas de tiquetes ni se modificarán los recursos presupuestales autorizados para las vigencias 2026 y 2027 por el solo resultado de la subasta.

25. Irrevocabilidad y excepciones legales.

El acto de adjudicación será obligatorio para la Entidad y el adjudicatario en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Su revocatoria únicamente procederá en los eventos legalmente previstos, entre ellos, cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

26. Fallas técnicas durante el procedimiento.

Cuando se presenten fallas que impidan el desarrollo normal de la subasta o la presentación de lances, la Entidad adoptará las medidas de suspensión, reanudación o reinicio que resulten legalmente procedentes, garantizando la igualdad de oportunidades y la conservación de la trazabilidad del evento.

La actuación se documentará en el acta correspondiente y se informará oportunamente a los participantes.

1.15.2.5. DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LANCES

La Entidad conservará los soportes electrónicos de los lances, correos, registros de recepción, documentos de identificación, poderes, formatos, actas, grabaciones y demás elementos necesarios para acreditar el desarrollo del procedimiento.

Los registros deberán permitir reconstruir la secuencia de las actuaciones, verificar el cumplimiento de los términos establecidos y comprobar la integridad de la información.

La custodia, conservación y publicación de los documentos observará las disposiciones de gestión documental, transparencia, protección de datos personales y reserva legal que resulten aplicables.

1.15.3. COORDINACIONES DE ORDEN GENERAL

Suspensión de la audiencia.

El funcionario competente podrá disponer la suspensión de la audiencia cuando existan razones objetivas que afecten su desarrollo, la igualdad de los participantes, la seguridad del procedimiento o la validez de las actuaciones.

La decisión deberá estar motivada y comunicarse a los participantes, indicando las condiciones de continuidad y la fecha y hora de reanudación cuando corresponda.

Intervención de los participantes.

La intervención de los oferentes deberá realizarse conforme al procedimiento establecido para la audiencia, garantizando oportunidades objetivas y uniformes de participación.

La Entidad podrá ordenar las intervenciones y establecer reglas de uso de la palabra, sin desconocer el derecho de petición, el debido proceso y los mecanismos de contradicción legalmente procedentes.

Actuaciones de los comités.

El Comité Económico Evaluador verificará los aspectos económicos, los lances y los resultados de la subasta, dentro del ámbito de sus competencias.

Los demás comités y responsables institucionales intervendrán conforme a las funciones que les correspondan y a los documentos del proceso.

Acta y soportes.

De la audiencia se levantará un acta que contenga las actuaciones y decisiones adoptadas, así como la identificación de las circunstancias relevantes para el procedimiento de selección.

Resultado económico y adjudicación.

La Entidad determinará la oferta más favorable conforme a las reglas previstas en los numerales 12 y 13 del pliego de condiciones.

En el acto de adjudicación se identificarán los oferentes y los valores de sus últimas posturas, de conformidad con la normativa aplicable.

Publicidad y trazabilidad.

El acta, los soportes y el acto administrativo correspondiente se incorporarán al expediente contractual y serán publicados en SECOP II cuando resulte exigible.

NOTA FINAL. La utilización de procedimientos alternativos de recepción de lances o de audiencias apoyadas en herramientas electrónicas estará condicionada a su procedencia legal, a su establecimiento previo en los documentos del proceso y a la preservación efectiva de la confidencialidad, igualdad, transparencia y trazabilidad de las ofertas.

1.16. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA:

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los oferentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

En todo caso, el M.D.N - Ejército Nacional – COREC- se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

1.17. PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO, para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre del mismo, señalado en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/ – SECOPII

1.18. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán abiertas en el lugar, fecha y hora señaladas para el cierre del proceso, el sobre correspondiente a la propuesta económica será abierto luego de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y técnicos en el SECOP II y saber cuáles oferentes fueron habilitados para continuar en el proceso de selección y poder participar en la subasta inversa electronica, tal como se estableció en el Anexo N° 1 “Datos del proceso”.

La apertura de las propuestas, se efectuará como se indica en el link https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

1.19. NO DEVOLUCIÓN DE PROPUESTAS

Los OFERENTE no podrán solicitar al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COREC-, el retiro de sus propuestas, una vez haya finalizado el cierre del proceso

1.20. TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

1.20.1. PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre de la misma, señalado en el Anexo # 1 “Datos del Proceso”.

1.20.2. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

El M.D.N. - Ejército Nacional – COREC-, efectuará la verificación jurídica, financiera, de experiencia y de especificaciones y/o normas técnicas habilitantes, cuando haya lugar, de las propuestas dentro del plazo señalado en el Anexo # 1 “Datos del Proceso”.

En dicho período, se podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas o la presentación de los documentos que conduzcan a ello hasta la fecha indicada para la adjudicación del proceso, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se notificará cualquier actuacion bajo los parámetros de la AGENCIA PARA LA COMPRA PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – PLATAFORMA SECOP II.

El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración a la propuesta hasta un (1) día antes de su adjudicación o en su defecto dentro del término establecido por el M.D.N - Ejército Nacional – COREC.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas, ni se permitirá que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o se mejore el contenido de la oferta. Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta, así mismo será rechazada.

Cuando a juicio del MDN - Ejército Nacional – COREC, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas, no permita concluir el proceso de selección, éste podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado.

1.21. VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y EVALUACION TÉCNICA Y ECONOMICA DE LAS PROPUESTAS

Para la selección de la propuesta más favorable, el M.D.N. Ejército Nacional – COREC, efectuará la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y evaluación técnicas y económicas de las propuestas, teniendo en cuenta los documentos y anexos requeridos en el pliego definitivo del proceso.

1.21.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA

Se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico señalados en el CAPITULO 2 NUMERAL 2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN del presente documento, de acuerdo con las exigencias establecidas para cada uno de ellos.

Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

1.21.2. EVALUACION TÉCNICA.

Se efectuará sobre los documentos de contenido técnico señalados en el CAPITULO 2 NUMERAL 2.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN del presente documento.

1.21.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se efectuará sobre los documentos de contenido financiero señalados en el CAPITULO 2 NUMERAL 2.2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA del presente documento

1.21.4. EVALUACIÓN ECONÓMICA. (ASPECTOS DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA)

Se realizará con base en la información consignada en la LISTA DE PRECIOS de la plataforma transaccional SECOP II, el cual debe hacer parte únicamente del sobre No. 2 y se verificará exclusivamente a aquellos proponentes previamente habilitados jurídica, técnica y financieramente. REGLAMENTACIÓN SUBASTA INVERSA ELECTÓNICA. Con base en los precios ofertados, se tendrán en cuenta el menor valor y sobre este, los oferentes habilitados iniciarán las pujas respectivas.

Adicionalmente los evaluadores económicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

EVALUACIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE (PRECIOS)

Se efectuará sobre los documentos de contenido económico señalados en el CAPITULO 2 NUMERAL 2.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA del presente documento.

Nota 1: Después de verificar los factores habilitantes de los proponentes se procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección, mediante subasta inversa electrónica de los bienes de características técnicas uniformes de común utilización a que se refiere el inciso 2°. Del literal a) del numeral 2°. Del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La selección del contratista para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se realizará conforme a los principios de transparencia, igualdad, economía, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias.

Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o mediante consorcios o uniones temporales, siempre que acrediten capacidad jurídica para contratar, cumplan los requisitos habilitantes

y las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentren incursas en causales legales que impidan su participación.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el menor precio constituye el único factor de evaluación para identificar la oferta más favorable, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos.

Para el presente proceso, el factor económico objeto de comparación y de lances corresponde exclusivamente a los valores ofertados por concepto de tarifa administrativa nacional, diferenciados entre tiquetes de un solo trayecto (One Way) y tiquetes de ida y regreso (Round Trip).

El precio comercial del tiquete aéreo no será objeto de subasta, considerando que constituye un valor variable determinado por las aerolíneas según las condiciones de disponibilidad, ruta, fecha, horario, clase tarifaria, impuestos, tasas y demás componentes aplicables al momento de la emisión.

1.21.1. REQUISITOS HABILITANTES

La habilitación de los proponentes comprenderá la verificación de las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, de experiencia y técnicas establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

Estos requisitos se verificarán bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, sin asignación de puntajes, de conformidad con el régimen de selección abreviada por subasta inversa.

La evaluación de los requisitos habilitantes se efectuará atendiendo las condiciones y documentos exigidos por la Entidad, con observancia de las disposiciones legales sobre acreditación y subsanabilidad.

Únicamente participarán en la etapa económica los proponentes habilitados cuyas ofertas cumplan las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

1.21.2. DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE ECONÓMICA OBJETO DE EVALUACIÓN

La variable económica del presente proceso corresponde al valor de la tarifa administrativa nacional ofrecida por el proponente para cada uno de los dos ítems establecidos en el formulario económico oficial.

Para establecer los precios máximos de referencia se consideraron la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil y sus modificaciones, el comportamiento del IPC y los valores informados mediante la Carta de Presidencia CP 002-26 de ANATO del 14 de enero de 2026.

Los valores de referencia adoptados son los siguientes:

Tabla 1.5. Valores máximos de referencia para la oferta económica

Ítem	Concepto	Precio antes de IVA	IVA 19 %	Precio máximo incluido IVA
1	Tarifa administrativa nacional One Way	$45.700	$8.683	**$54.383**
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip	$83.000	$15.770	**$98.770**
Total	**Canasta de comparación**	**$128.700**	**$24.453**	**$153.153**

Fuente: ANATO, Carta de Presidencia CP 002-26, publicada el 14 de enero de 2026; análisis económico del numeral 7.3 del estudio previo.

Los precios establecidos constituyen valores máximos de referencia para la presentación de ofertas, de manera que los proponentes podrán ofrecer valores inferiores, conforme a su estructura de costos, capacidad operativa y condiciones comerciales.

No se establece un porcentaje mínimo de descuento respecto de los valores de ANATO como condición de participación. En consecuencia, los interesados podrán presentar su oferta inicial hasta por el valor máximo de referencia de cada ítem, sin perjuicio de las reducciones económicas que efectúen durante la subasta.

La reducción de las tarifas administrativas constituye la variable competitiva del proceso. Su aplicación deberá ser compatible con las disposiciones aeronáuticas vigentes y la modalidad de comercialización efectivamente utilizada.

La tarifa administrativa ofrecida comprenderá los costos directos e indirectos asociados a la gestión integral del suministro, de conformidad con las obligaciones establecidas en la ficha técnica y los documentos contractuales.

Los precios unitarios adjudicados serán obligatorios para el contratista durante el plazo de ejecución, sin reajustes automáticos por IPC, sin perjuicio de las disposiciones imperativas que resulten aplicables.

1.21.3. PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL

Los proponentes deberán presentar su oferta económica a través del Sobre No. 2 Económico del SECOP II, diligenciando los dos ítems establecidos en el formulario económico oficial.

La propuesta deberá indicar el valor unitario ofrecido para cada tarifa administrativa, con discriminación de su base antes de IVA, impuesto aplicable y valor total.

La totalidad de los ítems será de obligatorio ofrecimiento. Ninguna oferta podrá superar los precios máximos de referencia establecidos por la Entidad.

Para efectos de comparación económica, la oferta inicial estará determinada por la siguiente expresión:

Valor total de comparación = Tarifa administrativa One Way ofertada, incluido IVA + Tarifa administrativa Round Trip ofertada, incluido IVA.

Cada ítem tendrá una cantidad referencial de una (1) unidad, exclusivamente para efectos de comparación, sin que ello constituya una cantidad contractual garantizada.

El menor valor total válido de la canasta económica determinará la oferta inicial de referencia para el desarrollo de la subasta.

No se asignarán puntajes a los componentes de la oferta económica ni se utilizarán fórmulas de ponderación distintas de la comparación de precios prevista en los documentos del proceso.

Las propuestas que omitan ítems obligatorios, superen los valores máximos establecidos o incumplan las condiciones esenciales de comparación estarán sujetas a las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones, con observancia del régimen legal aplicable.

1.21.4. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa se adelantará conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, al cronograma y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

El procedimiento se desarrollará de manera electrónica mediante el mecanismo previsto para el certamen, garantizando el registro de los lances, la identificación del menor precio válido y la trazabilidad del resultado en el expediente SECOP II.

La subasta se realizará cuando existan por lo menos dos proponentes habilitados cuyas ofertas cumplan las especificaciones técnicas exigidas.

Margen mínimo de mejora

Para el presente proceso se establece un margen mínimo de mejora del TRES POR CIENTO (3 %) entre lances económicos.

Cada lance deberá representar una reducción igual o superior al 3 % respecto del menor valor total válido vigente de la canasta económica, conforme a las reglas de la subasta.

El porcentaje se aplicará sobre el valor agregado de los dos conceptos administrativos, incluidos los impuestos contemplados en la oferta de comparación, y no individualmente sobre cada ítem.

Los valores unitarios deberán permanecer dentro de los límites máximos de referencia y reflejar la reducción económica presentada por el proponente.

El margen del 3 % corresponde exclusivamente a la mejora mínima exigida para los lances durante la subasta. No constituye un descuento inicial obligatorio del 3 % sobre las tarifas de referencia de ANATO.

Tabla 1.6. Ejemplo ilustrativo de aplicación del margen mínimo entre lances

Concepto	Valor
Mejor oferta válida vigente — supuesto ilustrativo	$153.153
Margen mínimo de mejora	3 %
Reducción mínima, redondeada al peso superior	$4.595
Valor máximo del siguiente lance válido	**$148.558**

El cálculo anterior es exclusivamente ilustrativo. La subasta se iniciará con el menor valor económico inicial presentado por los proponentes habilitados, y no necesariamente con la suma de los precios máximos de referencia.

Los lances que no cumplan el margen mínimo establecido serán considerados no válidos y no modificarán el menor precio registrado para la continuidad del certamen.

La reducción de la canasta económica no podrá efectuarse mediante incrementos de valores unitarios o alteraciones de las condiciones técnicas que desvirtúen la oferta presentada.

Al finalizar la subasta, el proponente que haya presentado el menor lance válido deberá mantener la correspondencia entre el valor total ofrecido y los precios unitarios definitivos correspondientes a One Way y Round Trip.

1.21.5. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ECONÓMICAS

La adjudicación se efectuará al proponente habilitado que, cumpliendo la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales exigidos, presente el menor precio válido como resultado de la subasta inversa.

Si únicamente resulta habilitado un proponente que cumpla las especificaciones técnicas, la Entidad podrá adjudicarle el contrato sin realizar subasta, siempre que su oferta económica cumpla las condiciones y precios máximos establecidos y los demás requisitos legales aplicables.

Cuando existan varios oferentes habilitados y no se presenten lances durante el certamen, la adjudicación se efectuará a quien haya presentado la menor oferta económica inicial válida.

En caso de empate, se aplicarán las reglas especiales de la subasta inversa y, cuando corresponda, los criterios legales de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.

El contrato se adjudicará bajo la modalidad de monto agotable, por el presupuesto oficial estimado de $3.783.953.044,00, con distribución presupuestal entre las vigencias 2026 y 2027, conforme al numeral 7.1 del estudio previo y a los soportes correspondientes.

El resultado de la subasta determinará exclusivamente los valores unitarios definitivos de las tarifas administrativas nacionales que serán aplicables a las operaciones efectivamente autorizadas, emitidas y soportadas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la reducción del valor de la canasta económica no disminuirá automáticamente el presupuesto oficial adjudicado, dado que el contrato se ejecutará mediante solicitudes sucesivas y reconocimiento de los tiquetes efectivamente suministrados, hasta concurrencia de los recursos disponibles.

La tarifa comercial de los tiquetes aéreos será reconocida independientemente, conforme a las condiciones del mercado, los valores efectivamente facturados por las aerolíneas y las autorizaciones correspondientes.

Los valores administrativos adjudicados comprenderán las actividades de intermediación y gestión integral previstas contractualmente. No se reconocerán cobros adicionales por actividades comprendidas en la remuneración ofertada, ni duplicidades en la expedición, modificación o reexpedición de tiquetes.

1.21.6. VERIFICACIÓN DE OFERTAS CON VALORES ARTIFICIALMENTE BAJOS

La Entidad verificará la razonabilidad económica de las ofertas conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para el tratamiento de precios artificialmente bajos.

El hecho de que una tarifa administrativa ofertada sea inferior al valor máximo de referencia no constituye, por sí mismo, causal de rechazo ni demuestra que se trate de un precio artificialmente bajo.

Cuando el valor económico ofrecido genere dudas objetivas sobre su sostenibilidad o sobre la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales, la Entidad solicitará las explicaciones correspondientes y evaluará sus fundamentos económicos, financieros y operativos.

El análisis considerará, entre otros aspectos, la estructura de costos, el modelo comercial del oferente, sus capacidades tecnológicas, condiciones de operación, economías de escala y demás circunstancias que permitan sustentar la viabilidad del ofrecimiento.

La verificación se efectuará sobre la oferta económica resultante de la subasta, conforme a la normativa vigente.

La Entidad rechazará la oferta cuando las explicaciones no permitan justificar razonablemente el precio o se establezca que su ejecución compromete el cumplimiento contractual, mediante decisión motivada. Cuando el valor se encuentre sustentado en circunstancias objetivas y resulte compatible con las obligaciones exigidas, continuará su evaluación.

La identificación de una oferta artificialmente baja no determinará automáticamente el rechazo de los demás proponentes ni la declaratoria de desierta del proceso, salvo que se configuren las causales legalmente previstas.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la oferta más favorable será aquella que, cumpliendo los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas, presente el menor valor económico válido por concepto de tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip, como resultado del procedimiento de subasta inversa.

La evaluación recaerá exclusivamente sobre los valores administrativos susceptibles de competencia, tomando como referencia máxima los valores comunicados por ANATO para 2026, sin exigir descuentos mínimos iniciales y aplicando un margen del 3 % exclusivamente entre lances.

El valor comercial del transporte aéreo no formará parte de la puja económica, por tratarse de una variable determinada por las condiciones reales de disponibilidad y comercialización de las aerolíneas.

La adjudicación se realizará por el presupuesto oficial a monto agotable, mientras que los valores unitarios de las tarifas administrativas resultantes de la subasta constituirán las condiciones económicas aplicables durante la ejecución contractual.

La adjudicación se realizará al proponente habilitado que, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos en los documentos del proceso y las especificaciones técnicas aplicables, presente el menor precio válido como resultado de la subasta inversa electrónica.

La tarifa administrativa adjudicada será fija y obligatoria durante la ejecución contractual y constituirá el valor máximo que podrá reconocer la Entidad por la gestión administrativa del contratista respecto de cada tiquete efectivamente solicitado, autorizado, emitido y soportado, según corresponda al tipo de trayecto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la verificación posterior que realice la Entidad sobre la legalidad, consistencia, validez, firmeza, ausencia de precios artificialmente bajos y cumplimiento integral de las condiciones previstas en los documentos del proceso.

1.21.7. SÍNTESIS OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

La subasta inversa es un procedimiento de selección objetiva en el cual los oferentes que cumplen los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas compiten mediante la presentación sucesiva de precios inferiores, hasta determinar la oferta económica más favorable.

Su fundamento jurídico principal es el artículo 2, numeral 2, literal a), y el artículo 5, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, junto con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1.22. INFORMACION PARA EL SIIF.

PARA PAGO EN MONEDA NACIONAL

1. Nombre o razón social del beneficiario
2. Documento de identidad (cedula, Nit, pasaporte, cedula de extranjería)
3. Clase de persona (natural o jurídica)
4. País de ubicación de la persona
5. Ciudad
6. Certificación del número de la cuenta corriente o de ahorros en Colombia a la cual se abonarán los recursos.
7. Entidad financiera en la cual posee la cuenta, indicando la ciudad donde se encuentre ubicada.
8. Registro único tributario (RUT).

En el evento de ser adjudicatario un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura se deberá certificar un único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes del oferente plural. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

PARA PAGO EN MONEDA EXTRANJERA (CUANDO APLIQUE)

1. Nombre del banco o sucursal
2. Código Swift

3. Código ABA
4. Dirección del banco
5. País
6. Ciudad
7. Número de cuenta
8. Nombre del titular
9. Certificación bancaria

Si el proveedor tiene intermediario bancario deberá aportar los mismos datos anteriores.

1.23. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el M.D.N –EJERCITO NACIONAL – COREC- publique los informes de evaluación en la PLATAFORMA SECOP II, para que los interesados presenten las observaciones correspondientes.

1.24. CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COREC- pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, bajo los lineamientos emanandos por la AGENCIA PARA LA COMPRA PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – PLATAFORMA SECOP II, por el término improrrogable indicado en el Anexo # 1 “Datos del Proceso” para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas.

El proponente debere enviar su observación, a través de la PLATAFORMA SECOP II, conforme a los lineamientos emanandos por la AGENCIA PARA LA COMPRA PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas y solo se referirán a la respectiva evaluación.

NOTA: La Administración dará respuesta únicamente a las observaciones de las evaluaciones presentadas oportunamente por los proponentes, en el acto de adjudicación según corresponda.

1.25. PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES

Dentro del día hábil siguiente al vencimiento de los tres (3) días, para subsanar y presentar observaciones, el Ejército Nacional – Unidad Ejecutora, publicará en el SECOP II las observaciones, conforme a los lineamientos emanandos por la AGENCIA PARA LA COMPRA PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – SECOP II

1.26. CONTRA OBSERVACIONES

Dentro del término de traslado, los oferentes podrán presentar sus contras observaciones por escrito a las observaciones que los demás oferentes realizaron a las propuestas, a través de la PLATAFORMA SECOP II, bajo los lineamientos emanandos por la AGENCIA PARA LA COMPRA PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas, así como tampoco podrán utilizar este período para efectuar nuevas observaciones a las ofertas y solo podrán

hacerlo para presentar argumentos tendientes a defender su propia propuesta únicamente frente a las observaciones que han sido objeto.

1.27. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACION

En el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-192-COREC-2026, el menor precio constituye el único factor de evaluación económica, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, no se asignarán puntajes por promoción de servicios nacionales, incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, emprendimientos y empresas de mujeres, Mipymes o demás circunstancias previstas para modalidades de selección con factores ponderables.

Cuando al finalizar la subasta inversa exista empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Entidad aplicará, en forma sucesiva y excluyente, los factores previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

La aplicación de estos criterios respetará los compromisos internacionales vigentes, particularmente las obligaciones sobre trato nacional derivadas de los acuerdos comerciales aplicables.

1.27.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En primer lugar, se preferirá la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Para determinar el carácter nacional del servicio se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del mismo decreto.

El reconocimiento del trato nacional a oferentes extranjeros procederá cuando se configure alguno de los supuestos legalmente establecidos, incluidos los derivados de acuerdos comerciales vigentes, reciprocidad o normativa comunitaria aplicable.

El origen nacional y el trato nacional se verificarán únicamente para la aplicación del criterio de desempate, sin modificar los valores económicos ofertados ni otorgar puntajes adicionales.

1.27.2. ACREDITACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el origen nacional del servicio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A. Persona natural colombiana. Aportará copia de la cédula de ciudadanía y la información necesaria para identificar su calidad de prestador del servicio.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia. Aportará el documento migratorio vigente que acredite su residencia y la autorización legalmente procedente para desarrollar la actividad correspondiente.

C. Persona jurídica constituida en Colombia. Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, según su naturaleza jurídica.

D. Oferente extranjero con derecho a trato nacional. Acreditará su condición mediante los documentos pertinentes para establecer el país de origen, su naturaleza jurídica y el supuesto legal que permita reconocer dicho tratamiento.

Para el presente proceso, el Formulario No. 13A — Acreditación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional servirá como instrumento de identificación y declaración de la condición invocada, acompañado de los soportes legalmente procedentes.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal u otra estructura plural admitida, se verificarán las condiciones de sus integrantes, observando las reglas legales sobre servicio nacional y trato nacional.

La acreditación de este factor no constituirá requisito habilitante general ni podrá utilizarse para alterar la oferta económica.

1.27.3. SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

La presentación de servicios de origen extranjero no generará asignación de puntaje ni constituirá causal de exclusión, siempre que el proponente cumpla las condiciones legales y los requisitos establecidos en el proceso.

Cuando resulte aplicable, el oferente podrá presentar el Formulario No. 13B — Declaración de Origen de Servicio Extranjero, identificando el país de procedencia y las circunstancias relevantes para verificar el origen del servicio.

El Formulario No. 13B tendrá finalidad declarativa y no sustituirá los documentos exigidos para acreditar el derecho a trato nacional.

La Entidad no exigirá requisitos de nacionalidad, titulaciones profesionales, convalidaciones o certificaciones que no guarden relación con el objeto contractual o carezcan de sustento normativo.

La condición de origen nacional o de trato nacional invocada y determinante para obtener una preferencia de desempate deberá corresponder a las condiciones efectivas del servicio ofrecido y ejecutado.

1.27.3.1. FACTORES LEGALES DE DESEMPATE

Cuando persista un empate entre ofertas válidas de menor precio, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC aplicará los siguientes criterios, en el orden sucesivo y excluyente establecido por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

1. Servicios nacionales.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los extranjeros, de acuerdo con las condiciones de origen nacional y trato nacional previstas en los numerales anteriores.

2. Mujeres cabeza de familia y víctimas de violencia intrafamiliar.

Preferir la oferta presentada por una mujer cabeza de familia, una mujer víctima de violencia intrafamiliar, una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente dichas mujeres, o una estructura plural cuyos integrantes cumplan las condiciones legalmente exigidas.

3. Personas con discapacidad.

Preferir la oferta del proponente que acredite que al menos el diez por ciento (10 %) de su nómina corresponde a personas en condición de discapacidad, conforme al artículo 24 de la Ley 361 de 1997.

Cuando se trate de proponentes plurales, el integrante que acredita esta condición deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25 %) y aportar, como mínimo, el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada.

4. Vinculación de personas mayores sin pensión.

Preferir la oferta del proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que hayan cumplido la edad legal de pensión y que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

5. Vinculación de población étnica.

Preferir la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Preferir las ofertas presentadas por personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, personas jurídicas con participación mayoritaria de estas personas, o proponentes plurales que cumplan las condiciones reglamentarias correspondientes.

7. Proponentes plurales con participación de sujetos de especial protección.

Preferir la oferta de un proponente plural integrado por lo menos por una madre cabeza de familia, una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual dichas personas participen mayoritariamente, siempre que el integrante beneficiario:

a. Tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. Aporte por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada.

c. Cumpla las restricciones legales relativas a relaciones laborales, societarias o de participación con los demás integrantes.

8. Mipymes, cooperativas y asociaciones mutuales.

Preferir la propuesta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que cumpla los requisitos legales.

Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán las condiciones de integración, clasificación empresarial y preferencias especiales establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la propuesta presentada por una estructura plural conformada en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales, conforme a las condiciones de clasificación empresarial y acreditación previstas en la normativa vigente.

10. Pagos a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos por concepto de proveeduría durante dicho año fueron efectuados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

También se aplicará a los proponentes plurales que cumplan las condiciones legales de participación mínima del veinticinco por ciento (25 %), aporte de experiencia en igual proporción y ausencia de las relaciones societarias o laborales prohibidas.

11. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo — BIC.

Preferir las empresas reconocidas como sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) pertenecientes al segmento Mipyme.

Cuando se trate de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar las condiciones exigidas por la normativa para la aplicación de este factor.

12. Método aleatorio.

Cuando persista el empate después de aplicar sucesivamente los criterios anteriores, la Entidad utilizará el mecanismo aleatorio previamente establecido en el presente pliego de condiciones.

1.27.3.2. PROCEDIMIENTO DE SORTEO EN CASO DE PERSISTENCIA DEL EMPATE

Cuando, una vez agotados los criterios legales, subsista el empate entre dos o más proponentes, la Entidad convocará una audiencia pública para realizar un sorteo, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia y trazabilidad.

El procedimiento será el siguiente:

a. Se dejará constancia de los proponentes respecto de los cuales persiste el empate.

b. Se introducirán en una bolsa o urna papeletas numeradas, en cantidad igual al número de proponentes empatados.

c. Los participantes extraerán las papeletas para determinar el orden de intervención en el sorteo definitivo.

d. Posteriormente, se introducirán papeletas en cantidad equivalente al número de oferentes empatados. Una de ellas estará marcada con un círculo (O) y las restantes con una equis (X).

e. Cada participante extraerá una papeleta siguiendo el orden previamente establecido.

f. El proponente que obtenga la papeleta marcada con el círculo (O) resultará seleccionado, siempre que se cumplan las demás condiciones legales para la adjudicación.

g. La Entidad levantará acta del procedimiento, identificando los participantes, el mecanismo aplicado y el resultado.

La audiencia podrá desarrollarse mediante medios electrónicos, siempre que se garantice un procedimiento equivalente, objetivo, auditable y previamente comunicado.

1.27.3.3. REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN

NOTA 1. Acuerdos comerciales. Los factores de desempate se aplicarán respetando los compromisos internacionales y las obligaciones de trato nacional vigentes. Cuando una oferta esté amparada por un acuerdo comercial, se aplicarán únicamente los criterios compatibles con dicho instrumento.

NOTA 2. Oferentes extranjeros sin trato nacional. Cuando intervengan proponentes, bienes o servicios extranjeros que no estén amparados por un acuerdo comercial, reciprocidad o normativa comunitaria aplicable, se observarán las reglas previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3. Protección de datos sensibles. La información destinada a acreditar condiciones de víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración y poblaciones étnicas tendrá tratamiento reservado cuando corresponda, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las reglas reglamentarias aplicables.

NOTA 4. Cooperativas y asociaciones mutuales. La aplicación de los criterios correspondientes tendrá en cuenta las condiciones de clasificación empresarial previstas en el Decreto 1074 de 2015 y las reglas especiales del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 5. Antigüedad de vinculación. Para los criterios que exijan vinculación de personal, se observará la antigüedad mínima de un (1) año anterior al cierre del proceso, o la vinculación desde la constitución de la persona jurídica cuando su antigüedad sea inferior, conforme a las reglas particulares del factor correspondiente.

NOTA 6. Alcance económico. La aplicación de los factores de desempate no modificará el resultado de los lances ni permitirá incorporar puntajes o factores de ponderación adicionales a la variable de menor precio prevista para la subasta inversa.

1.27.4. CRITERIOS PARA ACREDITAR LOS FACTORES DE DESEMPATE

Los interesados deberán aportar la documentación correspondiente al factor que pretendan acreditar, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y los documentos del proceso.

Para efectos de verificación, se observarán las siguientes condiciones:

1. Origen nacional y trato nacional. Se acreditarán mediante los documentos de identificación, existencia jurídica, domicilio, origen del servicio y demás soportes legalmente exigibles, conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del presente pliego.

2. Mujeres cabeza de familia y víctimas de violencia intrafamiliar. La condición de mujer cabeza de familia se acreditará mediante la declaración rendida ante notario, en los términos de la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008.

La condición de víctima de violencia intrafamiliar se acreditará mediante la medida de protección expedida por autoridad competente, conforme a la Ley 1257 de 2008.

Cuando se trate de personas jurídicas con participación mayoritaria de dichas mujeres, se aportará la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda, junto con los soportes individuales exigibles.

3. Personas con discapacidad. Se acreditará mediante la certificación de la autoridad laboral competente que permita verificar el porcentaje mínimo del diez por ciento (10 %) de la nómina, acompañada de los soportes de vinculación laboral y seguridad social exigidos por la regulación.

El proponente deberá acreditar la antigüedad legalmente exigida y manifestar que mantendrá el personal correspondiente durante la ejecución contractual.

4. Personas mayores sin pensión. Se acreditará mediante certificación de nómina expedida bajo gravedad de juramento por quien corresponda, acompañada de las declaraciones individuales de los trabajadores respecto de la ausencia de pensión y el cumplimiento de la edad legal, sus documentos de identificación y los soportes de vinculación y aportes a seguridad social.

La comparación se efectuará sobre la proporción de trabajadores que cumplan las condiciones respecto del total de la nómina, conforme a las reglas aplicables a proponentes individuales y plurales.

5. Población étnica. Se acreditará mediante certificación del oferente sobre la composición de su nómina, soportes de vinculación laboral y certificación de pertenencia étnica expedida por el Ministerio del Interior, conforme a la normativa aplicable.

6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación. Se acreditará mediante los documentos expedidos por las autoridades competentes, entre ellas la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la autoridad legalmente habilitada, acompañados de los documentos de identificación.

Cuando se trate de personas jurídicas o estructuras plurales, se aportarán los soportes correspondientes a su composición y participación, conforme a las reglas reglamentarias.

7. Proponentes plurales con participación de sujetos de especial protección. Se aportará el documento de conformación del proponente plural, los soportes de la condición invocada, la acreditación de participación mínima del veinticinco por ciento (25 %), la experiencia correspondiente y las certificaciones exigibles sobre inexistencia de relaciones prohibidas entre sus integrantes.

8. Mipymes, cooperativas y asociaciones mutuales. Se acreditará la condición empresarial mediante los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo las certificaciones y registros legalmente admisibles. Las cooperativas y asociaciones mutuales aportarán los certificados expedidos por la autoridad competente.

9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Se aportará el documento de conformación y los soportes que acrediten la condición empresarial o jurídica de cada integrante, de acuerdo con las reglas especiales del criterio.

10. Pagos a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Se acreditará mediante certificación expedida bajo gravedad de juramento por el proponente y el profesional contable que legalmente corresponda, sustentada en los estados financieros o registros contables del año anterior.

La certificación deberá permitir verificar que al menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos por proveeduría se destinó a los sujetos beneficiarios de este factor.

Para los proponentes plurales se aportarán adicionalmente los soportes de participación, experiencia y ausencia de relaciones prohibidas establecidos por la regulación.

11. Sociedades BIC pertenecientes al segmento Mipyme. Se acreditará mediante certificado de existencia y representación legal en el que conste la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, junto con la acreditación del tamaño empresarial correspondiente.

12. Sorteo. No requiere acreditación de una condición especial del oferente. Su aplicación procederá cuando persista el empate después de agotados los criterios legales anteriores y se realizará mediante el mecanismo previsto en el numeral 16.3.2.

REGLAS DE PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y RESERVA DOCUMENTAL

Los documentos que permitan acreditar los factores de desempate deberán corresponder a circunstancias existentes dentro de la oportunidad legal aplicable.

La Entidad verificará los soportes de conformidad con los medios de acreditación previstos en la regulación, sin imponer documentos adicionales que carezcan de fundamento legal.

La subsanación y la aclaración de los documentos se sujetarán a las reglas legales aplicables, sin permitir la creación posterior de circunstancias que no existían en la oportunidad exigida.

Cuando los documentos contengan información sensible, el oferente deberá obtener las autorizaciones de tratamiento de datos que resulten legalmente exigibles y suministrarlos mediante un mecanismo que permita a la Entidad verificar la condición sin divulgarla indebidamente.

El Comité Evaluador aplicará los factores de desempate únicamente cuando exista empate entre ofertas económicas válidas, en el orden sucesivo y excluyente previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

La acreditación de un factor no generará puntaje, no modificará los precios ofertados ni sustituirá los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso.

1.28. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997)

El proponente que de conformidad con lo dispuesto en los criterios de desempate tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del 10% de su nómina, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste el nombre e identificación del personal que se encuentra en esta situación y contratados por lo menos con anterioridad a un año, igualmente deberá mantenerse por un lapso igual al de la contratación.

A dicha certificación se acompañará la copia del carné de afiliado al sistema de seguridad social en salud, en el que ello se acredite, de acuerdo con el artículo 5 y 24 de la ley 361 de 1997. En el caso de consorcio o uniones temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos unos de los integrantes, acredite lo señalado en el párrafo anterior.

La certificación para acreditar la existencia de personal discapacitado debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL POR PARTE DEL PROPONENTE HARÁ IMPOSIBLE SU VERIFICACIÓN Y POR LO TANTO LA APLICACIÓN DEL NUMERAL DEL DESEMPATE.

1.29. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al pliego de condiciones. En consecuencia, son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando el valor de la propuesta supere algún precio de referencia, consagrado en la lista de precios SOBRE No. 02 ECONÓMICO DEL SECOP II, se rechazará la oferta total.
2. Cuando no diligencie LA LISTA DE PRECIOS DEL SOBRE N° 2 ECONÓMICO COMPLETAMENTE en el SECOP II.
3. La NO presentación de la oferta económica SOBRE No. 02 ECONÓMICO DEL SECOP II.
4. Cuando el RUP anexado no esté vigente y en firme de acuerdo a los plazos otorgados por Ley.
5. Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los indicadores financieros y de organización, establecidos en el Pliegos de Condiciones.
6. Cuando se modifique, elimine o altere el precio de referencia, las especificaciones técnicas o unidad de medida de uno de los ítems solicitados.
7. Si habiendo requerido la subsanación, no hubiere subsanado dentro del término establecido para tal fin.
8. Cuando habiéndosele requerido la sustentación de precios presuntamente bajos no allegue dentro del término establecido para ello la justificación y/o soportes no son suficientes para desvirtuar dicha presunción.
9. Cuando se evidencie que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
10. Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
11. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y las normas aplicables a la contratación pública.
12. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
13. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
14. La presentación de oferta parcial por parte del oferente, salvo cuando éstas sean expresamente aceptadas en el Anexo N° 1 “Datos del proceso” y/o el link https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

15. Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura o la actividad mercantil del comerciante no tenga relación con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredite.

16. La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o individualmente.

17. Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados, que impida la selección objetiva.

18. Cuando la Persona Jurídica y/o Natural y/o Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedades Futuras NO CUMPLA el término mínimo de duración estipulado en este pliego.

19. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el COREC, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.

20. Cuando el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Promesa de Sociedad Futura no se encuentre firmado por todos sus integrantes y en el mismo no se indique la modalidad de asociación, el porcentaje de participación, su representante legal

21. Cuando la garantía de seriedad posea fecha posterior al cierre del proceso de selección.

22. Cuando la Garantía de Seriedad de la oferta no haya sido otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para el caso de Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015.

23. Cuando no se acredite la capacidad y calidad técnica de los elementos e ítem a ofertar.

24. Cuando verificada la información contenida en la póliza de seriedad de la oferta, esta no corresponda a la realidad, caso en el cual no solo será rechazada, sino que se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

25. La presentación de oferta parcial por parte del oferente, salvo cuando éstas sean expresamente aceptadas en las condiciones planteadas en el pliego de condiciones.

26. En los demás casos establecidos en el presente pliego de Condiciones y la Ley

1.30. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – COREC declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar según el anexo # 1 DATOS DEL PROCESO bajo los siguientes términos.

a. Cuando no se presenten ofertas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

b. Porque no se presenten ofertas

c. Las propuestas no cumplan con las condiciones técnicas o económicas o ealizar para ser adjudicatarias.

d. Cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso, del grupo o del ítem se hará mediante acto administrativo motivado, conforme al artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes. Contra dicho acto procede únicamente recurso de reposición.

1.31. ADJUDICACIÓN – AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

La adjudicación de la contratación se eal conforme a las reglas señaladas en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La adjudicación del proceso será publicada en el Portal Único de Contratación, mediante acta debidamente registrada.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, el COREC podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

La adjudicación del presente proceso se efectuará por el competente contractual mediante resolución, previa recomendación del comité de adquisiciones, de conformidad con el resultado de la subasta inversa.

MDN – EJERCITO NACIONAL – COREC, adjudicará el presente proceso de contratación a la propuesta más favorable y conveniente que cumpla con los requisitos definidos en el pliego de condiciones.

Para que la subasta pueda llevarse a cabo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y se otorgará un plazo para que quienes no resulten habilitados subsanen los requerimientos.

En caso de que un solo oferente resulte habilitado para participar en la subasta, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

En la subasta inversa ELECTRONICA solo serán válidos los lances que mejoren el precio de arranque y se ajusten a los márgenes mínimos y máximos de mejora de precios por lance, o la mejor oferta de la ronda anterior.

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) adelantará el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, especialmente sus artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6, y las demás disposiciones aplicables.

La recepción de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes, las comunicaciones oficiales, la publicación de actuaciones y la adjudicación del proceso se gestionarán a través de SECOP II, conforme al cronograma y los documentos del proceso.

La subasta tendrá como finalidad obtener el menor valor económico válido de la canasta de tarifas administrativas nacionales ofertadas para los dos ítems establecidos por la Entidad.

Mecanismo de realización de la subasta. Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable y que la competencia económica recae sobre tarifas administrativas unitarias, el desarrollo de los lances se sujetará al procedimiento de subasta electrónica externo a SECOP II que se identifique oficialmente en los documentos del proceso, de conformidad con las orientaciones operativas de Colombia Compra Eficiente para este tipo de contratación.

El mecanismo electrónico seleccionado deberá garantizar la autenticidad e integridad de los mensajes de datos, la identificación de los participantes, la confidencialidad de la identidad de los oferentes durante el evento, la seguridad de las comunicaciones, el registro cronológico de los lances y la conservación de la trazabilidad documental.

La utilización de medios electrónicos observará lo establecido en la Ley 527 de 1999, el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y las demás disposiciones legales aplicables, sin que ello implique exigir indiscriminadamente certificados de firma digital cuando el mecanismo utilizado permita acreditar válidamente la autenticidad e integridad de las actuaciones.

La Entidad establecerá en el pliego definitivo y en el cronograma la fecha, hora de inicio, duración, periodicidad de los lances, margen mínimo de mejora, sistema electrónico utilizado y procedimientos de contingencia.

Las actuaciones y resultados derivados de la subasta se incorporarán al expediente contractual y serán publicados en SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

1.31.1. PROPONENTES HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

Únicamente podrán participar en la subasta inversa electrónica los proponentes que resulten habilitados en la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones, y cuyas ofertas económicas iniciales cumplan las condiciones exigidas.

La Entidad publicará el correspondiente informe de evaluación y habilitación, indicando los resultados de la verificación efectuada y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

Para adelantar el procedimiento de subasta inversa será necesaria la existencia de mínimo dos (2) proponentes habilitados, cuyos ofrecimientos cumplan las condiciones previstas en el proceso.

Cuando únicamente resulte habilitado un proponente, no se realizará subasta inversa. En tal evento, la Entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente habilitado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, particularmente que el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal y que se satisfagan los demás requisitos aplicables.

1.31.2. APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Una vez cumplidas las etapas de evaluación y habilitación correspondientes, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC procederá a la apertura del Sobre No. 2 Económico en SECOP II, conforme al procedimiento y la oportunidad establecidos en el proceso.

El Comité Económico Evaluador verificará que las ofertas económicas:

a. Hayan sido presentadas mediante el mecanismo habilitado en SECOP II.

b. Incluyan la totalidad de los ítems exigidos.

c. Registren los precios unitarios en pesos colombianos.

d. Incluyan los impuestos legalmente aplicables.

e. No superen los precios máximos de referencia establecidos para cada ítem.

f. Correspondan exclusivamente a las tarifas administrativas nacionales objeto de comparación.

g. No incorporen condicionamientos económicos no autorizados.

h. Permitan establecer objetivamente el valor económico de comparación.

La variable de comparación corresponderá a la sumatoria de las tarifas administrativas ofertadas para los dos ítems definidos por la Entidad, conforme al numeral 12.7 del pliego.

Precio de arranque. El valor base de la subasta será el menor valor económico válido de comparación presentado inicialmente por los proponentes habilitados.

El presupuesto oficial del contrato no constituirá el precio de arranque ni será objeto de reducción mediante lances.

1.31.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Los proponentes habilitados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para participar en el mecanismo electrónico oficialmente establecido por la Entidad.

Para tal efecto, deberán contar como mínimo con:

a. Conexión estable a internet.

b. Equipos y navegadores compatibles con el mecanismo electrónico utilizado.

c. Credenciales de acceso y mecanismos de autenticación habilitados para el evento.

d. Correo electrónico y canales de comunicación activos para recibir las comunicaciones oficiales.

e. Personal autorizado y debidamente facultado para presentar lances en representación del proponente.

f. Los demás medios técnicos exigidos por el sistema electrónico de subasta, siempre que hayan sido informados previamente.

La participación deberá efectuarse mediante los mecanismos de autenticación, acceso y registro establecidos para el evento.

1.31.3.1. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

a. Alcance de la subasta.

Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems establecidos en los documentos del proceso.

La subasta se desarrollará sobre el valor económico agregado de las dos tarifas administrativas nacionales, sin admitir ofertas parciales ni adjudicaciones independientes por ítem.

b. Adjudicación total.

La adjudicación comprenderá la totalidad de las obligaciones contractuales y se efectuará por el presupuesto oficial autorizado, bajo la modalidad de monto agotable.

La competencia económica determinará exclusivamente las tarifas administrativas unitarias que resulten adjudicadas.

c. Participantes.

Podrán participar únicamente los proponentes habilitados que cumplan los requisitos establecidos para el evento.

d. Mecanismo electrónico.

Los lances deberán presentarse exclusivamente mediante el mecanismo electrónico de subasta oficialmente definido e informado por la Entidad.

El evento se desarrollará bajo condiciones de autenticidad, integridad, transparencia, confidencialidad y trazabilidad.

e. Inicio, duración y periodicidad.

La subasta se iniciará en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

La Entidad establece una duración inicial de treinta (30) minutos, conforme a las condiciones y posibilidades operativas del mecanismo electrónico seleccionado.

La periodicidad de los lances, los períodos de recepción, el cierre del evento y las condiciones de cualquier extensión deberán estar previamente establecidos y publicados.

Cuando no se presenten lances válidos, se aplicará la regla de adjudicación al proponente que haya presentado la menor oferta económica inicial válida, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

f. Acceso al evento.

Los proponentes habilitados accederán mediante las credenciales y el procedimiento de ingreso establecidos por el operador del mecanismo electrónico de subasta.

La Entidad comunicará oportunamente las condiciones de acceso y participación.

g. Presentación y publicidad de los lances.

Durante el evento, los proponentes podrán presentar lances orientados a mejorar el menor valor económico válido.

La información comunicada a los participantes deberá permitir conocer el valor económico de referencia para mejorar la oferta, sin revelar la identidad del oferente que haya presentado el lance, conforme a las reglas del mecanismo seleccionado.

Únicamente se tendrán en cuenta los lances que cumplan las condiciones económicas y operativas previamente establecidas.

h. Retiro de la participación.

El proponente que decida no continuar presentando lances deberá observar el procedimiento aplicable al mecanismo electrónico utilizado.

La ausencia de nuevos lances o el retiro de la participación durante el evento no constituirán, por sí solos, retiro de la oferta inicial presentada ni desconocimiento de los compromisos jurídicos derivados de esta.

La Entidad conservará los registros del evento y aplicará las consecuencias legalmente procedentes.

i. Recursos tecnológicos del proponente.

Cada participante será responsable de disponer de los medios de conexión y recursos tecnológicos necesarios para intervenir en el evento.

La Entidad no estará obligada a suministrar equipos o conexiones desde sus instalaciones, sin perjuicio de los deberes de información y gestión de contingencias establecidos para el procedimiento.

j. Margen mínimo de mejora.

Para el presente proceso se establece un margen mínimo de mejora del tres por ciento (3 %) sobre el menor valor económico válido vigente de la canasta de tarifas administrativas.

Para determinar el valor máximo admisible del siguiente lance se aplicará la fórmula:

Lance máximo admisible = Menor valor económico válido vigente × 0,97.

En consecuencia, el nuevo lance deberá ser igual o inferior al noventa y siete por ciento (97 %) del menor valor económico válido que corresponda mejorar.

El margen de mejora se aplicará sobre el valor agregado de la canasta, incluido el IVA cuando resulte legalmente aplicable.

No se exigirá un descuento inicial mínimo del tres por ciento (3 %) respecto de los precios máximos de referencia o de las tarifas publicadas por ANATO, dado que el margen corresponde a la mejora entre ofertas durante el procedimiento de subasta.

k. Precio inicial de la subasta.

La subasta iniciará con el menor valor total válido de la canasta de tarifas administrativas ofertada inicialmente por los proponentes habilitados.

Este valor constituirá el precio base de comparación para la presentación de los lances.

l. Confirmación y trazabilidad de las posturas.

El mecanismo electrónico deberá permitir registrar la recepción, fecha, hora, valor y estado de cada lance presentado.

La Entidad conservará los soportes y registros necesarios para comprobar la secuencia, validez y resultado de las posturas efectuadas durante el procedimiento.

m. Fallas técnicas durante la subasta.

Cuando se presenten fallas técnicas del mecanismo electrónico que impidan a los oferentes presentar sus lances, la Entidad deberá suspender la subasta y, una vez superada la falla, reiniciar el procedimiento conforme a las disposiciones aplicables y al protocolo de contingencia previamente establecido.

La Entidad informará a los proponentes habilitados las condiciones de reanudación y garantizará la trazabilidad de las actuaciones.

n. Fallas atribuibles al proponente.

Cuando la pérdida de conexión corresponda a causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones tecnológicas, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad deberá distinguir las fallas generales del mecanismo de subasta de los problemas individuales de conexión o de los recursos tecnológicos de los participantes.

o. Precios artificialmente bajos.

La identificación de precios aparentemente artificialmente bajos corresponderá a la Entidad y no al mecanismo tecnológico de subasta.

Finalizado el evento, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12.11 del presente pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La existencia de un precio aparentemente artificialmente bajo no constituirá causal automática de rechazo.

p. Finalización del evento.

Una vez cumplidas las condiciones de terminación establecidas, el mecanismo electrónico cerrará la recepción de lances y permitirá generar el correspondiente informe de resultados.

La Entidad verificará las ofertas finales y adelantará las actuaciones necesarias para determinar el ofrecimiento más favorable.

q. Oferta económica definitiva y ejecución contractual.

La última oferta económica válida presentada por cada proponente prevalecerá sobre sus posturas anteriores para determinar el resultado del procedimiento.

El contrato se adjudicará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable y las tarifas administrativas definitivas corresponderán a los valores resultantes de la subasta, conforme al procedimiento de distribución previsto en el pliego.

La adjudicación no garantizará cantidades mínimas de tiquetes ni implicará modificación de los cupos presupuestales establecidos para las vigencias 2026 y 2027.

r. Distribución proporcional de los precios unitarios.

Cuando la oferta adjudicada corresponda al valor agregado de los dos ítems, las tarifas administrativas unitarias definitivas se determinarán aplicando a ambos ítems la misma proporción de reducción respecto de la oferta inicial del proponente adjudicatario.

Para tal efecto:

Factor de ajuste = Valor final adjudicado de la canasta / Valor inicial válido de la canasta del adjudicatario.

Tarifa definitiva del ítem = Tarifa inicial válida del ítem × Factor de ajuste.

El resultado será ajustado mediante las reglas de redondeo a pesos enteros establecidas en los documentos del proceso, garantizando que:

La suma de los precios unitarios definitivos coincida con el valor económico ganador.

Ninguna tarifa individual supere el valor inicialmente ofertado para el respectivo ítem.

Se respeten los máximos unitarios establecidos por la Entidad.

No se modifique la proporción económica de los ítems, salvo los ajustes estrictamente necesarios por redondeo.

s. Publicidad del resultado.

La Entidad incorporará al expediente contractual el informe y los soportes del evento, el resultado económico, la identificación de los participantes y las actuaciones necesarias para sustentar la adjudicación.

La publicación se efectuará mediante SECOP II, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

NOTA 1. Se entiende por lance el ofrecimiento económico presentado por un proponente durante el procedimiento de subasta para mejorar el valor económico válido de comparación.

NOTA 2. La aplicación proporcional del resultado económico final sobre las tarifas unitarias no podrá utilizarse para modificar el valor agregado ganador ni para introducir conceptos económicos no previstos en la oferta inicial.

NOTA 3. Las reglas de redondeo deberán aplicarse de manera uniforme y permitir la reproducción aritmética del resultado.

1.31.3.2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA SUBASTA INVERSA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el presente procedimiento observará las siguientes reglas:

a. El pliego de condiciones establecerá la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo de mejora.

b. La oferta comprenderá una parte destinada a acreditar la capacidad del proponente y el cumplimiento de la ficha técnica, y otra que contendrá el ofrecimiento económico inicial.

c. La Entidad publicará el correspondiente informe de habilitación.

d. La subasta se realizará cuando existan mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan las especificaciones técnicas.

e. Cuando exista un único oferente habilitado, la Entidad podrá adjudicar sin realizar subasta, en los términos previstos por la normativa aplicable.

f. La subasta iniciará con el precio más bajo de las ofertas económicas iniciales válidas.

g. Solamente serán válidos los lances que cumplan el margen mínimo de mejora establecido.

h. Si durante la subasta no se presentan lances, la Entidad adjudicará al proponente que haya presentado el menor precio inicial válido, conforme a las condiciones normativas aplicables.

i. Cuando se presente empate, se aplicarán los criterios de desempate legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.

j. La finalización de la subasta, adjudicación y publicidad de sus resultados observarán los artículos 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5 y demás disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

1.31.3.3. NOTAS GENERALES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta se sujetará a las siguientes condiciones:

a. La primera postura y los lances posteriores deberán cumplir las reglas de arranque y validación previstas para el mecanismo electrónico seleccionado.

b. El margen mínimo de mejora será del tres por ciento (3 %) respecto del menor valor económico válido que corresponda mejorar, conforme a lo establecido en el numeral 13.3.1.

c. La variable sometida a subasta será la sumatoria de las dos tarifas administrativas nacionales, y no el presupuesto oficial del contrato.

d. Los lances deberán presentarse exclusivamente mediante el mecanismo de subasta oficialmente establecido.

e. Cuando no existan nuevos lances válidos, se aplicarán las reglas legales de terminación del evento y adjudicación.

f. Si no se presentan lances durante la subasta, se tendrá en cuenta la menor oferta económica inicial válida, conforme al Decreto 1082 de 2015.

g. Las ofertas aparentemente artificialmente bajas serán objeto del procedimiento de verificación previsto en el numeral 12.11 del presente pliego.

h. El contratista asumirá los costos y riesgos económicos imputables a su estructura de precios y a sus decisiones comerciales, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y mecanismos de restablecimiento económico que resulten legalmente procedentes.

i. Las tarifas administrativas definitivas se determinarán a partir del último lance ganador, aplicando el procedimiento de distribución proporcional establecido en el presente capítulo.

j. La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto o funcionario competente, previa evaluación y recomendación de los comités correspondientes.

k. Para realizar la subasta deberán existir mínimo dos proponentes habilitados. En caso de un solo proponente habilitado, se aplicará el procedimiento de adjudicación sin subasta legalmente procedente.

l. Cuando se presente empate se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre desempate, sin presumir que el mecanismo electrónico elimina todas las hipótesis jurídicas de empate.

1.31.4. SOPORTE TÉCNICO

Los proponentes habilitados deberán garantizar las condiciones técnicas necesarias para participar en el evento de subasta, utilizando sus propios equipos, conexiones y medios tecnológicos.

La Entidad informará los canales oficiales de soporte técnico del mecanismo electrónico utilizado, las condiciones de atención de incidentes y el procedimiento de reporte de fallas durante el evento.

Para las actuaciones realizadas en SECOP II, los interesados podrán acudir a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, mediante los canales oficiales publicados en su portal institucional.

Los inconvenientes presentados durante la subasta deberán reportarse por los medios establecidos para el mecanismo seleccionado, de manera que permitan identificar la naturaleza de la falla, su oportunidad y su eventual incidencia en la presentación de lances.

La solicitud de soporte técnico no implicará por sí misma la suspensión o modificación del procedimiento.

Cuando se presenten fallas técnicas que afecten el desarrollo del evento, la Entidad aplicará el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y el protocolo de contingencia correspondiente, garantizando la transparencia, igualdad y trazabilidad de las actuaciones.

1.32. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

El contrato deberá ser firmado en la plataforma Transaccional del SECOP II, dentro del plazo establecido para tal fin en el Anexo N° 1 “Datos del proceso”. Al efecto, el proponente seleccionado deberá realizar la aceptación de la adjudicación en la plataforma transaccional del SECOP II, dentro del plazo establecido y horas contempladas. Si por algún motivo justificado el MDN-EJERCITO NACIONAL- COREC, no puede firmar el contrato dentro del período de validez de la propuesta se lo comunicará así el adjudicatario y el proponente seleccionado tendrá la obligación de anexar el certificado de modificación de la póliza se seriedad de la propuesta o la cual haga sus veces de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, para que amplíe su vigencia hasta la suscripción del contrato.

1.33. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) exigirá las garantías necesarias para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta y de las obligaciones contractuales, en las cuantías, vigencias y condiciones establecidas en el presente numeral.

La determinación de las garantías considera la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales bajo la modalidad de monto agotable, con ejecución durante las vigencias 2026 y 2027.

En particular, se consideran los riesgos de incumplimiento en la expedición de tiquetes, deficiencias en la calidad y oportunidad del servicio, errores de reserva y emisión, cobros no autorizados, incumplimiento de obligaciones contractuales y afectaciones derivadas de la gestión administrativa, tecnológica y operativa del contratista.

Las garantías exigidas deberán guardar correspondencia con los riesgos previsibles identificados en el numeral 17 del estudio previo, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que legalmente correspondan al contratista.

1.33.1. PRECONTRACTUALES - GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir y presentar, conjuntamente con su oferta, una garantía de seriedad del ofrecimiento equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial estimado del proceso de selección.

Esta exigencia se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, que establece expresamente dicho porcentaje para los procesos de subasta inversa.

Vigencia. La garantía deberá encontrarse vigente desde la presentación de la oferta y mantenerse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las ofertas tendrán una validez inicial de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, sin perjuicio de las prórrogas que legalmente procedan.

Cuando resulte necesario ampliar la vigencia de la garantía de seriedad, la Entidad efectuará el requerimiento correspondiente de conformidad con la normativa aplicable.

Riesgos amparados. La garantía de seriedad cubrirá los siguientes eventos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para adjudicar o suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que dicha prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para su presentación.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del proponente seleccionado.

Proponentes plurales. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal u otra estructura plural admitida, la garantía deberá identificar al proponente plural y a sus integrantes, conforme a los requisitos legalmente aplicables.

La identificación deberá corresponder con el documento de conformación, las denominaciones o nombres de los integrantes y su participación, sin expedirse exclusivamente a nombre del representante de la estructura plural.

La garantía deberá respaldar integralmente las obligaciones derivadas de la seriedad del ofrecimiento, conforme al régimen aplicable a los integrantes del proponente plural.

Efectividad de la garantía. La garantía de seriedad tiene carácter sancionatorio y, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos amparados, se hará efectiva por el valor asegurado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Su efectividad se adelantará mediante los procedimientos correspondientes, con observancia del debido proceso.

Garantía bancaria. Cuando el proponente utilice una garantía bancaria legalmente admisible, esta deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015, incluida su efectividad a primer requerimiento o primera demanda y la renuncia del garante al beneficio de excusión.

No se impondrá una cláusula de pago en un término específico que resulte incompatible con la naturaleza y regulación del mecanismo de garantía utilizado.

Verificación. La Entidad verificará la existencia, autenticidad, suficiencia, vigencia y condiciones de la garantía presentada mediante los mecanismos oficiales disponibles.

Cuando se detecten inconsistencias, se aplicarán las reglas de verificación, subsanabilidad y rechazo previstas en la legislación y en los documentos del proceso.

La presentación de documentos falsos o adulterados dará lugar a las actuaciones administrativas y denuncias que legalmente correspondan.

1.33.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El proponente que resulte adjudicatario deberá constituir la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término señalado en el Anexo No. 1 — Datos del Proceso y someterla a aprobación de la Entidad, de conformidad con las condiciones legales y contractuales aplicables.

La garantía deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales imputables al contratista, así como los demás eventos comprendidos en los amparos exigidos.

La garantía de cumplimiento deberá incluir las coberturas que se establecen a continuación:

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro(4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única
Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro(4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única

1.33.2.1. Amparo de cumplimiento

El amparo de cumplimiento deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales imputables al contratista, así como el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria cuando estas se encuentren legalmente pactadas y sean exigibles.

Se establece un valor asegurado equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato.

Esta cuantía responde a la importancia de garantizar la continuidad del suministro de tiquetes aéreos, la oportunidad de los desplazamientos institucionales, la correcta ejecución de las solicitudes autorizadas y el cumplimiento de las obligaciones administrativas y económicas a cargo del contratista.

La vigencia deberá cubrir la ejecución contractual y mantenerse, como mínimo, hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

1.33.2.2. Amparo de calidad del servicio

El amparo de calidad del servicio deberá cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente de las actividades contratadas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

Se establece un valor asegurado equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato, con vigencia durante su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

Este amparo se relaciona con la calidad de los servicios de consulta, reserva, expedición, modificaciones autorizadas, soporte, gestión de cancelaciones, reembolsos, facturación y trazabilidad documental.

Su cobertura permitirá amparar los perjuicios asociados a deficiencias de calidad imputables al contratista, dentro de las condiciones y límites propios del seguro.

1.33.2.3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

El contratista deberá constituir un amparo equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, con vigencia durante el plazo contractual y tres (3) años adicionales.

Esta cobertura tiene por finalidad proteger a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones laborales del contratista respecto del personal utilizado para ejecutar el contrato en territorio nacional.

La exigencia corresponde al artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

1.33.2.4. Justificación, condiciones y restablecimiento de las garantías

Los porcentajes y vigencias establecidos para los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales responden a los riesgos identificados en la etapa de planeación y a las condiciones particulares del contrato de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, con ejecución a monto agotable durante las vigencias 2026 y 2027.

Los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, equivalentes cada uno al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato, buscan proteger a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y de la prestación deficiente del servicio, considerando la continuidad de la operación, la oportunidad en la expedición de tiquetes, la gestión de reservas, modificaciones, reembolsos, facturación y trazabilidad. El amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, equivalente al cinco por ciento (5 %), corresponde al mínimo reglamentario aplicable.

Los valores asegurados se calcularán sobre el valor total del contrato, sin fraccionamiento por vigencias presupuestales. Los amparos tendrán las vigencias definidas en el presente numeral, considerando el plazo de ejecución, los períodos adicionales exigidos y la obligación de mantener el amparo de cumplimiento, como mínimo, hasta la liquidación contractual.

El contratista deberá constituir, presentar, mantener vigentes y, cuando corresponda, ampliar, modificar o restablecer las garantías exigidas. Serán de su cargo las primas y demás costos asociados a su constitución, mantenimiento y actualización. La aprobación de las garantías no lo exonera de las responsabilidades legales y contractuales derivadas de los riesgos amparados.

La Entidad verificará directamente con la aseguradora o entidad garante la autenticidad, existencia, suficiencia, contenido y vigencia de las garantías. Cuando identifique falsedad o irregularidades, adelantará las actuaciones administrativas y denuncias que legalmente correspondan, observando el debido proceso.

Restablecimiento y ampliación. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor asegurado disminuya como consecuencia de reclamaciones efectuadas por la Entidad, el contratista deberá restablecerlo. Igualmente, cuando el contrato sea adicionado en valor o prorrogado, deberá ampliar la cuantía asegurada o la vigencia de los amparos, según corresponda.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento escrito de la Entidad, término establecido como condición contractual del presente proceso y no como plazo previsto expresamente en el Decreto 1082 de 2015. Ante su incumplimiento, la Entidad aplicará los mecanismos contractuales y legales procedentes, con observancia del debido proceso, sin asumir por ello las obligaciones del contratista frente al garante.

La garantía de cumplimiento deberá amparar los riesgos previstos en el Decreto 1082 de 2015, incluido el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria legalmente pactadas. Cuando se constituya mediante garantía bancaria, se observarán las disposiciones específicas aplicables a dicho instrumento, incluida la renuncia al beneficio de excusión.

Las pólizas de cumplimiento expedidas a favor de entidades estatales deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Exclusiones. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, únicamente se admitirán:

Causa extraña, comprendida por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a bienes de la Entidad no destinados al contrato.

Uso indebido o inadecuado, o falta de mantenimiento preventivo a cargo de la Entidad.

Deterioro normal de los bienes entregados con ocasión del contrato por el transcurso del tiempo.

Cualquier estipulación que introduzca exclusiones distintas de las legalmente autorizadas no producirá efectos.

b) Independencia de los amparos. Los amparos serán independientes respecto de los riesgos cubiertos y sus valores asegurados. No podrán acumularse ni utilizarse para cubrir perjuicios correspondientes a un amparo diferente, conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

c) Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. No podrá incorporarse una cláusula que limite automáticamente la indemnización por incumplimiento parcial en proporción al porcentaje de la obligación incumplida. Cualquier estipulación de esta naturaleza carecerá de efectos, conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

d) Cesión del contrato. Cuando legalmente proceda la cesión del contrato a favor del garante, previa aceptación de la Entidad y cumplimiento de los requisitos aplicables, este deberá constituir las garantías correspondientes a las obligaciones asumidas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

e) Terminación y revocatoria. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades estatales no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente, conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

f) Inoponibilidad de excepciones. La aseguradora no podrá oponer a la Entidad excepciones derivadas de la conducta del tomador, incluidas inexactitudes, reticencias u otras defensas que tenga frente al contratista, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las garantías se harán efectivas mediante los procedimientos legalmente establecidos, particularmente los previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, garantizando el debido proceso.

La calidad exigida corresponderá a la adecuada prestación de los servicios contratados. En consecuencia, el contratista deberá corregir, gestionar nuevamente o asumir los costos de las reservas, emisiones, modificaciones o actuaciones que resulten defectuosas por causas imputables a su gestión, sin perjuicio de las garantías y demás responsabilidades contractuales.

1.33.3. Cláusula de indemnidad

El contratista se obliga a mantener indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC frente a reclamaciones de terceros, daños y perjuicios que se originen en actuaciones u omisiones imputables a él, a sus dependientes o subcontratistas, con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

Esta obligación comprende las reclamaciones relacionadas con la gestión, reserva, expedición, modificación, cancelación, reembolso, facturación y demás actividades contratadas, en la medida en que exista responsabilidad legal o contractual del contratista.

La indemnidad no comprenderá perjuicios derivados exclusivamente de actuaciones imputables a la Entidad ni aquellos respecto de los cuales el contratista no deba responder conforme al ordenamiento jurídico.

El contratista deberá atender las reclamaciones de su responsabilidad, colaborar con la defensa de la Entidad y asumir las consecuencias económicas que legalmente le correspondan, sin perjuicio de los mecanismos de aseguramiento y del derecho al debido proceso.

La cláusula de indemnidad se aplicará durante la ejecución y, cuando corresponda, después de la terminación del contrato respecto de hechos originados durante su desarrollo, conforme a los términos legales aplicables.

1.34. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal del compromiso.

Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato.

1.34.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato se desarrollará durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al cronograma contractual, la fecha de suscripción del acta de inicio y la distribución de recursos autorizados para cada vigencia, sin exceder el treinta y uno (31) de julio de 2027 o hasta agotar el presupuesto oficial contratado, lo que ocurra primero, salvo modificación contractual legalmente procedente.

El inicio de la ejecución estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, incluida la aprobación de las garantías, el cumplimiento de los requisitos presupuestales y la suscripción del acta de inicio cuando esta se encuentre prevista.

La ejecución se realizará mediante solicitudes sucesivas de tiquetes aéreos, conforme a las necesidades institucionales efectivamente requeridas, autorizadas y soportadas, sin que exista obligación para la Entidad de consumir o agotar la totalidad de los recursos contratados.

Los compromisos y pagos correspondientes a cada vigencia fiscal deberán observar la disponibilidad presupuestal, la autorización de vigencias futuras y las disposiciones aplicables del régimen presupuestal.

1.34.2. LUGAR DE ENTREGA (EJECUCIÓN)

El servicio comprende el suministro, consulta, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, reprogramación y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato o los funcionarios expresamente autorizados por la Entidad.

Los tiquetes deberán expedirse y remitirse por medios electrónicos al correo institucional indicado por el supervisor o mediante los canales oficialmente autorizados, garantizando oportunidad, seguridad, integridad de la información y trazabilidad de cada operación.

Para efectos administrativos y de coordinación contractual, se establece como sede principal la Carrera 11B No. 104A-64, Comando de Reclutamiento y Control Reservas — COREC, Bogotá D. C.

La prestación efectiva del servicio corresponderá a las rutas, trayectos y destinos nacionales autorizados por la Entidad, respecto de los tiquetes efectivamente solicitados, expedidos y recibidos a satisfacción.

1.34.3. FORMA DE PAGO

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC efectuará pagos parciales mediante giro directo, contra los tiquetes aéreos efectivamente emitidos, autorizados, soportados y recibidos a satisfacción, previa presentación de la factura o documento legalmente equivalente, la certificación del supervisor y el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros, tributarios y presupuestales aplicables.

Los pagos se tramitarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura, siempre que se hayan satisfecho los requisitos contractuales y legales correspondientes, sin perjuicio de los términos imperativos de pago que resulten aplicables conforme a la Ley 2024 de 2020.

Cuando se requiera corregir o subsanar información o soportes imputables al contratista, el trámite y cómputo del plazo observarán las reglas legales aplicables, sin que las demoras atribuibles a la Entidad puedan trasladarse injustificadamente al contratista.

Los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones presupuestales, la programación financiera y la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), sin que dicha programación exima a la Entidad de cumplir los plazos de pago legalmente exigibles.

1.34.1. Requisitos para el pago

Para efectuar cada pago parcial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – COREC. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.

b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).

c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

d) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional-Comando de Reclutamiento y Control Reservas - COREC del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

Nota 1. Cuando se presenten retrasos en la ejecución atribuibles al contratista, la Entidad reconocerá únicamente las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, sin perjuicio de las consecuencias contractuales aplicables.

Nota 2. La facturación electrónica deberá cumplir el Decreto 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020 en lo pertinente, la Resolución DIAN 000227 de 2025 y sus modificaciones, así como las disposiciones vigentes del sistema de facturación electrónica.

1.34.2. Facturación electrónica

El contratista obligado a facturar electrónicamente deberá expedir las facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito que correspondan, con validación previa de la DIAN y cumplimiento de los requisitos legales, tributarios y técnicos vigentes.

Para la recepción y gestión de los documentos electrónicos de cobro a través del Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF Nación, deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del adquirente. La factura deberá registrar correctamente los datos tributarios de la entidad estatal adquirente, conforme a la información suministrada por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC y a las exigencias del sistema de facturación.

2. Correo centralizador de SIIF Nación. En el campo correspondiente al correo electrónico del adquirente deberá registrarse:

siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Este buzón se utilizará para la recepción de los documentos electrónicos conforme a los procedimientos del SIIF Nación.

3. Identificación presupuestal. En el campo de notas u observaciones de la factura deberá incluirse la Posición de Catálogo Institucional (PCI) correspondiente a la subunidad presupuestal que registra el compromiso y gestiona el pago.

Para el proceso se identifica la subunidad:

15-01-03-079

4. Identificación del contrato. La factura deberá indicar el número definitivo del contrato adjudicado, permitiendo asociar el documento electrónico con el compromiso presupuestal correspondiente.

5. Correo del supervisor. Deberá registrarse la dirección institucional del supervisor del contrato, previamente informada y habilitada por la Entidad para recibir las notificaciones de los documentos electrónicos.

6. Estructura del campo de notas. La información deberá consignarse entre los caracteres #$ y #$, separada mediante punto y coma, conforme a los lineamientos del Ministerio de Hacienda.

La estructura aplicable será:

#$15-01-03-079;Contrato No. [número definitivo];[correo institucional del supervisor]#$

El número de contrato y el correo electrónico institucional deberán corresponder exactamente a los datos suministrados por la Entidad para la ejecución contractual.

7. Identificación de la vigencia y recurso presupuestal. La facturación y los documentos de cobro deberán permitir establecer la vigencia fiscal y el recurso presupuestal que corresponda afectar, conforme a las instrucciones del área financiera y a las reglas del SIIF Nación.

Cuando se requiera facturación separada por recurso, compromiso o vigencia, el contratista deberá efectuarla conforme a la información presupuestal suministrada oficialmente por la Entidad.

8. Discriminación de conceptos facturados. Los documentos de cobro y sus soportes deberán permitir identificar los valores correspondientes a tarifas aéreas, tasas aeroportuarias, impuestos, cargos autorizados, tarifa administrativa, descuentos, notas crédito, reembolsos y demás conceptos que legalmente correspondan.

9. Validación y aceptación. El supervisor verificará la correspondencia del documento electrónico con los servicios recibidos, las tarifas aprobadas, los soportes de emisión y las condiciones contractuales, para efectuar su aceptación o rechazo mediante los procedimientos habilitados en SIIF Nación.

10. Correcciones. Cuando existan errores en los datos tributarios, presupuestales, contractuales o en los valores facturados, el contratista deberá efectuar las correcciones y expedir las notas débito o crédito que resulten legalmente procedentes, sin generar cobros adicionales a la Entidad por errores imputables a su gestión.

Nota 3. Los datos de identificación de la subunidad, número del contrato y correo del supervisor deberán corresponder a la información vigente registrada por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC en SIIF Nación. La modificación de tales datos deberá comunicarse formalmente al contratista para evitar devoluciones, inconsistencias o retrasos en el trámite de las facturas.

1.35. SUPERVISION

1.35.1. Designación de la supervisión

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) ejercerá la supervisión y control del contrato que se derive del proceso SASI-192-COREC-2026 a través del funcionario , nombrado mediante la Resolución No. Xxx del xx de xxx de 2026

Funcionario:	**TC. CASTELLANOS RENNY**
Cargo:	Subdirector DIREC

El supervisor deberá contar con la idoneidad y los conocimientos necesarios para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, considerando su objeto, las condiciones de suministro de tiquetes aéreos, la ejecución a monto agotable y el control de los recursos presupuestales de las vigencias 2026 y 2027.

La supervisión se ejercerá conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y las directrices institucionales vigentes que resulten aplicables.

La designación deberá comunicarse formalmente al funcionario y al contratista, garantizando la identificación del responsable del seguimiento contractual.

NOTA. En caso de traslado, retiro, cambio de cargo o sustitución del supervisor, deberá efectuarse la entrega formal de los documentos, informes, estado de ejecución, saldos presupuestales, obligaciones pendientes y demás información necesaria para garantizar la continuidad de la supervisión. La Entidad comunicará oportunamente la nueva designación al contratista y a las dependencias competentes.

1.35.2. Funciones del supervisor

El supervisor del contrato ejercerá el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y las directrices institucionales vigentes.

Para el contrato derivado del proceso SASI-192-COREC-2026, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que legalmente le correspondan:

a. Revisión contractual. Revisar los estudios previos, pliego de condiciones, adendas, contrato, anexos técnicos, oferta adjudicada, garantías y demás antecedentes, verificando las obligaciones de las partes, el presupuesto, los precios unitarios y los mecanismos de reconocimiento económico.

b. Actas contractuales. Suscribir, cuando corresponda y dentro del ámbito de sus competencias, las actas de inicio, seguimiento, recibo parcial y recibo a satisfacción, conjuntamente con el contratista y los funcionarios competentes. Remitirlas a la dependencia contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, conforme al procedimiento interno aplicable.

c. Seguimiento integral. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, verificando la prestación efectiva de los servicios, sus condiciones de calidad y la correspondencia de los valores facturados con los tiquetes autorizados y expedidos. Expedir los informes y certificaciones necesarios para tramitar los pagos, cuando se cumplan los requisitos exigidos.

d. Verificación técnica. Comprobar que las reservas, expediciones, modificaciones, cancelaciones y reembolsos correspondan a las solicitudes autorizadas, las especificaciones técnicas, las tarifas administrativas adjudicadas y las condiciones contractuales. Las inconsistencias deberán documentarse y comunicarse oportunamente al contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su identificación, cuando resulte aplicable dicho término institucional.

e. Reuniones de seguimiento. Convocar al contratista, a las dependencias competentes y, cuando resulte necesario, a los responsables de la estructuración contractual, para analizar situaciones técnicas, administrativas, financieras o jurídicas que puedan afectar la ejecución.

f. Actas de reunión. Elaborar las actas de las reuniones de seguimiento, identificando los participantes, asuntos tratados, decisiones adoptadas dentro de las competencias correspondientes, compromisos, responsables y plazos de cumplimiento. Remitirlas a la dependencia contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, conforme al procedimiento institucional aplicable.

g. Control de calidad. Verificar la calidad, oportunidad y continuidad del servicio, incluyendo los tiempos de respuesta, disponibilidad de atención, confirmación de reservas, expedición de tiquetes, soporte, gestión de novedades y trazabilidad documental. Abstenerse de emitir recibos a satisfacción sobre servicios que no cumplan los requisitos contractuales.

h. Servicios defectuosos o inconsistentes. Cuando se presenten errores en la información del pasajero, itinerarios, reservas, emisión, facturación, modificaciones o reembolsos, requerir al contratista para que efectúe las correcciones procedentes, dentro de los tiempos contractuales o de los términos razonables que exija la necesidad institucional. Deberá identificar la causa del error, verificar su corrección y establecer los costos imputables al contratista, cuando corresponda. En ningún caso se entenderá que el recibo a satisfacción comprende servicios que no hayan sido efectivamente prestados o debidamente soportados.

i. Consultas y controversias. Atender las consultas operativas y contractuales dentro de sus competencias, formular observaciones y requerir las aclaraciones necesarias. Cuando se presenten diferencias que excedan sus facultades, deberá remitirlas al competente contractual, acompañadas de los antecedentes y del concepto correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su identificación, conforme al procedimiento institucional aplicable.

j. Cumplimiento de plazos y modificaciones. Verificar los tiempos de respuesta y demás plazos contractuales. Cuando se requieran modificaciones, prórrogas, suspensiones o ajustes a las condiciones de ejecución, elaborar y presentar oportunamente la justificación técnica y administrativa correspondiente. El supervisor no podrá modificar unilateralmente el contrato ni autorizar actuaciones reservadas al ordenador del gasto o competente contractual.

k. Informes, PAC y SECOP II. Elaborar y presentar los informes periódicos de supervisión, las certificaciones de recibo a satisfacción y los soportes necesarios para la programación y trámite de pagos, coordinando oportunamente con las dependencias presupuestales y financieras la solicitud y seguimiento de los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Para efectos de programación financiera, deberá presentar la información requerida dentro de los cinco (5) primeros días del período establecido por la Entidad para preparar el pago, conforme al calendario institucional y a los procedimientos aplicables.

Asimismo, deberá gestionar o efectuar, según los permisos y competencias asignados, la incorporación y publicación de los documentos contractuales en SECOP II, dentro de las oportunidades legalmente exigidas y sin perjuicio de los procedimientos internos de validación documental.

l. Recibos parciales y conciliación. Elaborar y suscribir, cuando corresponda, las actas o certificaciones de recibo parcial de los servicios efectivamente prestados, verificando la relación de tiquetes expedidos, solicitudes autorizadas, tarifas aéreas, impuestos, tasas, cargos procedentes, tarifas administrativas, descuentos, notas crédito y reembolsos. Los documentos deberán remitirse a las dependencias competentes para su revisión, registro y trámite de pago.

m. Suspensión y reinicio. Cuando existan circunstancias legalmente procedentes que puedan justificar la suspensión contractual, elaborar el informe correspondiente, identificando sus causas, efectos, duración estimada y consecuencias técnicas, financieras y presupuestales, y someterlo a consideración del competente contractual.

La suspensión requerirá la decisión y formalización correspondientes por parte de la autoridad competente. Superadas las causas que la originaron, el supervisor deberá promover oportunamente la reanudación de la ejecución, dejando constancia de los períodos de suspensión, el plazo contractual resultante y los ajustes que legalmente procedan.

Las actas y documentos correspondientes deberán remitirse a la dependencia contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formalización, conforme al procedimiento institucional aplicable.

n. Liquidación del contrato. Preparar y proyectar, cuando legal y contractualmente corresponda, el acta de liquidación y sus soportes, incluyendo la identificación del contrato, modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, garantías, obligaciones ejecutadas, servicios recibidos, pagos efectuados, cuentas pendientes, reembolsos, saldos presupuestales y demás información necesaria para establecer el balance final de la ejecución.

La liquidación deberá reflejar la ejecución por vigencia presupuestal, el consumo efectivo de los recursos, la conciliación de facturación, los valores reconocidos al contratista y las obligaciones pendientes de cumplimiento o cierre.

o. Remisión del proyecto de liquidación. Remitir el proyecto de liquidación y sus soportes a la dependencia contractual dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución, conforme al procedimiento institucional aplicable, para revisión, trámite y suscripción por quienes tengan competencia.

p. Garantías contractuales. Verificar que los amparos exigidos se encuentren aprobados, vigentes y sean suficientes durante los períodos correspondientes. Informar oportunamente a la dependencia contractual sobre la

necesidad de ampliación, modificación o restablecimiento de las garantías, especialmente cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones o circunstancias que afecten su suficiencia.

q. Control presupuestal y financiero. Verificar la ejecución bajo la modalidad de monto agotable, discriminando los recursos de las vigencias 2026 y 2027, los compromisos presupuestales, el valor ejecutado, las obligaciones causadas, los pagos efectuados y los saldos disponibles.

Deberá efectuar seguimiento a las alertas de consumo presupuestal, especialmente cuando la ejecución alcance el ochenta por ciento (80 %) de los recursos disponibles, e impedir la autorización de servicios que excedan el saldo contractual o presupuestal aplicable.

r. Facturación electrónica y SIIF Nación. Verificar que las facturas correspondan a los servicios efectivamente autorizados y recibidos a satisfacción, y que cumplan los requisitos tributarios, contractuales y de identificación presupuestal establecidos por la Entidad.

Para el trámite de pago deberá comprobar, dentro de sus competencias, que los documentos electrónicos incluyan la identificación de la subunidad presupuestal 15-01-03-079, el número del contrato, el correo institucional del supervisor y los demás datos exigidos por el procedimiento SIIF Nación. Igualmente, deberá verificar la correspondencia de los valores facturados con los soportes de emisión, descuentos, reembolsos y tarifas administrativas adjudicadas.

s. Seguridad social y obligaciones laborales. Verificar, como condición para tramitar los pagos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y aportes parafiscales del contratista, cuando resulten legalmente exigibles.

t. Alertas de incumplimiento y gestión de riesgos. Identificar, documentar e informar oportunamente los hechos que puedan afectar la continuidad, calidad, oportunidad o legalidad de la ejecución. Requerir al contratista para que adopte los correctivos procedentes y comunicar al competente contractual los posibles incumplimientos, aportando los soportes necesarios para las actuaciones legales correspondientes.

u. Demás funciones. Cumplir las demás funciones previstas en el contrato, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y en los actos administrativos y directrices institucionales vigentes que resulten aplicables, incluida la Resolución 4519 del 27 de mayo de 2016 en aquello que conserve vigencia y pertinencia para el ejercicio de la supervisión contractual.

NOTA. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia, verificación, coordinación, requerimiento y recomendación, sin sustituir las competencias del ordenador del gasto, del competente contractual ni de las dependencias presupuestales, financieras o jurídicas. Las actuaciones, decisiones y documentos deberán conservarse en el expediente contractual y registrarse en SECOP II cuando corresponda, garantizando trazabilidad, oportunidad y control de la ejecución.

1.35.3. Obligaciones generales del supervisor

Requerir información y soportes. Solicitar al contratista los informes, documentos, registros y demás soportes necesarios para verificar la correcta ejecución del contrato, la trazabilidad de los tiquetes aéreos expedidos y el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales.

Verificar el cumplimiento contractual. Comprobar que el contratista ejecute las obligaciones conforme al contrato, los estudios previos, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y la oferta adjudicada. Cuando identifique deficiencias o presuntos incumplimientos, deberá formular los requerimientos correspondientes, exigir las correcciones procedentes e informar oportunamente al competente contractual cuando sea necesario.

Verificar y recibir los servicios. Examinar las solicitudes autorizadas, reservas, tiquetes emitidos, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, facturas y demás documentos que permitan establecer la efectiva prestación del servicio. Expedir los recibos a satisfacción únicamente cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales, los valores autorizados y la correcta afectación del presupuesto, sin perjuicio de las competencias de las dependencias financieras y presupuestales.

Ejercer vigilancia y control integral. Realizar el seguimiento permanente de la ejecución contractual, verificando la calidad, oportunidad y continuidad del servicio, el cumplimiento de los tiempos de respuesta, la correcta aplicación de las tarifas administrativas adjudicadas, el control del presupuesto a monto agotable y la observancia de las obligaciones del contratista. Deberá documentar las novedades y adoptar, dentro de sus competencias, las medidas de seguimiento necesarias para prevenir incumplimientos y proteger los intereses de la Entidad.

1.36. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL- COREC podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.”

CAPÍTULO II – DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

CAPITULO 2

FORMULARIOS DE LA PROPUESTA

Para efectos de realizar la verificación jurídica, financiera, y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación económica, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta todos los formularios, que conforman el presente pliego de condiciones.

FACTORES DE SELECCIÓN

Para la selección de los proponentes se efectuarán las verificaciones jurídicas, financiera y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN — REQUISITOS HABILITANTES

Para la selección de los proponentes se efectuará una verificación jurídica, financiera y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos así

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará y suscribirá conforme al Formulario No. 1, por el proponente, representante legal o apoderado debidamente facultado, bajo las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

2.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

2.1.2.1. Personas jurídicas nacionales privadas y personas naturales con establecimiento de comercio

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, debidamente RENOVADA (Artículo 33 del Código de Comercio), con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de dos (2) años, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para entrega de los bienes o de la vigencia del contrato. En el caso de las personas naturales con establecimientos de comercio, el término mínimo de duración deberán acreditarlo mediante certificación suscrita por el propietario del establecimiento de comercio, bajo la gravedad de juramento, la cual deberá allegarse junto con la propuesta.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Acreditar que el objeto social de la sociedad y/o la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Cuando la representación legal del proponente sea asumida por un renglón suplente, por ausencia temporal o definitiva del representante legal, este deberá aportar con la propuesta un documento que acredite o autorice su actuación dentro del proceso, si así lo exige sus estatutos.

2.1.2.1.1. Personas naturales con establecimiento de comercio

Certificado Registro De Matricula De Persona Natural. Tratándose de persona natural nacional, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el Certificado De Registro Mercantil Expedido Por La Cámara De Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

2.1.2.2. Personas jurídicas nacionales de naturaleza pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oportunidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Cuando el oferente actué a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder) que su representante o apoderado estén expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

Acreditar que el objeto social y/o la actividad comercial, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

2.1.2.3. Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días

calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta..

Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

2.1.2.3.1. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia

deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en los artículos 2156 del Código Civil Colombiano y Artículo 1262 del Código de Comercio.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado ó Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

2.1.2.3.1.1. Apoderado de persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y

demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en los artículos 2156 del Código Civil Colombiano y Artículo 1262 del Código de Comercio.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el respectivo documento vigente, expedido en Colombia.

2.1.2.3.2. Documento expedido en el exterior

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del código general del proceso y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito. En tratándose de los documentos, la oportunidad para allegarlos auténticos se hará exigible para el oferente adjudicatario.

En caso de que al documento expedido en el exterior ó en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (convención 12 de la haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el oferente adjudicatario deberá presentar los documentos idóneos y plenos de formalidades en original. si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la ley 455 de 1998, deberá el oferente adjudicatario presentar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el apostille original del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior ó en idioma extranjero.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como inexistentes conforme al artículo 898 del código de comercio.

Para documentos públicos extranjeros (apostille). se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito. en tratándose de los documentos de índole legal, la oportunidad para allegarlos en original se hará exigible hasta el día hábil anterior a la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – COREC, aceptará documentos en fotocopias simples; para el caso de los documentos de carácter técnico deberán allegarse en original y con las formalidades establecidas en este numeral, al momento de la firma del contrato.

2.1.2.4. Propuestas conjuntas — oferentes plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Teniendo en cuenta lo dictado por La Agencia Nacional de Compras Públicas, Colombia Compra Eficiente en su "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II" "Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular."

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas, Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, la unión temporal y la sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal y la Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, de la unión temporal, tienen un término mínimo de duración del consorcio, de la unión temporal y de la promesa de sociedad futura de un año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para ejecutar el objeto contractual o de la vigencia del contrato.

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio, de la Unión, Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones,

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

2.1.2.4.1. Responsabilidad de las uniones temporales y consorcios

Según lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en el artículo 7 se entiende por Consorcio y Unión Temporal lo siguiente:

"Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."

"Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

Igualmente, en el mismo artículo de la citada ley, se señala que los proponentes deberán indicar su participación dentro del consorcio o Unión Temporal, así:

"Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso, y se deberá diligenciar el Formulario N° 10, para acreditar su calidad de proponente plural.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso.

2.1.3. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL — RUES

Se verificará en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil

2.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES — RUP

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio este certificado debe ser expedido con su respectiva renovación en firme del presente año, a la fecha de la presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

El Registro Único de Proponentes tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente a más tardar el Quinto día hábil del mes de abril de cada año, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.2, De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

El proponente o todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP. De no existir claridad en la documentación e información o que ésta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso de selección.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HÁBILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

2.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, a favor del COREC, previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en caso que le sea adjudicado el contrato. Como lo consagra el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la póliza de garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

Tipo de Garantía	Garantías Exigibles

Tipo de Garantía	Garantías Exigibles
Seriedad de la oferta Vigencia 90 días calendario	DEBE ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU VALOR DEBE SER DE POR LO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA OFERTA

Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta. - Decreto 1082 de 2015 Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o sociedad futura, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO CONTROL RESERVAS solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MDN –EJERCITO NACIONAL – COREC de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.

Al Revisar la póliza de seriedad de su propuesta verifique que:

Se trate de una Póliza de cumplimiento y no una fianza.

Sea otorgada a favor del MDN-JERCITO NACIONAL- COREC

Como tomador figure su razón social completa. En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural

El valor asegurado y la vigencia corresponda al fijado en este documento

El objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta

Esté suscrita por el TOMADOR- AFIANZADO.
Se encuentre anexo a la póliza el recibo de pago de la prima o certificado de no expiración por falta de pago de la misma.
Se encuentre anexo a la misma el clausulado correspondiente.
NOTA 1: La Entidad verificara la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

2.1.6. CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES SI APLICA

Cuando la propuesta se presente en cualquiera de estas modalidades de asociación, el proponente deberá presentar el documento idóneo, ajustado a las exigencias del artículo 7° de la Ley 80 de 93 y creación en la plataforma SECOP II como oferente plural.

2.1.7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL OFERENTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el M.D.N. –EJÉRCITO NACIONAL- COREC, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

2.1.8. CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al tenor del 60 de la Ley 610 de 2000, la resolución No. 5149 de 2000 y la circular 0117 de 2002, y con el fin de verificar que el oferente no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del respectivo trimestre, el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL - COREC, se realizará la consulta a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la Republica. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

2.1.9. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL - COREC, se realizará la consulta a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

2.1.10. VERIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA — LEY 1801 DE 2016

El M.D.N. –EJERCITO NACIONAL - COREC, realizara la consulta a través del mecanismo en línea de la página de la línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio”.

2.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE Y VERIFICACIONES APLICABLES

2.1.12. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes parafiscales, y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.
c) Cuando se trate de persona jurídica no empleadora deberá acreditar el pago de salud y pensión por la empresa con la cual tiene convenio de trabajadores y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

d) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de su aporte a salud y pensión, anexando copia del pago de planilla integral, correspondiente a los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

e) Cuando se trate de persona natural pensionada, debe presentar constancia de pensión expedida por la entidad respectiva y copia del pago correspondiente a los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

f) Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o en promesa de sociedad futura cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

2.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El oferente deberá diligenciar debidamente el documento contenido en el formulario "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN" (Formulario que deberá ser publicado junto con la oferta en la Plataforma Transaccional del SECOP II).

2.1.14. PACTO DE INTEGRIDAD

En cumplimiento de las disposiciones de la Directiva Permanente No 012 del 21 de septiembre de 2020, LINEAMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SECTOR DEFENSA" cuya la finalidad es emitir lineamientos que promuevan las buenas prácticas de transparencia e integridad en materia de contratación en el Sector Defensa, deroga la Directiva Permanente No. 15 de 2015 "Políticas de Contratación Sector Defensa" y a su vez las Directivas emitidas con anterioridad, así como la Resolución No. 6346 de 2012 "Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública" y demás disposiciones contrarias, para lo cual deberá presentarse el FORMULARIO Pacto de Integridad

2.1.15. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de Colombia, Arts. 6, 74 y 217; Ley 599 de 2000, Código Penal, Arts. 194, 196, 197, 269A, 269B, 269C. 269D, 269F, 269H, 418, 419, 420, 431 y 463; Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Art. 53; Ley 1712 de 2014, de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública nacional, Arts. 2, 4, 6 (c, d), 18 y 19; Ley 1621 de 2013, de Inteligencia y Contrainteligencia, Arts. 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40; Ley 1266 de 2008 Habeas Data. Arts. 2 y 4(f, g); Ley 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales Arts. 2 (b, c) y 4 (g, h); Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo, Arts. 3(8) y 5(2,3); Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, Arts. 4, 14, 16, 27, 28 y 30; Ley 1219 de 2008, Régimen de Contratación con cargo a Gastos Reservados, Art. 4. (3); Decreto 857 de 2014 Reglamentario Ley de Inteligencia, Arts. 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, el oferente deberá presentar junto con su oferta un documento bajo la gravedad de juramento que incorpore el compromiso de confidencialidad, teniendo en cuenta que por el objeto del contrato se tiene acceso a la información de la fuerza. Dicho documento estará anexo en la Invitación pública para ser diligenciado.

2.1.16. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia deberá ser entregado por cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.

2.1.17. CERTIFICADO DE ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

Se debe dejar constancia expresa, por parte del Representante legal de la sociedad, unión temporal, consorcio, o persona natural, en la cual declare bajo gravedad de juramento, que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas y que no están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

2.1.18. COMPROMISO ANTISOBORNO

El Ministerio de Defensa Nacional, ha declarado el compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsando campañas y mecanismos que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la entidad, mediante el desarrollo de actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas en el Código de Integridad de la entidad, por lo tanto se deberá diligenciar el formulario establecido en el pliego de condiciones.

2.1.19. ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS — REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: “La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.”

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

NOTA 1: En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), deberá anexar de forma independiente la certificación.

2.2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) verificará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones y demás disposiciones aplicables.

Los requisitos financieros y organizacionales tienen carácter habilitante y serán evaluados bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, sin asignación de puntaje.

Su estructuración deberá atender las características del objeto contractual, la naturaleza del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la modalidad de contratación, la forma de pago y los riesgos financieros identificados en el análisis del sector.

La verificación se efectuará sobre la información contenida en el Registro Único de Proponentes —RUP— vigente y en firme, cuando legalmente resulte exigible, o sobre los documentos equivalentes admitidos por la normativa aplicable para los proponentes exceptuados de dicho registro.

La evaluación económica y el desarrollo de la subasta inversa electrónica se sujetarán a las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y a las condiciones específicas establecidas en el pliego de condiciones.

2.2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO, TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

Los proponentes deberán aportar los documentos financieros, tributarios y administrativos requeridos en los documentos del proceso, de acuerdo con su naturaleza jurídica, condición tributaria, forma de participación y obligación de inscripción en el RUP.

Los documentos de carácter financiero y organizacional se clasificarán así:

a. Documentos administrativos, tributarios y bancarios de verificación.
b. Documentos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.
c. Documentos soporte de la oferta económica.
d. Documentos requeridos para la subasta inversa electrónica.

De conformidad con la Circular única externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los documentos de orden económico no son considerados requisitos habilitantes dentro del proceso de selección, tales como:

(…) "Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales o necesarios para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros." (…)

2.2.2. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente deberá presentar certificación bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en la cual se identifique, como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre completo o razón social del titular de la cuenta.
b. Número de identificación del titular (cédula de ciudadanía, NIT o documento equivalente, según corresponda).
c. Nombre de la entidad financiera.
d. Tipo de cuenta bancaria.
e. Número de la cuenta bancaria.
f. Estado de la cuenta, cuando dicha información conste en la certificación expedida por la entidad financiera.

La información contenida en la certificación bancaria deberá ser consistente con los datos de identificación del proponente y, cuando corresponda, con la información registrada en el Formulario No. 5 — Datos Básicos Beneficiario Cuenta SIIF, o en el documento equivalente establecido por la Entidad para efectos de registro del beneficiario, gestión presupuestal, contable y trámite de pagos.

Proponentes plurales. Cuando la oferta sea presentada mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la certificación bancaria correspondiente a la estructura plural podrá ser aportada por el proponente que resulte adjudicatario, en la oportunidad establecida por la Entidad y de conformidad con los requisitos aplicables para su identificación tributaria, registro bancario y vinculación como beneficiario de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera —SIIF Nación—.

En estos casos, la información bancaria deberá corresponder al titular que legal y administrativamente resulte procedente registrar como beneficiario, de acuerdo con la naturaleza de la estructura plural y las disposiciones aplicables.

Finalidad y verificación. La certificación bancaria constituye un documento de carácter administrativo y financiero, destinado a verificar la identificación de la cuenta, la titularidad bancaria y la consistencia de la información necesaria para el registro del beneficiario y la gestión de pagos derivados del contrato.

Este documento no otorga puntaje, no constituye un indicador de capacidad financiera u organizacional y no será utilizado para determinar la solvencia económica del proponente, cuya verificación se realizará mediante los requisitos habilitantes establecidos en los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones.

NOTA 1. La Entidad podrá verificar la autenticidad, vigencia, consistencia y correspondencia de la certificación bancaria con los documentos de identificación del titular y solicitar las aclaraciones o actualizaciones que resulten necesarias, conforme a las reglas aplicables.
NOTA 2. Cuando la certificación bancaria haya sido aportada con la oferta y, con posterioridad, pierda actualidad para efectos del registro de beneficiario o la gestión de pagos, el adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada cuando la Entidad así lo requiera.

NOTA 3. La certificación bancaria de la estructura plural adjudicataria y el Formulario No. 5 deberán aportarse oportunamente para adelantar los procedimientos administrativos y financieros correspondientes, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para la ejecución contractual y el pago.

2.2.3. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá aportar copia del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando se encuentre legalmente obligado a su inscripción, en el cual conste la información correspondiente a su identificación tributaria, actividad económica, ubicación, responsabilidades fiscales y demás condiciones aplicables de conformidad con la normativa tributaria vigente.

El documento deberá permitir verificar, como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre completo o razón social del proponente.
b. Número de Identificación Tributaria (NIT), cuando corresponda.
c. Actividad económica registrada y su correspondiente clasificación CIIU.
d. Responsabilidades tributarias y condición frente al impuesto sobre las ventas (IVA).
e. Información de identificación y ubicación tributaria registrada ante la DIAN.
f. Demás responsabilidades fiscales, aduaneras o cambiarias que resulten aplicables según la naturaleza jurídica y las actividades desarrolladas por el proponente.

Proponentes plurales. Cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá aportar su RUT individual, siempre que se encuentre obligado a contar con dicho registro.

En caso de adjudicación, el consorcio o unión temporal deberá acreditar su inscripción en el RUT y la asignación del NIT correspondiente, conforme a las obligaciones tributarias aplicables, para efectos de identificación fiscal, facturación electrónica cuando proceda, registro de terceros, cumplimiento de obligaciones tributarias, ejecución contractual y trámite de pagos.

Tratándose de promesas de sociedad futura, se observará la naturaleza jurídica de la estructura que resulte constituida y las obligaciones de inscripción e identificación tributaria que legalmente correspondan.

Vigencia y actualización. De conformidad con el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, la inscripción en el Registro Único Tributario tiene vigencia indefinida y no requiere renovación periódica, sin perjuicio de la obligación de actualizar la información cuando se presenten modificaciones en los datos registrados.
En consecuencia, la Entidad no exigirá que el RUT tenga una fecha determinada de expedición o actualización, siempre que la información contenida en el documento corresponda a la situación tributaria vigente del proponente.

Finalidad de la verificación. El RUT permitirá identificar y verificar la situación tributaria registrada del proponente, sus actividades económicas, responsabilidades fiscales y condición frente al IVA, para efectos de establecer la consistencia de la información tributaria declarada y su correspondencia con la oferta económica presentada.

En particular, tratándose del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, la Entidad verificará la información tributaria que resulte pertinente para determinar el tratamiento fiscal aplicable a la tarifa administrativa, los servicios adicionales y los demás conceptos facturables, de conformidad con la naturaleza de cada operación y las disposiciones tributarias vigentes.

NOTA 1. La información registrada en el RUT deberá corresponder con la identificación del proponente y ser consistente con los demás documentos aportados en el proceso de selección.
NOTA 2. La Entidad podrá verificar la autenticidad y consistencia del RUT a través de los mecanismos oficiales dispuestos por la DIAN y solicitar las aclaraciones o documentos que resulten procedentes, conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso contractual.
NOTA 3. El RUT constituye un documento de identificación y verificación tributaria. No otorga puntaje ni constituye, por sí mismo, un indicador habilitante de capacidad financiera u organizacional. La verificación de estos indicadores se efectuará de conformidad con los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones.
NOTA 4. La información tributaria consignada en el RUT no sustituye la obligación del proponente de presentar correctamente su oferta económica, discriminar los impuestos aplicables cuando así se exija y cumplir las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución contractual.

2.2.4. DATOS DEL BENEFICIARIO DE CUENTA SIIF — FORMULARIO No. 5 (ADJUDICATARIO)

El proponente que resulte adjudicatario deberá diligenciar y presentar el Formulario No. 5 — Datos Básicos Beneficiario Cuenta SIIF, establecido por la Entidad, o el documento equivalente que resulte aplicable, con el propósito de adelantar los procedimientos de identificación, creación o actualización del tercero beneficiario, registro de cuenta bancaria y gestión administrativa, presupuestal, contable y financiera en el Sistema Integrado de Información Financiera —SIIF Nación—.

La información consignada en dicho formulario deberá corresponder con los documentos de identificación del adjudicatario, el Registro Único Tributario (RUT), cuando resulte aplicable, y la certificación bancaria aportada, garantizando la consistencia de los datos requeridos para su registro y la realización de los pagos contractuales.
Para tal efecto, el formulario deberá contener la información exigida por la Entidad y el sistema financiero, incluyendo, según corresponda, los siguientes datos:

a. Nombre completo o razón social del beneficiario.
b. Número de identificación tributaria (NIT), cédula de ciudadanía o documento equivalente.
c. Identificación y datos de la entidad financiera.
d. Tipo y número de cuenta bancaria.
e. Información relativa a la apertura, registro, actualización o cancelación de la cuenta, cuando corresponda.
f. Los demás datos, certificaciones y soportes requeridos para la creación, validación o actualización del tercero beneficiario y su cuenta bancaria en SIIF Nación.

Proponentes plurales. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el requisito deberá acreditarse por la estructura que resulte adjudicataria, de conformidad con su naturaleza jurídica, identificación tributaria y las disposiciones aplicables al registro de beneficiarios y cuentas bancarias en SIIF Nación.

En estos eventos, la información consignada deberá guardar correspondencia con la identificación tributaria de la estructura plural, su certificación bancaria y los demás documentos requeridos por la Entidad para la gestión de los pagos.

Oportunidad de presentación. El Formulario No. 5 y sus soportes deberán ser aportados por el adjudicatario dentro del plazo que establezca la Entidad, con la antelación necesaria para efectuar el registro y la validación bancaria y permitir el trámite oportuno de los pagos.

Este documento tiene naturaleza administrativa, presupuestal, contable y financiera. No constituye un indicador habilitante de capacidad financiera u organizacional, no otorga puntaje y no será utilizado como factor de evaluación económica de las ofertas.

NOTA 1. La Entidad podrá verificar la autenticidad, integridad y consistencia de los datos suministrados y requerir las aclaraciones o actualizaciones necesarias para el registro del beneficiario y su cuenta bancaria.
NOTA 2. Cuando se presenten modificaciones en la información de identificación o en los datos bancarios del adjudicatario, este deberá informar y aportar los documentos actualizados que resulten necesarios para adelantar los procedimientos de modificación y validación correspondientes.
NOTA 3. La presentación del Formulario No. 5 no sustituye la obligación de aportar la certificación bancaria, el RUT y los demás documentos administrativos o tributarios exigidos en los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones.

REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.2.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES — RUP

El proponente que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables, se encuentre obligado a inscribirse en el Registro Único de Proponentes —RUP— deberá acreditar su inscripción vigente mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

La verificación de la capacidad financiera y organizacional se efectuará con fundamento en la información financiera contenida en el RUP, debidamente certificada y en firme, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3 y demás disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso de selección, la información financiera y organizacional objeto de evaluación corresponderá, como regla general, a los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), reportados en la renovación del RUP correspondiente a la vigencia 2026 y cuya información se encuentre en firme.

Cuando el proponente tenga un período fiscal diferente al año calendario, se verificará la información correspondiente al último cierre fiscal legalmente aplicable, de conformidad con la normativa vigente.

No será procedente aplicar la metodología de selección del mejor año fiscal entre los últimos tres (3) años, por cuanto dicha medida tuvo carácter transitorio y su aplicación no fue prorrogada para la vigencia 2026, conforme a lo previsto en los Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022.

Vigencia, renovación y firmeza del RUP. El Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuando la renovación haya sido solicitada oportunamente, pero la información renovada no haya adquirido firmeza, la Entidad verificará la información anteriormente registrada que conserve efectos jurídicos, conforme a las reglas establecidas para el RUP.
La Entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional aplicando las fórmulas y los umbrales previstos en el pliego de condiciones, con fundamento en la información financiera jurídicamente válida para su verificación.
Proponentes plurales. En el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante obligado a estar inscrito en el RUP deberá acreditar su registro vigente. Los indicadores financieros y organizacionales se verificarán de acuerdo con las reglas y fórmulas de agregación establecidas en el presente pliego de condiciones.

Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP. Los oferentes legalmente exceptuados de este registro acreditarán su capacidad financiera y organizacional mediante los documentos equivalentes establecidos en el pliego de condiciones, conforme a las disposiciones aplicables.

Resultado de la evaluación. La capacidad financiera y organizacional tendrá carácter habilitante y será evaluada bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, observando las disposiciones legales sobre acreditación, firmeza y subsanabilidad de los requisitos habilitantes.

2.2.5.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera busca establecer las condiciones mínimas de solidez y respaldo económico de los proponentes, con el propósito de verificar su aptitud para atender oportuna y adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del objeto contractual.
Para el presente proceso de selección, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) verificará la capacidad financiera de los proponentes mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y aquellos requisitos adicionales que se encuentren expresamente definidos y debidamente justificados en los documentos del proceso.

La determinación de dichos indicadores atenderá la naturaleza del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, el presupuesto oficial, las vigencias presupuestales comprometidas, el plazo contractual, la modalidad de ejecución a monto agotable, la forma de pago, las condiciones del mercado, los riesgos económicos y financieros identificados y la necesidad de garantizar respaldo financiero suficiente para la ejecución contractual.

Los indicadores exigidos deberán guardar relación objetiva y proporcional con los riesgos y obligaciones que asumirá el contratista, de conformidad con el análisis del sector y los principios de selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia.

La verificación de la capacidad financiera y organizacional tendrá carácter habilitante y se realizará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE. En consecuencia, estos indicadores no otorgarán puntaje ni constituirán factores de ponderación económica; sin embargo, su cumplimiento será condición necesaria para que el proponente continúe en el procedimiento de selección, conforme a las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.
A). PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, CUANDO ESTÉN OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL RUP

La verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional se realizará con fundamento en la información registrada y jurídicamente eficaz en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones aplicables.

Para el presente proceso de selección, cuya estructuración corresponde a la vigencia 2026, la información financiera y organizacional objeto de verificación corresponderá, como regla general, al último cierre fiscal reportado en el RUP, esto es, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), para aquellos proponentes cuyo ejercicio contable coincida con el año calendario y cuya renovación correspondiente a 2026 se encuentre en firme.
Dicha información deberá permitir la verificación de las partidas contables y los indicadores exigidos en el pliego de condiciones, entre ellas las correspondientes al estado de situación financiera y al estado de resultados, de acuerdo con la información certificada por la respectiva Cámara de Comercio.

Cuando el proponente tenga un período fiscal que finalice en una fecha diferente al 31 de diciembre, se verificará la información correspondiente al último cierre fiscal legalmente aplicable y debidamente registrada, conforme a las disposiciones vigentes.

Vigencia, renovación y firmeza del RUP

El proponente obligado a inscribirse en el RUP deberá acreditar su inscripción vigente y cumplir las condiciones de renovación y firmeza exigidas por el ordenamiento jurídico.
De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la solicitud de renovación del RUP deberá presentarse, a más tardar, el quinto (5.º) día hábil del mes de abril de cada año.
Cuando el proponente no presente oportunamente la renovación, cesarán los efectos del registro, debiendo efectuar una nueva inscripción para recuperar dicha condición.
En los casos en que la renovación haya sido solicitada oportunamente y la nueva información todavía no haya adquirido firmeza, la Entidad verificará la información anteriormente registrada y en firme que conserve eficacia jurídica, conforme a las reglas aplicables.
La información financiera y organizacional será objeto de verificación según la situación jurídica del registro y la oportunidad legalmente exigida para su acreditación.
En ningún caso se aplicará para este proceso la metodología extraordinaria de selección del mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, cuya aplicación transitoria finalizó en 2023, de conformidad con los Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022, y la interpretación de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 1. Cumplimiento integral de los indicadores. El proponente deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el presente pliego de condiciones, utilizando la información de una misma vigencia fiscal jurídicamente procedente, sin combinar partidas o indicadores correspondientes a diferentes ejercicios contables.

NOTA 2. Firmeza de la información. De conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, la información inscrita en el RUP adquiere firmeza una vez transcurrido el término legal para interponer el recurso de reposición, siempre que no se interponga recurso. Cuando este se presente, se aplicarán las reglas de firmeza que correspondan a su resolución.

NOTA 3. Subsanabilidad. La Entidad podrá solicitar las aclaraciones y subsanaciones legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sin que mediante estas se puedan acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA 4. Resultado de la evaluación. Cuando el proponente no cumpla los indicadores financieros u organizacionales exigidos, o no acredite válidamente los requisitos habilitantes dentro de las oportunidades legalmente establecidas, será calificado NO CUMPLE, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable y en el pliego de condiciones.

B). PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en el territorio nacional, que no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante la presentación de estados financieros y demás documentos equivalentes que permitan verificar objetivamente los indicadores exigidos en el presente proceso de selección.

Los estados financieros deberán estar preparados conforme al marco de información financiera legalmente aplicable en el país de origen, incluidas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS) cuando estas resulten aplicables, o los principios y normas contables reconocidos legalmente en la jurisdicción del proponente.
Cuando la información se encuentre preparada bajo un marco contable diferente al utilizado en Colombia, se deberá suministrar la identificación, explicación y homologación de las partidas necesarias para verificar los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente pliego, sin que ello implique modificar los estados financieros originales.

Los oferentes extranjeros deberán presentar los siguientes documentos:

1. ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS.
Los estados financieros correspondientes al último período fiscal cerrado, preparados de conformidad con el marco contable legalmente aplicable en el país de origen, debidamente aprobados y suscritos por las personas u órganos competentes, y auditados cuando así lo exija la legislación correspondiente.
La información deberá comprender, como mínimo, el estado de situación financiera, el estado de resultados o estado de resultado integral, las notas explicativas y las políticas contables materiales o significativas necesarias para comprender y verificar las partidas utilizadas en el cálculo de los indicadores.
El proponente deberá aportar los demás estados financieros que resulten necesarios para establecer la consistencia de la información, cuando formen parte del conjunto de estados financieros aplicable conforme a su marco contable.
2. PERÍODO FISCAL DE REFERENCIA.
Los proponentes deberán aportar los estados financieros del último período fiscal cerrado que resulte legalmente aplicable en el país de su domicilio o constitución.
Cuando el período contable finalice en fecha diferente al 31 de diciembre, el proponente deberá identificar expresamente la fecha de cierre fiscal y aportar el soporte normativo, certificación o documentación equivalente que permita verificar que dicho período corresponde al ejercicio fiscal aplicable en su jurisdicción.

Cuando se trate de filiales o subsidiarias, deberá aportarse información financiera que permita determinar y evaluar la capacidad financiera propia de la persona jurídica que presenta la oferta.

No se admitirá la sustitución de la capacidad financiera del proponente por la capacidad de su sociedad matriz mediante la sola presentación de estados financieros consolidados, sin perjuicio de los mecanismos de acreditación expresamente admitidos por la normativa y los documentos del proceso.

3. ESTRUCTURA Y DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los estados financieros y sus notas deberán permitir identificar, directamente o mediante certificación o documento de conciliación complementario, las siguientes partidas:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVOS:

Activo corriente.

Activo no corriente, incluidos propiedad, planta y equipo y otros activos, según corresponda.

Activo total.

PASIVOS:

Pasivo corriente.

Pasivo no corriente.

Pasivo total.

PATRIMONIO:

Patrimonio total y partidas que lo conforman, de acuerdo con el marco contable aplicable.

ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Ingresos de actividades ordinarias o ingresos operacionales.

Resultado o utilidad operacional, cuando la partida se encuentre definida o pueda determinarse de manera verificable.

Gastos financieros.

Gastos por intereses, debidamente identificados o discriminados respecto de los demás gastos financieros.

Cuando alguno de los conceptos requeridos no se encuentre presentado expresamente en los estados financieros originales, el proponente deberá aportar una conciliación técnica que permita identificarlo y calcularlo con fundamento en las partidas contables y notas correspondientes.

La información deberá ser suficiente para verificar, cuando resulten exigidos, los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, así como los indicadores adicionales expresamente establecidos en el pliego de condiciones.

4. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR, TRADUCCIÓN, APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN.

Los estados financieros, certificaciones y demás documentos expedidos en el exterior deberán cumplir las formalidades necesarias para su utilización y valoración en Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, país de origen, legislación aplicable y los tratados internacionales vigentes.

Cuando se trate de documentos públicos provenientes de países parte del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, se observará el procedimiento de apostilla cuando resulte legalmente exigible.

Cuando proceda la legalización consular por no ser aplicable dicho convenio, se atenderán los trámites correspondientes conforme a la legislación colombiana y los instrumentos internacionales pertinentes.

Los documentos privados, incluidos los estados financieros, estarán sujetos a las formalidades de autenticación o certificación que legalmente correspondan según su naturaleza. No se exigirá indiscriminadamente apostilla sobre documentos que no se encuentren comprendidos en dicho régimen.

Los documentos redactados en idioma diferente al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente, en los términos legalmente exigibles y observando las reglas de oportunidad y subsanabilidad aplicables.

5. PRESENTACIÓN Y CONVERSIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A PESOS COLOMBIANOS.

Los oferentes deberán presentar sus estados financieros en la moneda en la cual fueron originalmente emitidos y acompañar un documento de conversión a pesos colombianos (COP), cuando resulte necesario para verificar los indicadores y valores financieros exigidos.

Para efectos de comparación y evaluación, se deberá aplicar una metodología uniforme de conversión cambiaria, utilizando fuentes oficiales y verificables.

Cuando la moneda original sea el dólar de los Estados Unidos de América, se utilizará la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente en Colombia, correspondiente a la fecha de referencia definida en el pliego de condiciones.

Cuando los estados financieros se encuentren expresados en una moneda diferente al dólar estadounidense, deberá documentarse el procedimiento de conversión a pesos colombianos, identificando las tasas, las fuentes y las fechas utilizadas.

La conversión será exclusivamente para efectos de acreditación y verificación de los requisitos habilitantes y no modificará las cifras contenidas en los estados financieros originales ni su moneda de presentación.

6. CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y CONVERSIÓN FINANCIERA.

Cuando se requiera homologar partidas contables o efectuar conversiones monetarias para verificar los indicadores, el proponente deberá aportar un documento técnico suscrito por su representante legal o apoderado debidamente facultado y por el profesional contable responsable de la homologación o conversión.

El documento deberá identificar el marco contable utilizado, las partidas homologadas, los procedimientos aplicados, las tasas de conversión y las fuentes empleadas, así como los resultados obtenidos.

Cuando dicha certificación sea suscrita por contador público habilitado en Colombia, este deberá acreditar su calidad profesional mediante los documentos correspondientes.

La certificación de homologación y conversión tendrá como finalidad respaldar la trazabilidad de los cálculos, sin sustituir la autenticidad, aprobación o auditoría de los estados financieros originales cuando estas sean legalmente exigibles.

7. ACREDITACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO.

Cuando el documento de homologación o conversión sea suscrito por un contador público colombiano, deberá anexarse copia de su tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente para la oportunidad de presentación o acreditación correspondiente.

El profesional deberá identificar y respaldar técnicamente las operaciones de conversión, clasificación y conciliación contable efectuadas, dentro del alcance de su intervención profesional.

8. ACLARACIONES Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC podrá solicitar las aclaraciones y documentos complementarios que resulten necesarios y proporcionados para establecer la autenticidad, consistencia, suficiencia y verificabilidad de la información financiera aportada.

Entre estos podrán encontrarse notas explicativas, desagregaciones de cuentas, conciliaciones contables, certificaciones de cierre fiscal, información de períodos anteriores para fines de corroboración y demás documentos directamente relacionados con la verificación de los indicadores exigidos.
Los requerimientos deberán respetar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y las reglas de subsanabilidad aplicables.
Las aclaraciones no podrán utilizarse para acreditar circunstancias constituidas con posterioridad al cierre del proceso, ni para modificar los elementos de la oferta que no sean susceptibles de subsanación conforme a la ley.

9. REQUISITOS NO APLICABLES EN EL PAÍS DE ORIGEN.
Cuando alguno de los documentos, formalidades o requisitos contables exigidos no exista o no resulte legalmente aplicable en el país de domicilio o constitución del proponente extranjero, este deberá informarlo mediante manifestación suscrita por su representante legal o apoderado debidamente facultado.
La manifestación deberá estar acompañada del soporte normativo, certificación de autoridad competente, dictamen profesional o informe de auditoría externa que resulte idóneo para verificar la situación declarada, de acuerdo con la legislación del país correspondiente.
La Entidad evaluará la suficiencia de dicha documentación y la equivalencia funcional de los soportes presentados, sin eximir al proponente del cumplimiento de los indicadores financieros y organizacionales exigidos.

10. APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.
Las disposiciones del presente pliego relacionadas con oferentes extranjeros se aplicarán sin perjuicio de los tratados internacionales ratificados por Colombia que se encuentren vigentes y resulten aplicables al proceso de contratación.
La Entidad garantizará la igualdad de trato, la selección objetiva y la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes, conforme al marco normativo pertinente.

11. APOSTILLA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.
Cuando los documentos públicos expedidos en el exterior provengan de un país que sea parte del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, y se encuentren comprendidos en su ámbito de aplicación, la apostilla expedida por la autoridad competente del Estado de origen sustituirá el requisito de legalización diplomática o consular.
Para documentos provenientes de países respecto de los cuales no resulte aplicable dicho convenio, se observará el procedimiento de legalización que corresponda.
Las formalidades exigibles dependerán de la naturaleza del documento, su origen y las disposiciones legales aplicables.

NOTA 1. FORMULARIO No. 3. El Formulario No. 3 — Acreditación de la Capacidad Financiera y de Organización del Oferente deberá ser diligenciado por las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que se encuentren exceptuadas de la obligación de inscripción en el RUP.
El formulario se diligenciará con fundamento en la información financiera del último período fiscal cerrado legalmente aplicable en el país correspondiente y deberá contener las partidas contables y los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente proceso de selección.

NOTA 2. CRITERIO DE EVALUACIÓN. Los proponentes extranjeros deberán acreditar el cumplimiento de los mismos indicadores y umbrales financieros y organizacionales exigidos a los demás proponentes, utilizando los documentos equivalentes legalmente admisibles y las reglas de homologación definidas en este pliego.

La evaluación se efectuará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE.

NOTA 3. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL. La Entidad podrá comprobar la información aportada mediante los mecanismos oficiales, institucionales o técnicos que resulten procedentes, sin perjuicio de las facultades de requerir aclaraciones y de las consecuencias derivadas de la presentación de información falsa o inconsistente.

2.2.5.2. JUSTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Entidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y planeación contractual, establece los indicadores financieros y organizacionales exigibles para el presente proceso, con el fin de verificar que los proponentes cuenten con condiciones mínimas de solvencia, liquidez, respaldo operativo, capacidad organizacional y sostenibilidad financiera para ejecutar el objeto contractual en condiciones de oportunidad, continuidad, calidad y cumplimiento.

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional no constituyen factores de ponderación ni otorgan puntaje. Su finalidad es verificar la aptitud mínima del proponente para participar en el proceso de contratación y ejecutar adecuadamente el contrato, de conformidad con la naturaleza del objeto, el valor estimado, el plazo, la modalidad de ejecución, los riesgos previsibles y las condiciones propias del mercado.

Para el presente proceso, el objeto contractual corresponde al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, bajo la modalidad de monto agotable, con atención sucesiva de solicitudes, gestión de reservas, expedición de tiquetes, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, facturación, trazabilidad documental y soporte permanente a la Entidad. Por tanto, el futuro contratista debe contar con capacidad financiera suficiente para soportar la operación, atender requerimientos durante la vigencia contractual, asumir obligaciones corrientes, responder por contingencias imputables a su gestión y garantizar la continuidad del servicio sin afectar la necesidad institucional.
La exigencia de indicadores financieros y organizacionales resulta proporcional y necesaria, toda vez que permite mitigar riesgos asociados a iliquidez, sobreendeudamiento, debilidad patrimonial, insuficiencia de capital de trabajo, baja rentabilidad operativa o incapacidad de sostener la estructura administrativa, tecnológica, documental y operativa requerida para la ejecución contractual.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.

La interpretación y el sentido de exigencia de cada indicador se desarrollan en los apartados siguientes.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[12]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

.

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[13]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

ANTECEDENTE CONTRACTUAL, VIGENCIA DE LOS DATOS Y PROPORCIONALIDAD DE LOS UMBRALES

El estudio estadístico toma una muestra de sesenta y cinco (65) sociedades obtenida de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. Esta es la fecha del insumo sectorial utilizado para calcular las métricas; no corresponde al período fiscal que deberán acreditar los oferentes en el RUP del proceso de 2026. Para los inscritos obligados en el RUP, la verificación se rige por la información jurídicamente eficaz del último cierre fiscal aplicable, ordinariamente el 31 de diciembre de 2025, y las reglas de vigencia, renovación y firmeza del registro.

En el proceso anterior de objeto comparable, según el antecedente de evaluación informado por el Comité Económico, todos los oferentes evaluados cumplieron los indicadores exigidos. Este resultado constituye evidencia histórica de aplicabilidad, sin sustituir la comprobación de pertinencia para el nuevo proceso. Se conservan los umbrales relativos estadísticamente referenciados —liquidez 1,34; endeudamiento 0,65; cobertura 2,17; rentabilidad del patrimonio 0,13; rentabilidad del activo 0,06— porque la naturaleza del servicio permanece comparable y el incremento del valor presupuestal, por sí solo, no demuestra una intensificación proporcional de los riesgos financieros.
La prestación se desarrolla a monto agotable y por requerimientos sucesivos. Los pagos se tramitan respecto de tiquetes y servicios efectivamente prestados, previa supervisión, facturación y cumplimiento de los trámites administrativos pertinentes. Este esquema distribuye la demanda y no supone financiar a la vez el valor total del contrato; no obstante, subsiste el riesgo de desfases entre expedición, obligaciones de pago a operadores aéreos, facturación y recaudo, que exige respaldo de liquidez y capital de trabajo.

En este estudio se mantiene el capital de trabajo del 50 % del VTPA, equivalente a $1.891.976.522 sobre el presupuesto de $3.783.953.044 reportado para el presente proceso, como requisito absoluto de respaldo financiero. Su motivación se vincula a la continuidad en la expedición de tiquetes, la gestión de obligaciones de corto plazo y los tiempos administrativos de pago; no debe interpretarse como anticipo, disponibilidad permanente de efectivo ni financiación anticipada de la totalidad del presupuesto. La cifra debe guardar correspondencia literal con el presupuesto oficial definitivo reflejado en los demás documentos contractuales.

El uso de la información sectorial de 2024 se identifica expresamente como antecedente histórico sin atribuirle actualización a 2025 o 2026. Los criterios de habilitación se someten a verificación CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgan puntaje. Los indicadores de rentabilidad se calculan sobre la utilidad operacional, no sobre la utilidad neta. La cobertura indeterminada requiere verificación de ausencia de gastos por intereses en los documentos pertinentes.

2.2.5.2.1. Tamaño de la Muestra

Dentro de los lineamientos generales contenidos para la selección de contratistas, está la de velar por la salud financiera del proceso, favoreciendo el recurso público ejecutado por la administración, pero al mismo tiempo exigiendo indicadores que se encuentren enmarcados dentro de las tendencias financieras del sector tanto a nivel nacional, como regional. Por lo anterior, se realiza el análisis de los INDICADORES FINANCIEROS por el comité económico estructurador.

En el antecedente sectorial utilizado para la estructuración se identificaron los oferentes cuyas características y/o perfil se ajusta para el cumplimiento de los servicios requeridos en la ficha técnica acorde al plan de necesidades. Para dar aplicación a las variables estadísticas se toma un muestreo del sector o segmento del mercado de empresas a nivel nacional que cumplen con la actividad económica relacionada asociada al tránsito comercial requerido, es decir, con empresas cuya actividad económica según la clasificación CIIU.

Para la definición de los indicadores se utilizó como antecedente histórico el análisis del sector económico relacionado con el objeto del proceso, a partir de una muestra de sesenta y cinco (65) empresas a nivel nacional con actividad económica asociada al servicio requerido, con información económica y financiera de la base completa de estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), consultada en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades.link: https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

La muestra permitió identificar el comportamiento financiero de potenciales proveedores del sector y establecer parámetros razonables, verificables y proporcionales, sin imponer barreras injustificadas de participación ni debilitar la protección de la correcta ejecución contractual. Para el análisis se aplicaron medidas estadísticas de tendencia central, dispersión y posición, tales como mediana, primer cuartil, promedio, desviación estándar, media armónica, media geométrica y depuración de datos atípicos mediante rango intercuartílico.

La utilización de medidas como la mediana y el primer cuartil permite reducir la distorsión que pueden generar valores extremos y establecer indicadores acordes con el comportamiento real del sector. Esta metodología aporta criterios objetivos y verificables para fundamentar los requisitos habilitantes, cuya proporcionalidad también se valora frente a la modalidad de ejecución y al flujo de pagos.

2.2.5.2.2. Indicadores financieros y organizacionales de referencia del proceso

Tipo de indicador	Indicador	Indicador de referencia	Métrica empleada
Financiero	Índice de liquidez	≥ 1,34 veces	Mediana
Financiero	Índice de endeudamiento	≤ 0,65 o 65%	Primer cuartil — Q1
Financiero	Índice de cobertura de intereses	≥ 2,17 veces o indeterminado	Mediana
Organizacional	Rendimiento sobre	≥ 0,13 o 13%	Primer cuartil — Q1

Tipo de indicador	Indicador	Indicador de referencia	Métrica empleada
	patrimonio		
Organizacional	Rendimiento sobre activo	≥ 0,06 o 6%	Mediana
Financiero adicional	Capital de trabajo	≥ 50% del VTPA, equivalente a $1.891.976.522	Indicador absoluto proporcional al presupuesto asignado

2.2.5.2.3. Análisis de la muestra

Para comprender el comportamiento de la muestra de datos utilizada en el presente estudio, se aplicaron medidas estadísticas de tendencia central, dispersión y posición, con el fin de describir de manera objetiva la distribución de los indicadores financieros y organizacionales del sector analizado.

Las medidas de tendencia central permiten identificar el comportamiento de los datos alrededor de un valor representativo, tales como el promedio y la mediana. Las medidas de dispersión permiten establecer qué tanto se alejan los datos respecto de ese valor central. Por su parte, las medidas de posición permiten identificar la concentración de los datos en determinados rangos y facilitan la detección de valores atípicos que puedan distorsionar el análisis.

En este contexto, la mediana y el rango intercuartílico constituyen herramientas adecuadas para el análisis de muestras con dispersión o asimetría, dado que no se ven afectadas de manera significativa por observaciones extremas. Por ello, estas medidas permiten establecer parámetros de referencia más razonables, proporcionales y acordes con el comportamiento real del sector.

2.2.5.2.3.1. Medidas de posición utilizadas

Para el análisis de la muestra se utilizaron cuartiles, entendidos como valores que dividen el conjunto de datos ordenados en cuatro partes iguales. Su aplicación permite observar la distribución de los datos, identificar su concentración y determinar rangos útiles para establecer requisitos financieros y organizacionales proporcionales.

Cuartil	Descripción
Primer cuartil — Q1	Corresponde al valor respecto del cual el veinticinco por ciento (25%) de los datos es menor o igual.
Segundo cuartil — Q2	Corresponde a la mediana. El cincuenta por ciento (50%) de los datos es menor o igual a este valor.
Tercer cuartil — Q3	Corresponde al valor respecto del cual el setenta y cinco por ciento (75%) de los datos es

Cuartil	Descripción
	menor o igual.
Rango intercuartílico — RIC	Corresponde a la distancia entre el tercer cuartil y el primer cuartil —Q3 menos Q1—, y abarca el cincuenta por ciento (50%) central de los datos.

2.2.5.2.3.2. Tratamiento de datos atípicos

Para identificar datos atípicos se aplicó el criterio de rango intercuartílico —RIC—. Bajo este criterio, se consideran atípicos los valores ubicados por debajo del límite inferior o por encima del límite superior definidos para cada indicador.

Los límites para identificar datos atípicos se determinaron así:

Límite inferior = Q1 - 1,5 × RIC
Límite superior = Q3 + 1,5 × RIC

La depuración de datos atípicos permite evitar que valores extremos, positivos o negativos, afecten indebidamente la definición de los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el proceso. Con ello se garantiza que los parámetros establecidos respondan al comportamiento real del sector, sin imponer requisitos desproporcionados ni debilitar la protección de la ejecución contractual.

2.2.5.2.3.3. Criterio técnico para la selección de métricas

La selección de la métrica utilizada para cada indicador se realizó atendiendo la naturaleza del indicador, su relación con el riesgo financiero, el comportamiento de la muestra y la necesidad de equilibrar la pluralidad de oferentes con la protección de la correcta ejecución contractual.

Cuando el indicador representa una menor probabilidad de riesgo en la medida en que su valor aumenta, se estableció un valor mínimo de cumplimiento. Este es el caso del índice de liquidez, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad sobre patrimonio y la rentabilidad sobre activo.

Cuando el indicador representa una mayor probabilidad de riesgo en la medida en que su valor aumenta, se estableció un valor máximo de cumplimiento. Este es el caso del índice de endeudamiento.

En consecuencia, la mediana y el primer cuartil fueron utilizados como métricas de referencia, según el comportamiento de cada indicador y el nivel de exigencia razonable para el proceso.

2.2.5.2.3.4. Aplicación de la metodología a los indicadores del proceso

Con fundamento en el análisis de la muestra, la depuración de datos atípicos y la aplicación de medidas estadísticas de posición, se establecieron los siguientes indicadores financieros y organizacionales de referencia:

Tipo de indicador	Indicador	Indicador de referencia	Métrica utilizada
Financiero	Índice de liquidez	≥ 1,34 veces	Mediana
Financiero	Índice de endeudamiento	≤ 0,65 o 65%	Primer cuartil — Q1
Financiero	Razón de cobertura de intereses	≥ 2,17 veces o indeterminado	Mediana
Organizacional	Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0,13 o 13%	Primer cuartil — Q1
Organizacional	Rentabilidad sobre activo	≥ 0,06 o 6%	Mediana
Financiero adicional	Capital de trabajo	≥ 50% del VTPA	Indicador absoluto proporcional al presupuesto asignado

Los anteriores indicadores se consideran adecuados, proporcionales y coherentes con el análisis del sector, toda vez que permiten verificar condiciones mínimas de solvencia, liquidez, sostenibilidad financiera y capacidad organizacional, sin restringir injustificadamente la concurrencia de oferentes.

2.2.5.2.4. Requisitos habilitantes de capacidad financiera

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas respecto de la salud financiera de los proponentes, con el fin de verificar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Para tal efecto, la Entidad analizará la liquidez, el endeudamiento, la razón de cobertura de intereses y el capital de trabajo, conforme a los indicadores definidos en el presente documento.

La capacidad financiera exigida en el presente proceso es adecuada y proporcional a la naturaleza del servicio, la modalidad de ejecución a monto agotable, el presupuesto oficial, el plazo, la complejidad operativa, los riesgos identificados y el valor del contrato.

2.2.5.2.4.1. Indicadores de capacidad financiera

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores de capacidad financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

Adicionalmente, la Entidad verificará el capital de trabajo como indicador financiero complementario, atendiendo la naturaleza, valor y modalidad de ejecución del contrato.

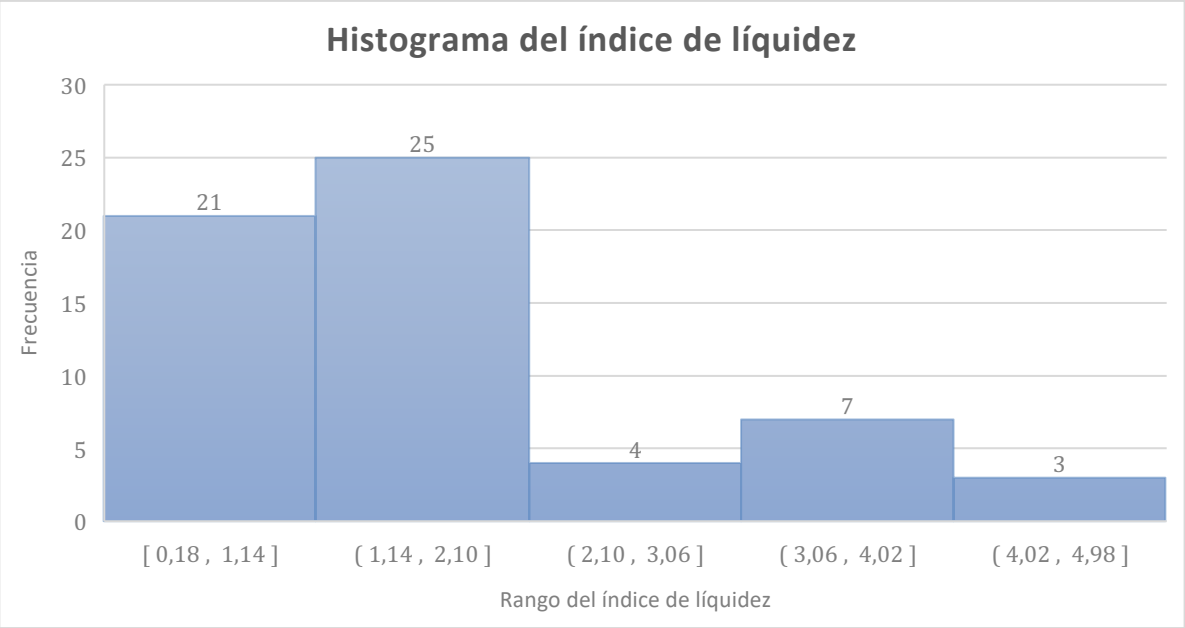
2.2.5.2.4.1.1. Índice de liquidez

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Con el indicador solicitado para el presente proceso busca ofrecer la pluralidad de oferentes como también garantizar a la entidad que el futuro contratista cumpla con la ejecución del contrato en un corto plazo no mayor a un año.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

datos atípicos	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	-1,16865291
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	4,821359324

Así las cosas, se producía a depurar de la muestra 05 valores atípicos y se continuó hallando las dispersiones y medidas de posición central sobre los demás valores de la muestra para este indicador así:



LÍMITE INFERIOR	0,18	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,91
Q1	1,06	PROMEDIO	1,73
MEDIANA Q2	1,34	MEDIA ARMÓNICA	1,14
Q3	1,97	DESVIACIÓN ESTANDAR	1,08
LÍMITE SUPERIOR	4,60	MEDIA GEOMÉTRICA	1,43

De acuerdo con el anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, donde el 75% de los datos analizados son inferiores de 1,97. Por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes, se establece como valor de RAZON CORRIENTE para este indicador el valor registrado en LA MEDIANA el cual debe ser mayor o igual a 1,34 veces.

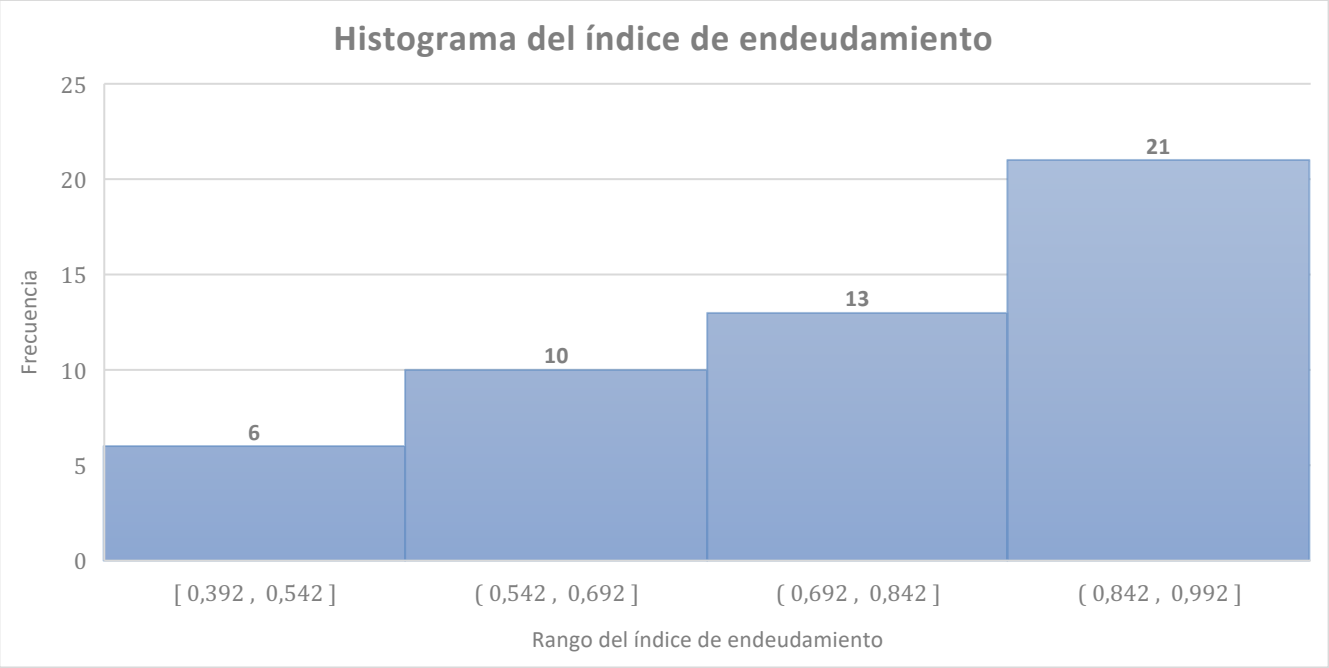
2.2.5.2.4.1.2. Índice de endeudamiento

Permite a la entidad verificar la solidez del oferente, midiendo desde su pasivo con respecto a su activo, determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir son sus pasivos. Con este indicador la entidad ofrece pluralidad de oferentes garantizando el cumplimiento del futuro contrato.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

datos atípicos	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	0,366300543
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	1,029228034

Así las cosas, se procedió a depurar de la muestra 15 valores atípicos y se continuo hallando las dispersiones y medidas de posición central sobre los demás valores de la muestra para este indicador así:



LÍMITE INFERIOR	0,39	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,23
Q1	0,65	PROMEDIO	0,75
MEDIANA Q2	0,79	MEDIA ARMÓNICA	0,72
Q3	0,89	DESVIACIÓN ESTANDAR	0,16
LÍMITE SUPERIOR	0,98	MEDIA GEOMÉTRICA	0,74

De acuerdo al anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, donde el valor que divide en dos grupos el conjunto de datos se ubica en el 79%; por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes pero sin poner en riesgo la ejecución del futuro contrato, se considera para el INDICE DE

ENDEUDAMIENTO el valor registrado en el primer cuartil ($Q1$) como un valor estadístico que separa proporcionalmente el 25% de los datos de menor valor de la muestra, el cual debe ser menor o igual al 0,65 ó 65%

2.2.5.2.4.1.3. Razón de cobertura de intereses

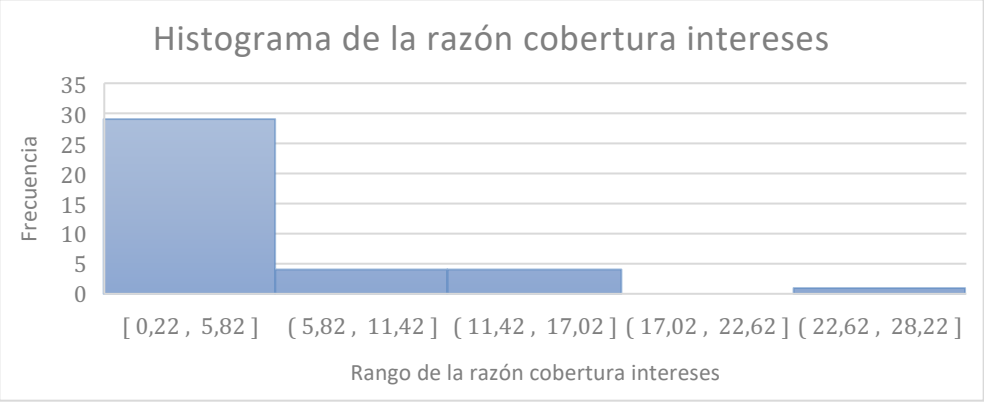
Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Es decir, este indicador está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón de cobertura mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.

Esta ratio permite conocer cómo la utilidad operativa cubre los intereses generados por los pasivos, es decir, la cantidad de veces que la empresa cubre los intereses con la utilidad operacional, este indicador es un dato útil para conocer el grado de apalancamiento financiero de una empresa.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

DATOS ATÍPICOS	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	-32,74360109
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	40,36054085

Así las cosas, se procedió a depurar de la muestra 12 valores atípicos y se hallaron sobre los demás datos las dispersiones y medidas de posición central, así:



LÍMITE INFERIOR	0,22	RANGO INTERCUARTÍLICO	3,93
Q1	1,33	PROMEDIO	4,58
MEDIANA Q2	2,17	MEDIA ARMÓNICA	1,62
Q3	5,27	DESVIACIÓN ESTANDAR	5,34
LÍMITE SUPERIOR	25,53	MEDIA GEOMÉTRICA	2,69

De acuerdo al anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, evidenciando que el 75% de los datos son menores o iguales al 5,27; por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes, se considera que el valor registrado en LA MEDIANA de la RAZON DE COBERTURA DE INTERESES debe ser mayor o igual a 2,17 veces o Indeterminado si no se cuenta con obligaciones financieras, por tanto el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

2.2.5.2.5. Requisito habilitante de capacidad organizacional

La capacidad organizacional corresponde a la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto contractual, en función de su estructura interna, eficiencia operativa, rentabilidad y capacidad de gestión empresarial.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad organizacional se verifica mediante indicadores de rentabilidad, los cuales permiten establecer si el proponente cuenta con una estructura económica y administrativa suficiente para soportar la ejecución del contrato.

Para el presente proceso, la verificación de la capacidad organizacional tendrá carácter habilitante y se realizará bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE. En consecuencia, estos indicadores no otorgan puntaje, pero su cumplimiento será requisito necesario para continuar en el proceso de evaluación correspondiente.

2.2.5.2.5.1. Indicadores de capacidad organizacional

La Entidad verificará los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

a. Rentabilidad sobre patrimonio.

b. Rentabilidad sobre activo.

Estos indicadores permiten medir la capacidad del proponente para generar utilidad operacional en relación con su patrimonio y sus activos, respectivamente. Su exigencia resulta proporcional a la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de ejecución a monto agotable, el presupuesto oficial, los riesgos operativos y la necesidad de contar con un contratista que disponga de una estructura empresarial estable y sostenible.

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	Utilidad operacional / Activo Total	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[30]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

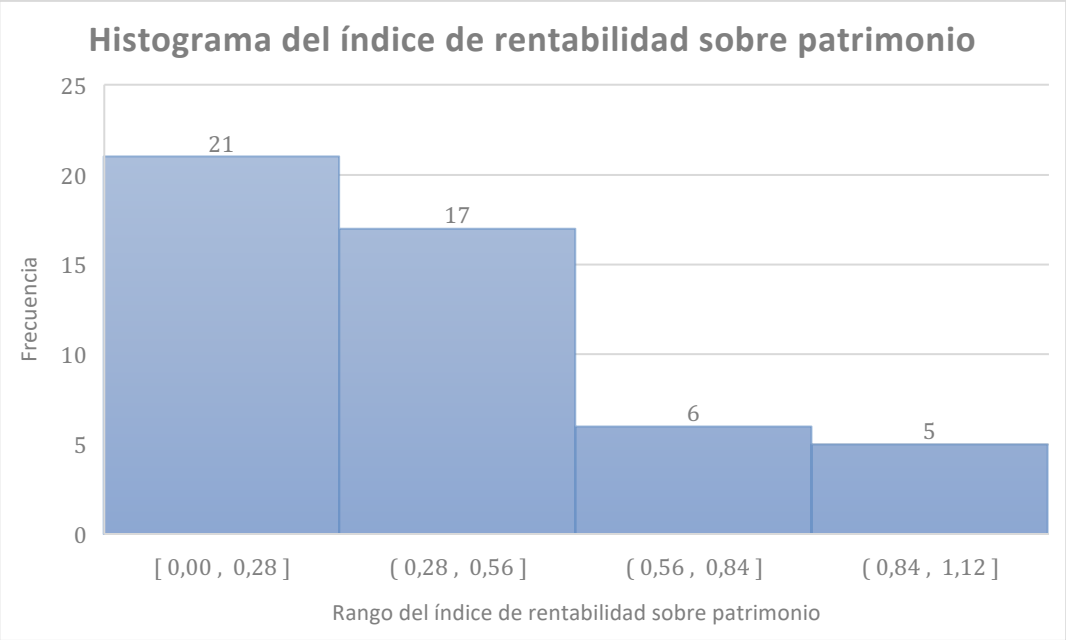
2.2.5.2.5.1.1. Rentabilidad sobre patrimonio

Se verifica la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso de patrimonio. A una mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Es decir, este Indicador expresa que porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, esta razón' mide el rendimiento sobre la inversión. Por lo tanto, muestra que tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

DATOS ATÍPICOS	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	-0,295175
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	0,99191255

Así las cosas, se procedía a depurar de la muestra 16 valores atípicos y se hallaron sobre los demás datos las dispersiones y medidas de posición central, así:



LÍMITE INFERIOR	0,00	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,41
Q1	0,13	PROMEDIO	0,37
MEDIANA Q2	0,33	MEDIA ARMÓNICA	0,05
Q3	0,54	DESVIACIÓN ESTANDAR	0,29
LÍMITE SUPERIOR	0,99	MEDIA GEOMÉTRICA	0,22

De acuerdo al anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, evidenciando que el 75% de los datos son menores o iguales al 0,54; por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la puralidad de oferentes, se considera que el valor registrado en el primer cuartil ($Q1$) como un valor estadístico que separa proporcionalmente el 25% de los datos de menor valor de la muestra, el cual debe ser mayor o igual al 0,13 ó 13%.

En consecuencia, el proponente que acredite una rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual al trece por ciento (13%) será calificado como CUMPLE respecto de este indicador. El proponente que no alcance dicho valor será calificado como NO CUMPLE.

2.2.5.2.5.1.2. Rentabilidad sobre activo

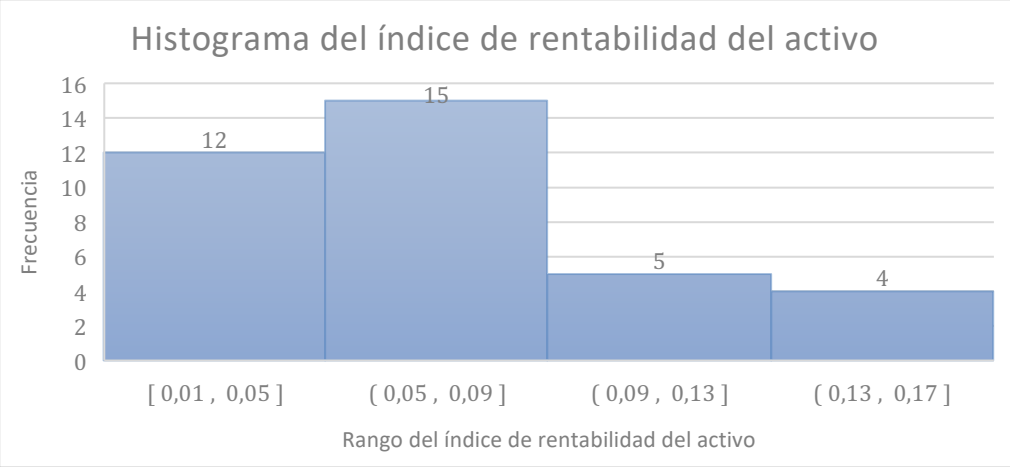
Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A una mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Es decir, este indicador mide la eficiencia

en el use de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

DATOS ATÍPICOS	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	0,011453469
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	0,145815277

Así las cosas, se procedía a depurar de la muestra 29 valores atípicos y se hallaron sobre los demás datos las dispersiones y medidas de posición central, así:



LÍMITE INFERIOR	0,01	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,05
Q1	0,04	PROMEDIO	0,07
MEDIANA Q2	0,06	MEDIA ARMÓNICA	0,05
Q3	0,09	DESVIACIÓN ESTANDAR	0,04
LÍMITE SUPERIOR	0,14	MEDIA GEOMÉTRICA	0,06

De acuerdo con el anterior análisis, se evidencia que los datos presentan una dispersión uniforme entre la muestra analizada espaciados entre sí de manera más o menos regular; por lo que generando un análisis de esta muestra

con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes, se establece como valor para este indicador el valor registrado en LA MEDIANA, el cual debe ser mayor o igual al 0,06 ó 6%

2.2.5.2.5.2. Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario.

Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación. Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como el de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio.

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

2.2.5.2.5.3. capital de trabajo

Es un indicador que en el corto plazo nos muestra la liquidez en términos absolutos con la que cuenta el contratista para cumplir y garantizar la ejecución del contrato. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Es decir, que el capital de trabajo es el dinero con que cuenta la empresa para hacer funcionar el negocio en el día a día, lo que implica el dinero suficiente para efectuar la compra de mercancías, pago de salarios, de servicios públicos, arrendamientos, etc.

Este indicador está dimensionando el tamaño del futuro contrato ya que, para aspirar a un contrato con un presupuesto significativamente alto, el proponente tendrá que mostrar un nivel igualmente importante de capital de trabajo.
El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Capital de trabajo ≥ 50% del (VTPA)

CT: Capital de trabajo

VTPA: valor total del presupuesto ASIGNADO al proceso

El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 50% del valor total del presupuesto asignado al proceso.

De acuerdo al MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por Colombia Compra Eficiente, el comité económico estructurador determinó los indicadores de capacidad financiera y organizacional con el objetivo de mitigar un posible riesgo financiero e incertidumbre, que conlleve a la afectación del desarrollo de la ejecución del futuro contrato, la entidad establece indicadores dentro del margen positivo, que permitan hacer exigible una condición financiera razonablemente fuerte, prevaleciendo el cumplimiento del contrato y cada una de las condiciones, establecidas en el presente proceso.

Consolidada la información anterior se establecieron los indicadores para el presente proceso, bajo criterios que garantizan la pluralidad de oferentes y la escogencia de un futuro contratista que tenga la capacidad financiera y organizacional para soportar la correcta ejecución del objeto contractual y por lo tanto conducen a una selección objetiva y transparente.

Adicionalmente, debido a que existe una estrecha relación entre el indicador de liquidez y el capital de trabajo se solicitará que este último indicador sea igual o mayor al 50% del valor total del presupuesto asignado, con el objetivo de mitigar las dificultades o riesgo de iliquidez que puedan generar incumplimiento de las obligaciones a corto plazo de los proponentes.
Una vez calculados los Indicadores de capacidad financiera y organizacional; estos quedan establecidos de la siguiente manera para el presente proceso de Contratación:

2.2.5.2.5.4. Reglas de verificación de la capacidad organizacional

Para la verificación de la capacidad organizacional se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
a. La información base de verificación será la registrada en el Registro Único de Proponentes —RUP— vigente y en firme, cuando el proponente esté obligado a estar inscrito en dicho registro.
b. Para oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la verificación se realizará con base en los estados financieros y documentos equivalentes exigidos en los documentos del proceso.
c. Los indicadores deberán acreditarse con información correspondiente a una misma vigencia fiscal.
d. El proponente deberá cumplir la totalidad de los indicadores organizacionales exigidos.
e. El incumplimiento de cualquiera de los indicadores organizacionales dará lugar a la calificación de NO CUMPLE.
f. Cuando el patrimonio sea igual a cero, negativo o no permita calcular razonablemente la rentabilidad sobre patrimonio, el proponente será calificado como NO CUMPLE, salvo que exista regla expresa y aplicable que permita una verificación equivalente.
g. Cuando el activo total sea igual a cero o la información financiera no permita calcular razonablemente la rentabilidad sobre activo, el proponente será calificado como NO CUMPLE.
h. La Entidad podrá solicitar aclaraciones cuando existan inconsistencias o dudas sobre la información aportada, siempre que la aclaración no implique modificar, mejorar, sustituir o complementar la información financiera base de verificación en aspectos no subsanables.

2.2.5.2.5.5. Fórmula y condición habilitante

El M.D.N.- (COREC) efectuará el análisis a los indicadores de capacidad financiera teniendo en cuenta la información financiera vigente y en firme contenida en el RUP a corte 31 de diciembre de 2025, esta información corresponde al Estado de situación financiera y Estado de Resultados.

El proponente deberá allegar RUP vigente y en firme, la información sobre la cual se verificarán los indicadores financieros será la información financiera reportada a corte 31 de diciembre de 2025, contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP" expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la renovación de este Registro debe realizarse entre el 1.º de enero y a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesarán los efectos, no podrán solicitar certificado y deberán realizar una nueva inscripción.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores verificables de capacidad financiera son índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

CONDICIONES HABILITANTES

SASI-192-COREC-2026 | SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS

1. INDICADORES FINANCIEROS

Indicador	Condición habilitante	Métrica sectorial
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,34 veces	Mediana (Q2)
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,65 (65 %)	Primer cuartil (Q1)
Cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,17 veces o indeterminado*	Mediana (Q2)

2. INDICADORES ORGANIZACIONALES

Indicador	Condición habilitante	Métrica sectorial
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,13 (13 %)	Primer cuartil (Q1)
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 0,06 (6 %)	Mediana (Q2)

3. CAPITAL DE TRABAJO

CONDICIÓN: ≥ 50 % DEL VTPA

Presupuesto base (VTPA): $3.783.953.044

$1.891.976.522

FECHAS DE REFERENCIA

31 DE DICIEMBRE DE 2024 | MUESTRA SECTORIAL DE 65 EMPRESAS

31 DE DICIEMBRE DE 2025 | RUP 2026: último cierre fiscal ordinario

Los cortes no son equivalentes: la muestra histórica sustenta los umbrales.

* Indeterminado: verificar ausencia de gastos por intereses.
Capital de trabajo = activo corriente - pasivo corriente.
Los indicadores son habilitantes: CUMPLE / NO CUMPLE.

Una vez revisado el análisis de los indicadores, con el fin de brindar pluralidad de oferentes en el presente proceso, el comité económico estructurador establece los siguientes indicadores financieros así:

A. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{LIQUIDEZ} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$$

El Proponente cuyo pasivo corriente sea igual a cero (0) queda habilitado respecto del indicador de índice de liquidez.

B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

La razón de cobertura de intereses requeridos para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Razón De Cobertura De Intereses} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}}$$

Nota: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0); es decir, INDETERMINADO, se establecerá como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

2.2.5.3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez, nivel de endeudamiento y cobertura de intereses acreditada será igual a la aplicación de la siguiente formula:

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES:

CAPITAL DE TRABAJO:

El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Capital de trabajo ≥ 50% del (VTPA)

Dónde:

CT: Capital de trabajo
VTPA: valor total del presupuesto ASIGNADO del proceso

El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 50% del valor total del presupuesto asignado al proceso.

2.2.5.4. Reglas de cálculo y verificación complementarias de los proponentes plurales

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la aplicación de la siguiente formula:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

2.2.5.4.1. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 DECRETO 1082 DE 2015)

El M.D.N.- (COREC) efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional teniendo en cuenta la información financiera vigente y en firme contenida en el RUP a a corte 31 de diciembre de 2025, esta información corresponde al Estado de situación financiera y Estado de Resultados.

El proponente deberá allegar RUP vigente y en firme, la información sobre la cual se verificarán los indicadores financieros será la información financiera reportada a corte 31 de diciembre de 2025, contenida en el Registro Único de Proponentes “RUP” expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la renovación de este Registro debe realizarse entre el 1.º de enero y a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesarán los efectos, no podrán solicitar certificado y deberán realizar una nueva inscripción.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores verificables de capacidad organizacional son rentabilidad del patrimonio y rentabilidad el activo.

Una vez revisado el análisis de los indicadores, con el fin de brindar pluralidad de oferentes en el presente proceso, el comité económico estructurador establece los siguientes indicadores financieros así:

A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO

B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo acreditada será igual a la aplicación de la siguiente formula:

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

Nota 1: En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, su acreditación de la capacidad Financiera y de Organización será igual a la Ponderación de los componentes de los indicadores descritos en los numerales anteriores.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Capital de trabajo

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

2.2.5.5. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ORDEN ECONÓMICO

El presente numeral establece las reglas aplicables a la presentación, verificación, comparación y evaluación de las ofertas económicas dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-192-COREC-2026.

La evaluación económica se efectuará respecto de los proponentes habilitados en los componentes jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por tratarse de un procedimiento de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica para bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, no se asignarán puntajes a las ofertas

económicas. La oferta más favorable corresponderá al menor valor económico válido obtenido conforme a las reglas del proceso y al resultado de la subasta.

Para el presente proceso, la variable económica objeto de comparación y subasta corresponde exclusivamente a la tarifa administrativa nacional, diferenciada en los dos ítems establecidos por la Entidad.

El valor de los tiquetes aéreos y los demás conceptos variables asociados al transporte aéreo no serán objeto de lances, debido a que dependen de las condiciones tarifarias aplicables, la ruta, fecha, horario, disponibilidad y demás circunstancias comerciales existentes al momento de cada solicitud.

2.2.5.5.1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA — FORMULARIO No. 4

La oferta económica deberá presentarse a través del Sobre No. 2 Económico del SECOP II, mediante el cuestionario, lista de precios o mecanismo habilitado por la Entidad en la plataforma transaccional.

El proponente deberá diligenciar la totalidad de los ítems exigidos, registrando para cada uno el valor unitario ofertado, expresado en pesos colombianos e incluido el IVA cuando resulte legalmente aplicable.

El Formulario No. 4 — Oferta Económica, cuando se encuentre publicado como documento complementario obligatorio, deberá ser diligenciado de manera consistente con la información registrada en SECOP II.

Para efectos de la comparación económica y de la subasta, prevalecerán los valores registrados en la lista de precios del Sobre No. 2 Económico del SECOP II, de conformidad con la configuración oficial del proceso.

Las diferencias entre la información registrada en la plataforma y los documentos complementarios serán verificadas por la Entidad. No se permitirá que, mediante aclaraciones o documentos posteriores, el proponente modifique los precios unitarios inicialmente ofertados o mejore su posición económica por fuera del mecanismo de subasta.

No se aceptarán ofertas económicas presentadas exclusivamente mediante correo electrónico, documentos físicos u otros canales diferentes a los establecidos oficialmente en SECOP II, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma gestionados conforme al protocolo aplicable.

2.2.5.5.2. ÍTEMS OBJETO DE OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems establecidos por la Entidad, correspondientes a la tarifa administrativa nacional:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Precio máximo de referencia incluido IVA cuando aplique
1	Tarifa administrativa nacional por tiquete de un solo trayecto	Unidad	$54.383

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Precio máximo de referencia incluido IVA cuando aplique
2	Tarifa administrativa nacional por tiquete de ida y regreso	Unidad	$98.770

Los valores ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos, gastos administrativos, operativos, tecnológicos, de gestión, soporte, conectividad, facturación, trazabilidad documental y demás erogaciones atribuibles a la prestación ordinaria del servicio remunerado mediante la tarifa administrativa.

Los precios máximos establecidos constituyen límites individuales de oferta. En consecuencia, ningún proponente podrá presentar un precio unitario superior al máximo definido para el respectivo ítem.

La oferta que supere cualquiera de estos valores máximos incurrirá en la causal de rechazo económico establecida en el presente pliego de condiciones.

La comparación económica se efectuará sobre los valores totales ofertados, incluido el IVA cuando corresponda, de acuerdo con la situación tributaria legalmente aplicable al proponente.

En el evento de llegarse a presentar un oferente perteneciente a la categoría de no responsable de IVA (antes denominado Régimen simplificado) se dará aplicación del Concepto CU — 182 de 2020 emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual señala que " (…)La posición que ahora adopta la Subdirección de Gestión Contractual es que el IVA hace parte del precio que ofrece cada proponente, y así debe ser ponderado al momento de la evaluación de las ofertas. Si un proponente está en capacidad de ofrecer un precio menor porque, según su régimen tributario, no es responsable de IVA, entonces eso hace parte de las condiciones de su oferta, y evidentemente podría estar en ventaja, en lo que respecta al precio, frente a otro proponente que sea responsable del pago del impuesto, pero ello no representa un trato desigual que imponga la entidad, pues es el precio que puede ofrecer cada proponente (…) "

NOTA 1. Los precios máximos de referencia se mantendrán como límites individuales durante la subasta y en la determinación de los precios unitarios adjudicados.
NOTA 2. Los oferentes deberán mantener una estructura de precios clara, verificable y consistente con las responsabilidades tributarias que les correspondan.

2.2.5.5.3. ALCANCE ECONÓMICO DE LA TARIFA ADMINISTRATIVA

La tarifa administrativa remunera las actividades ordinarias de intermediación, consulta, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, gestión de reembolsos, seguimiento, soporte, facturación y trazabilidad documental de los tiquetes aéreos nacionales, de conformidad con el alcance técnico y las obligaciones contractuales.

La tarifa ofertada deberá comprender todos los costos necesarios para cumplir las obligaciones ordinarias atribuidas al contratista, sin trasladar a la Entidad cobros adicionales por plataforma tecnológica, licencias, conectividad, operación, administración, gestión documental o servicios de soporte incluidos en el objeto contractual.

La tarifa administrativa adjudicada será fija y vinculante durante la ejecución contractual y se reconocerá únicamente en las condiciones de causación y pago establecidas en el contrato.

El reconocimiento de dicha tarifa deberá corresponder a servicios efectivamente autorizados, ejecutados y soportados, sin perjuicio de las condiciones contractuales aplicables a modificaciones, anulaciones, reemisiones, cancelaciones o reembolsos.

Los errores, omisiones o actuaciones imputables al contratista no darán lugar al reconocimiento de tarifas administrativas adicionales ni al traslado de costos que contractualmente le corresponda asumir.

2.2.5.5.4. CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA OFERTA ECONÓMICA COMPARABLE Y DE LA SUBASTA

No harán parte de la variable económica sometida a lances los valores variables asociados directamente al transporte aéreo, entre ellos:

a. Tarifa aérea base definida por la aerolínea.

b. Tasas aeroportuarias.

c. Impuestos y contribuciones legalmente aplicables al transporte aéreo.

d. Cargos regulatorios, aeroportuarios o propios de la aerolínea.

e. Equipaje y servicios complementarios expresamente autorizados.

f. Penalidades comerciales legítimamente aplicables conforme a las condiciones tarifarias.

g. Diferencias tarifarias originadas en modificaciones autorizadas.

h. Valores asociados a cambios, cancelaciones, reemisiones y reembolsos, cuando sean legal y contractualmente reconocibles.

i. Demás conceptos variables determinados por la ruta, fecha, horario, disponibilidad, clase tarifaria y condiciones comerciales aplicables.

La exclusión de estos conceptos de la subasta no implica su reconocimiento automático durante la ejecución contractual.

Para su pago, cuando corresponda, deberán existir autorización previa, soporte verificable, relación directa con el servicio autorizado y cumplimiento de las reglas previstas en el contrato.

Los costos, penalidades, diferencias tarifarias o cargos originados en errores u omisiones imputables al contratista serán asumidos por este, de conformidad con las obligaciones contractuales y la garantía técnica exigida.

2.2.5.5.5. REGLAS SOBRE IVA Y CONDICIÓN TRIBUTARIA DEL PROPONENTE

Los valores ofertados por concepto de tarifa administrativa deberán corresponder al precio total que efectivamente cobraría el proponente, incluido el IVA cuando resulte legalmente aplicable.

La condición tributaria deberá encontrarse sustentada en la normativa vigente y en la naturaleza de la operación económica ofertada.

Cuando un proponente se encuentre legalmente excluido de la obligación de cobrar IVA sobre el concepto correspondiente, dicha condición se reflejará en el precio total ofertado.

La Entidad efectuará la comparación económica sobre los precios totales registrados en SECOP II, sin adicionar artificialmente impuestos que no resulten exigibles ni descontar aquellos que legalmente deban integrar el precio.

Esta regla se aplicará de manera uniforme a todos los oferentes, conforme al principio de selección objetiva.

Durante la ejecución contractual, el adjudicatario deberá facturar los servicios y discriminar los conceptos tributarios conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

2.2.5.5.6. OFERTAS PARCIALES, ALTERNATIVAS O CONDICIONADAS

La adjudicación será total y comprenderá la totalidad de los ítems exigidos por la Entidad.

Los proponentes deberán presentar oferta para ambos ítems, sin limitar su participación a determinadas rutas, aerolíneas, trayectos, destinos o segmentos de prestación del servicio.

No se admitirán ofertas parciales, alternativas o condicionadas que modifiquen las características técnicas, económicas o contractuales definidas en los documentos del proceso.

La oferta deberá ser completa, clara, verificable y susceptible de comparación objetiva bajo las mismas reglas aplicables a todos los participantes.

2.2.5.5.7. VARIABLE ECONÓMICA DE COMPARACIÓN

La variable económica de comparación será la sumatoria de los valores unitarios ofertados por concepto de tarifa administrativa nacional para los dos ítems establecidos por la Entidad.

La fórmula aplicable será:

$VEC = TA_1 + TA_2$

Donde:

VEC: Valor económico de comparación.

TA_1: Tarifa administrativa nacional ofertada por tiquete de un solo trayecto, incluido IVA cuando aplique.

TA_2: Tarifa administrativa nacional ofertada por tiquete de ida y regreso, incluido IVA cuando aplique.

La sumatoria asigna igual participación a cada uno de los dos ítems para efectos de comparación económica, independientemente de la cantidad real de servicios que lleguen a solicitarse durante la ejecución.

Este valor se utilizará exclusivamente para determinar la oferta económica inicial de menor valor, establecer el valor base de la subasta y comparar los lances válidos de los proponentes habilitados.

La tarifa administrativa de cada ítem conservará su independencia como precio unitario contractual.

El presupuesto oficial del proceso corresponde al monto máximo autorizado para la ejecución a monto agotable y no constituye la variable económica sometida a subasta.

2.2.5.5.8. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL

La Entidad verificará que la oferta económica cumpla las siguientes condiciones:

a. Haber sido presentada mediante el Sobre No. 2 Económico del SECOP II.
b. Incluir la totalidad de los ítems exigidos.
c. Registrar los valores unitarios en pesos colombianos.
d. Incluir los impuestos legalmente aplicables.
e. No superar los precios máximos individuales de referencia.
f. Corresponder exclusivamente a la tarifa administrativa objeto de comparación.
g. No incorporar condiciones, salvedades o descuentos sujetos a circunstancias no autorizadas.

h. Permitir establecer de forma clara y objetiva el valor económico de comparación.
i. Mantener consistencia con el Formulario No. 4 y los demás documentos económicos exigidos, sin perjuicio de la regla de prevalencia establecida en el numeral 12.1.
Las ofertas que incumplan condiciones sustanciales de carácter económico serán objeto de las consecuencias establecidas en el pliego de condiciones.

Las inconsistencias meramente formales se analizarán conforme a las reglas legales de aclaración y subsanabilidad, sin permitir modificación, sustitución o mejoramiento de los precios ofertados.

2.2.5.6. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

La Entidad verificará la correspondencia entre los precios unitarios registrados en la lista de precios del Sobre No. 2 Económico del SECOP II y el valor total calculado mediante la fórmula de comparación establecida en el numeral 12.7.

Cuando la plataforma calcule automáticamente la sumatoria de los ítems, dicho resultado será utilizado para la comparación económica, conforme a la configuración oficial del proceso.

Las diferencias que puedan identificarse en documentos económicos complementarios serán objeto de verificación, sin que proceda modificar los precios unitarios registrados en SECOP II por fuera de las oportunidades y mecanismos establecidos para la presentación de ofertas y los lances de la subasta.

Cuando resulte procedente efectuar una corrección puramente aritmética, esta deberá fundamentarse exclusivamente en los valores unitarios válidamente ofertados, sin alterar su contenido económico sustancial ni mejorar la propuesta.

La Entidad dejará constancia de cualquier verificación o corrección efectuada, garantizando transparencia, trazabilidad e igualdad de trato.

La configuración de los decimales, los valores unitarios y la validación de lances deberán corresponder a las reglas económicas publicadas y a los parámetros habilitados en SECOP II.

NOTA. La revisión aritmética no constituye una oportunidad para modificar las tarifas unitarias ofertadas ni para presentar descuentos adicionales por fuera del procedimiento de subasta inversa electrónica.

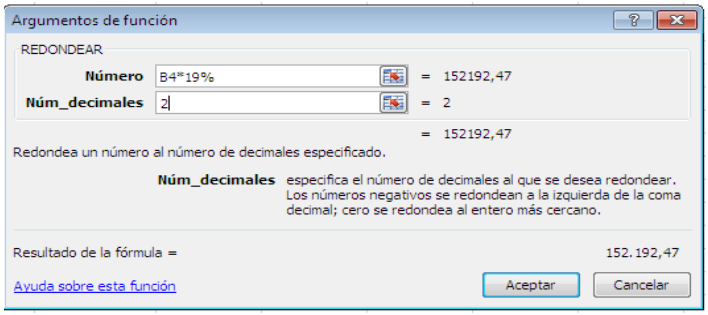
IMPORTANTE: ESTA REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA NO APLICA CUANDO LA OFERTA ECONÓMICA ES DILIGENCIADA EN EL CUESTIONARIO Y/O LISTA DE PRECIOS DEL SOBRE ECONÓMICO DEL SECOP II, DADO QUE ESTOS PRECIOS INCLUYEN IVA Y DEMÁS EROGACIONES ATRIBUIBLES.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CORRECCION ARITMETICA O REDONDEO

Sobre el valor unitario base, presentado en la propuesta económica presentada por cada oferente se aplicará siguiente fórmula:

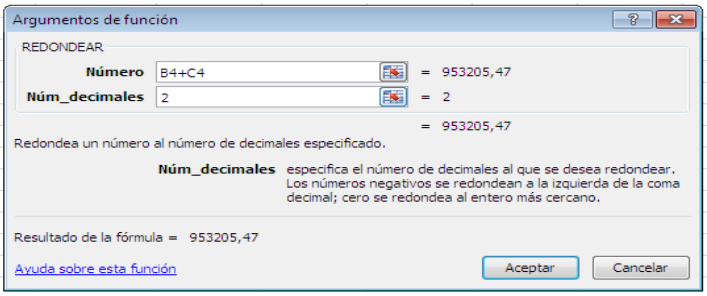
(=REDONDEAR ((casilla*0,19);2), el resultado obtenido por esta operación será el valor del IVA unitario ofrecido.

Ejemplo:



Posteriormente, se realizará la sumatoria del valor unitario base más el valor resultante del IVA aplicándola siguiente fórmula:

(=REDONDEAR (casilla valor unitario base +casilla del IVA;2)).



En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el MDN – Ejercito Nacional podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario base del bien incluido en la PROPUESTA ECONÓMICA –SECOP II.

Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial de cada ítem o grupo establecido en el Anexo N° 01 “Datos del proceso”.

2.2.5.7. EVALUACIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE

El ofrecimiento más favorable será el presentado por el proponente que, habiendo acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, obtenga el menor valor económico válido, conforme a las reglas previstas para la subasta inversa electrónica y al resultado definitivo del procedimiento de selección.

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC), a través de los respectivos comités evaluadores, verificará las ofertas presentadas, con el propósito de determinar cuáles cumplen los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional establecidos en los documentos del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, sin asignación de puntajes, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VERIFICACIÒN

CONCEPTO	VERIFICACIÒN
VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE

Únicamente los proponentes habilitados en la totalidad de los componentes exigidos podrán participar en la Subasta inversa electrónica, de conformidad con las reglas legalmente aplicables.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTOR ECONÓMICO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias de la subasta inversa, el único factor de evaluación de las ofertas será el menor precio.

En consecuencia, no se asignarán puntajes por factores técnicos, financieros, organizacionales o económicos, y el orden económico de las ofertas se establecerá según los valores válidamente registrados en el Sobre No. 2 Económico del SECOP II y el resultado del procedimiento de subasta.

Para el presente proceso, la variable económica corresponde exclusivamente a la tarifa administrativa nacional, de conformidad con los ítems y la fórmula de comparación establecidos en los numerales 12.2 y 12.7 del pliego de condiciones.

El valor económico de comparación corresponderá a la sumatoria de las tarifas administrativas ofertadas para el tiquete de un solo trayecto y el tiquete de ida y regreso, incluidos los impuestos legalmente aplicables.

La evaluación y adjudicación observarán las siguientes reglas:

a. La subasta inversa electrónica se desarrollará cuando existan, como mínimo, dos (2) proponentes habilitados, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

b. El procedimiento iniciará con el menor valor económico válido de las ofertas iniciales presentadas por los proponentes habilitados.

c. Durante la subasta únicamente serán válidos los lances que cumplan el margen mínimo de mejora y las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y configuradas en SECOP II.

d. Cuando no se presenten lances durante la subasta, se aplicarán las reglas de adjudicación correspondientes a las ofertas económicas iniciales.

e. Cuando exista un único proponente habilitado, la Entidad podrá adjudicar el contrato sin realizar subasta, siempre que se cumplan los presupuestos legales y las condiciones económicas establecidas en el proceso.

f. En caso de empate, se aplicarán las reglas especiales previstas para la subasta inversa electrónica y las demás disposiciones legalmente procedentes.

g. La determinación de la oferta más favorable estará sujeta a la verificación de la validez de la oferta económica final y al procedimiento aplicable cuando se identifiquen precios aparentemente artificialmente bajos.

NOTA 1. El presupuesto oficial constituye el límite máximo de ejecución contractual bajo la modalidad de monto agotable y no será objeto de reducción mediante lances.

NOTA 2. Los lances y la comparación económica se efectuarán únicamente sobre la variable económica definida para el proceso, sin incluir el valor de los tiquetes aéreos ni los conceptos variables asociados al transporte aéreo.

NOTA 3. Los precios unitarios definitivos de la tarifa administrativa deberán quedar identificados y ser consistentes con el resultado económico de la subasta, la oferta adjudicada y las condiciones contractuales.

2.2.5.8. OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Se entenderá que una oferta presenta indicios de valor artificialmente bajo cuando, de acuerdo con el análisis del sector, las condiciones del mercado, la estructura de costos del servicio, los precios de referencia y las demás

circunstancias objetivas del proceso, su valor aparente no resulte suficiente para garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

La identificación de una oferta aparentemente artificialmente baja no constituye, por sí misma, causal automática de rechazo. La Entidad deberá adelantar el procedimiento de verificación y análisis establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso, la verificación se efectuará teniendo en cuenta que la variable económica sometida a subasta corresponde exclusivamente a las tarifas administrativas nacionales, las cuales deben remunerar los costos y obligaciones de gestión, intermediación, operación tecnológica, soporte, facturación, trazabilidad y demás actividades ordinarias que correspondan al contratista.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Cuando, una vez finalizado el procedimiento de subasta inversa electrónica, se identifiquen ofertas cuyo valor económico final presente indicios objetivos de ser artificialmente bajo, el Comité Económico Evaluador adelantará las siguientes actuaciones:

1. Identificación de la oferta.
La Entidad examinará el valor final obtenido en la subasta, los precios unitarios resultantes, los valores máximos de referencia, las condiciones de mercado y los antecedentes económicos disponibles.
Para identificar posibles precios artificialmente bajos podrá aplicar las metodologías y herramientas orientadoras establecidas por Colombia Compra Eficiente, atendiendo las características del presente proceso.
La aplicación de referencias estadísticas o diferencias porcentuales no constituirá una causal automática de rechazo.

2. Solicitud de explicaciones.
Cuando existan indicios objetivos de que el precio final ofertado puede resultar insuficiente para atender las obligaciones contractuales, la Entidad requerirá al proponente para que explique, por escrito y de manera detallada, las razones económicas, técnicas, comerciales y operativas que sustentan su ofrecimiento.
El requerimiento deberá identificar los aspectos que generan dudas sobre la sostenibilidad de la tarifa administrativa ofertada y establecer la oportunidad para presentar las explicaciones correspondientes.

3. Contenido de la justificación económica.
El proponente deberá suministrar información suficiente y verificable que permita establecer la viabilidad económica de su ofrecimiento.
Para tal efecto, la Entidad podrá requerir, según corresponda:
a. Desagregación de los costos directos e indirectos de la gestión del servicio.
b. Costos administrativos, operativos, tecnológicos, de conectividad y soporte.
c. Condiciones comerciales y operativas que permitan justificar economías de escala o eficiencias en la prestación del servicio.
d. Acuerdos comerciales, descuentos, incentivos o condiciones legítimas de operación que incidan en los costos soportados por el contratista.
e. Capacidad instalada, infraestructura tecnológica, herramientas y recursos propios disponibles para ejecutar las obligaciones.

f. Estructura de financiación y sostenibilidad de la operación durante la vigencia contractual.
g. Tratamiento de impuestos y demás obligaciones fiscales aplicables a la tarifa administrativa.
h. Los demás elementos técnicos, económicos y documentales directamente relacionados con la viabilidad del ofrecimiento.
Las explicaciones deberán referirse a circunstancias reales, objetivas y verificables del proponente y no podrán utilizarse para modificar las tarifas ofertadas ni las obligaciones contractuales.

4. Análisis y concepto del Comité Económico Evaluador.
Recibidas las explicaciones, el Comité Económico Evaluador analizará su suficiencia, consistencia y relación con las obligaciones contractuales.
La evaluación deberá determinar si las condiciones económicas y operativas expuestas permiten ejecutar adecuadamente el contrato con las tarifas administrativas resultantes de la subasta.
En particular, se verificará que el ofrecimiento permita asumir los costos y riesgos que contractualmente correspondan al contratista, sin trasladar a la Entidad cargos adicionales no autorizados.
El Comité Económico Evaluador emitirá el concepto correspondiente y recomendará la aceptación de la oferta o su rechazo, conforme a los resultados de la verificación.

5. Decisión sobre la oferta.
Cuando las explicaciones presentadas demuestren que el precio corresponde a circunstancias objetivas del oferente y no compromete el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Entidad continuará con el procedimiento de evaluación y adjudicación.
Cuando las explicaciones no justifiquen razonablemente el valor ofertado o evidencien que su ejecución compromete el cumplimiento del contrato, el Comité Evaluador recomendará el rechazo de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
La decisión deberá encontrarse debidamente motivada y documentada en el expediente contractual.

6. Continuación del procedimiento.
Cuando una oferta sea rechazada por presentar un valor artificialmente bajo que no fue debidamente justificado, la Entidad continuará el procedimiento con las ofertas válidas, conforme a las reglas de subasta inversa, el orden económico resultante y las disposiciones aplicables.
En ningún caso el rechazo de una oferta implicará automáticamente el rechazo de las demás ofertas o la declaratoria de desierta del proceso.

METODOLOGÍA DE REFERENCIA

Para la identificación y evaluación de ofertas aparentemente artificialmente bajas, la Entidad tendrá como instrumento técnico orientador la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, código CCE-EICP-GI-27, versión 01, del 16 de diciembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o el documento oficial que legalmente resulte aplicable.
La metodología se aplicará teniendo en cuenta las particularidades económicas del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales y la naturaleza de la tarifa administrativa como variable sometida a subasta.
NOTA 1. La verificación de ofertas artificialmente bajas en la subasta inversa se realizará sobre el precio obtenido al finalizar el procedimiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
NOTA 2. El precio considerablemente inferior a los valores de referencia no constituye por sí mismo prueba de inviabilidad económica y deberá evaluarse a partir de las circunstancias objetivas del oferente.

NOTA 3. Las aclaraciones y documentos suministrados deberán limitarse a justificar el valor ofertado y no podrán modificarlo ni alterar las condiciones sustanciales de la propuesta.
NOTA 4. Las actuaciones de verificación, requerimiento, análisis y decisión deberán quedar documentadas y publicadas cuando corresponda, conforme a las reglas de publicidad y transparencia aplicables.

2.2.5.9. EFECTO ECONÓMICO DE LA ADJUDICACIÓN

Las tarifas administrativas nacionales definitivas, resultantes del procedimiento de subasta inversa electrónica y aceptadas por la Entidad, serán fijas, obligatorias y vinculantes para el contratista durante toda la ejecución contractual, conforme a la oferta adjudicada y las condiciones establecidas en el contrato.

El contratista no podrá incrementar las tarifas administrativas adjudicadas ni exigir pagos adicionales por actividades de gestión ordinaria, intermediación, consulta, cotización, reserva, expedición, soporte, operación tecnológica, facturación, administración, seguimiento o trazabilidad documental que se encuentren comprendidas dentro de las obligaciones contractuales.

Precios unitarios adjudicados. Los valores definitivos de las tarifas administrativas correspondientes a cada ítem deberán quedar expresamente identificados en la oferta económica final, el resultado de la subasta y los documentos contractuales, garantizando su consistencia con el valor económico adjudicado.

Cuando la subasta se efectúe sobre el valor agregado de los ítems, la determinación y registro de los precios unitarios definitivos deberán observar el mecanismo establecido en los documentos del proceso y las funcionalidades habilitadas en SECOP II, sin alterar el resultado válido de la subasta.

Reconocimiento del valor de los tiquetes. El valor de los tiquetes aéreos se reconocerá durante la ejecución contractual de manera independiente de la tarifa administrativa, conforme a las solicitudes autorizadas, las tarifas comerciales aplicables, la disponibilidad efectiva del mercado y los soportes de expedición.

Los impuestos, tasas aeroportuarias, cargos de aerolínea, equipaje y demás conceptos variables únicamente serán reconocidos cuando resulten legal y contractualmente procedentes, se encuentren debidamente autorizados y estén soportados.

Ejecución a monto agotable. El presupuesto oficial constituirá el límite máximo de recursos disponibles para la ejecución contractual, sin que su totalidad represente una obligación de consumo o pago a favor del contratista.
Los pagos se efectuarán conforme a los servicios efectivamente prestados y debidamente soportados, previa verificación del supervisor y cumplimiento de los procedimientos administrativos, presupuestales, contables y financieros establecidos en el contrato.

Costos imputables al contratista. Las penalidades, cargos, diferencias tarifarias o erogaciones que se originen directamente en errores, omisiones o incumplimientos atribuibles al contratista serán asumidos por este, de conformidad con las obligaciones contractuales y la garantía técnica.

NOTA 1. La adjudicación no modifica la naturaleza variable de las tarifas aéreas ni autoriza el cobro de valores distintos de los legal y contractualmente reconocibles.

NOTA 2. Las tarifas administrativas adjudicadas se mantendrán durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que excepcionalmente resulten legalmente procedentes y se encuentren debidamente justificadas, autorizadas y formalizadas.
NOTA 3. En ningún caso el contratista podrá trasladar a la Entidad costos adicionales derivados de su propia estructura administrativa, tecnológica u operativa que debieron estar comprendidos dentro de las tarifas administrativas ofertadas.

2.2.6. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) adelantará el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, especialmente sus artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6, y las demás disposiciones aplicables.
La recepción de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes, las comunicaciones oficiales, la publicación de actuaciones y la adjudicación del proceso se gestionarán a través de SECOP II, conforme al cronograma y los documentos del proceso.
La subasta tendrá como finalidad obtener el menor valor económico válido de la canasta de tarifas administrativas nacionales ofertadas para los dos ítems establecidos por la Entidad.
Mecanismo de realización de la subasta. Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable y que la competencia económica recae sobre tarifas administrativas unitarias, el desarrollo de los lances se sujetará al procedimiento de subasta electrónica externo a SECOP II que se identifique oficialmente en los documentos del proceso, de conformidad con las orientaciones operativas de Colombia Compra Eficiente para este tipo de contratación.
El mecanismo electrónico seleccionado deberá garantizar la autenticidad e integridad de los mensajes de datos, la identificación de los participantes, la confidencialidad de la identidad de los oferentes durante el evento, la seguridad de las comunicaciones, el registro cronológico de los lances y la conservación de la trazabilidad documental.
La utilización de medios electrónicos observará lo establecido en la Ley 527 de 1999, el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y las demás disposiciones legales aplicables, sin que ello implique exigir indiscriminadamente certificados de firma digital cuando el mecanismo utilizado permita acreditar válidamente la autenticidad e integridad de las actuaciones.
La Entidad establecerá en el pliego definitivo y en el cronograma la fecha, hora de inicio, duración, periodicidad de los lances, margen mínimo de mejora, sistema electrónico utilizado y procedimientos de contingencia.
Las actuaciones y resultados derivados de la subasta se incorporarán al expediente contractual y serán publicados en SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

2.2.6.1. PROPONENTES HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

Únicamente podrán participar en la subasta inversa electrónica los proponentes que resulten habilitados en la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones, y cuyas ofertas económicas iniciales cumplan las condiciones exigidas.

La Entidad publicará el correspondiente informe de evaluación y habilitación, indicando los resultados de la verificación efectuada y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

Para adelantar el procedimiento de subasta inversa será necesaria la existencia de mínimo dos (2) proponentes habilitados, cuyos ofrecimientos cumplan las condiciones previstas en el proceso.

Cuando únicamente resulte habilitado un proponente, no se realizará subasta inversa. En tal evento, la Entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente habilitado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, particularmente que el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal y que se satisfagan los demás requisitos aplicables.

2.2.6.2. APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Una vez cumplidas las etapas de evaluación y habilitación correspondientes, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC procederá a la apertura del Sobre No. 2 Económico en SECOP II, conforme al procedimiento y la oportunidad establecidos en el proceso.
El Comité Económico Evaluador verificará que las ofertas económicas:
a. Hayan sido presentadas mediante el mecanismo habilitado en SECOP II.
b. Incluyan la totalidad de los ítems exigidos.
c. Registren los precios unitarios en pesos colombianos.
d. Incluyan los impuestos legalmente aplicables.
e. No superen los precios máximos de referencia establecidos para cada ítem.
f. Correspondan exclusivamente a las tarifas administrativas nacionales objeto de comparación.
g. No incorporen condicionamientos económicos no autorizados.
h. Permitan establecer objetivamente el valor económico de comparación.
La variable de comparación corresponderá a la sumatoria de las tarifas administrativas ofertadas para los dos ítems definidos por la Entidad, conforme al numeral 12.7 del pliego.
Precio de arranque. El valor base de la subasta será el menor valor económico válido de comparación presentado inicialmente por los proponentes habilitados.
El presupuesto oficial del contrato no constituirá el precio de arranque ni será objeto de reducción mediante lances.

2.2.6.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Los proponentes habilitados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para participar en el mecanismo electrónico oficialmente establecido por la Entidad.
Para tal efecto, deberán contar como mínimo con:
a. Conexión estable a internet.
b. Equipos y navegadores compatibles con el mecanismo electrónico utilizado.
c. Credenciales de acceso y mecanismos de autenticación habilitados para el evento.
d. Correo electrónico y canales de comunicación activos para recibir las comunicaciones oficiales.
e. Personal autorizado y debidamente facultado para presentar lances en representación del proponente.
f. Los demás medios técnicos exigidos por el sistema electrónico de subasta, siempre que hayan sido informados previamente.

La participación deberá efectuarse mediante los mecanismos de autenticación, acceso y registro establecidos para el evento.

2.2.6.3.1. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

a. Alcance de la subasta.
Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems establecidos en los documentos del proceso.
La subasta se desarrollará sobre el valor económico agregado de las dos tarifas administrativas nacionales, sin admitir ofertas parciales ni adjudicaciones independientes por ítem.
b. Adjudicación total.
La adjudicación comprenderá la totalidad de las obligaciones contractuales y se efectuará por el presupuesto oficial autorizado, bajo la modalidad de monto agotable.
La competencia económica determinará exclusivamente las tarifas administrativas unitarias que resulten adjudicadas.
c. Participantes.
Podrán participar únicamente los proponentes habilitados que cumplan los requisitos establecidos para el evento.
d. Mecanismo electrónico.
Los lances deberán presentarse exclusivamente mediante el mecanismo electrónico de subasta oficialmente definido e informado por la Entidad.
El evento se desarrollará bajo condiciones de autenticidad, integridad, transparencia, confidencialidad y trazabilidad.
e. Inicio, duración y periodicidad.
La subasta se iniciará en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.
La Entidad establece una duración inicial de treinta (30) minutos, conforme a las condiciones y posibilidades operativas del mecanismo electrónico seleccionado.
La periodicidad de los lances, los períodos de recepción, el cierre del evento y las condiciones de cualquier extensión deberán estar previamente establecidos y publicados.
Cuando no se presenten lances válidos, se aplicará la regla de adjudicación al proponente que haya presentado la menor oferta económica inicial válida, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
f. Acceso al evento.
Los proponentes habilitados accederán mediante las credenciales y el procedimiento de ingreso establecidos por el operador del mecanismo electrónico de subasta.
La Entidad comunicará oportunamente las condiciones de acceso y participación.
g. Presentación y publicidad de los lances.
Durante el evento, los proponentes podrán presentar lances orientados a mejorar el menor valor económico válido.
La información comunicada a los participantes deberá permitir conocer el valor económico de referencia para mejorar la oferta, sin revelar la identidad del oferente que haya presentado el lance, conforme a las reglas del mecanismo seleccionado.
Únicamente se tendrán en cuenta los lances que cumplan las condiciones económicas y operativas previamente establecidas.
h. Retiro de la participación.
El proponente que decida no continuar presentando lances deberá observar el procedimiento aplicable al mecanismo electrónico utilizado.
La ausencia de nuevos lances o el retiro de la participación durante el evento no constituirán, por sí solos, retiro de la oferta inicial presentada ni desconocimiento de los compromisos jurídicos derivados de esta.

La Entidad conservará los registros del evento y aplicará las consecuencias legalmente procedentes.

i. Recursos tecnológicos del proponente.

Cada participante será responsable de disponer de los medios de conexión y recursos tecnológicos necesarios para intervenir en el evento.

La Entidad no estará obligada a suministrar equipos o conexiones desde sus instalaciones, sin perjuicio de los deberes de información y gestión de contingencias establecidos para el procedimiento.

j. Margen mínimo de mejora.

Para el presente proceso se establece un margen mínimo de mejora del tres por ciento (3 %) sobre el menor valor económico válido vigente de la canasta de tarifas administrativas.

Para determinar el valor máximo admisible del siguiente lance se aplicará la fórmula:

Lance máximo admisible = Menor valor económico válido vigente × 0,97.

En consecuencia, el nuevo lance deberá ser igual o inferior al noventa y siete por ciento (97 %) del menor valor económico válido que corresponda mejorar.

El margen de mejora se aplicará sobre el valor agregado de la canasta, incluido el IVA cuando resulte legalmente aplicable.

No se exigirá un descuento inicial mínimo del tres por ciento (3 %) respecto de los precios máximos de referencia o de las tarifas publicadas por ANATO, dado que el margen corresponde a la mejora entre ofertas durante el procedimiento de subasta.

k. Precio inicial de la subasta.

La subasta iniciará con el menor valor total válido de la canasta de tarifas administrativas ofertada inicialmente por los proponentes habilitados.

Este valor constituirá el precio base de comparación para la presentación de los lances.

l. Confirmación y trazabilidad de las posturas.

El mecanismo electrónico deberá permitir registrar la recepción, fecha, hora, valor y estado de cada lance presentado.

La Entidad conservará los soportes y registros necesarios para comprobar la secuencia, validez y resultado de las posturas efectuadas durante el procedimiento.

m. Fallas técnicas durante la subasta.

Cuando se presenten fallas técnicas del mecanismo electrónico que impidan a los oferentes presentar sus lances, la Entidad deberá suspender la subasta y, una vez superada la falla, reiniciar el procedimiento conforme a las disposiciones aplicables y al protocolo de contingencia previamente establecido.

La Entidad informará a los proponentes habilitados las condiciones de reanudación y garantizará la trazabilidad de las actuaciones.

n. Fallas atribuibles al proponente.

Cuando la pérdida de conexión corresponda a causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones tecnológicas, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad deberá distinguir las fallas generales del mecanismo de subasta de los problemas individuales de conexión o de los recursos tecnológicos de los participantes.

o. Precios artificialmente bajos.

La identificación de precios aparentemente artificialmente bajos corresponderá a la Entidad y no al mecanismo tecnológico de subasta.

Finalizado el evento, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12.11 del presente pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La existencia de un precio aparentemente artificialmente bajo no constituirá causal automática de rechazo.

p. Finalización del evento.

Una vez cumplidas las condiciones de terminación establecidas, el mecanismo electrónico cerrará la recepción de lances y permitirá generar el correspondiente informe de resultados.
La Entidad verificará las ofertas finales y adelantará las actuaciones necesarias para determinar el ofrecimiento más favorable.
q. Oferta económica definitiva y ejecución contractual.
La última oferta económica válida presentada por cada proponente prevalecerá sobre sus posturas anteriores para determinar el resultado del procedimiento.
El contrato se adjudicará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable y las tarifas administrativas definitivas corresponderán a los valores resultantes de la subasta, conforme al procedimiento de distribución previsto en el pliego.
La adjudicación no garantizará cantidades mínimas de tiquetes ni implicará modificación de los cupos presupuestales establecidos para las vigencias 2026 y 2027.
r. Distribución proporcional de los precios unitarios.
Cuando la oferta adjudicada corresponda al valor agregado de los dos ítems, las tarifas administrativas unitarias definitivas se determinarán aplicando a ambos ítems la misma proporción de reducción respecto de la oferta inicial del proponente adjudicatario.
Para tal efecto:

Factor de ajuste = Valor final adjudicado de la canasta / Valor inicial válido de la canasta del adjudicatario.
Tarifa definitiva del ítem = Tarifa inicial válida del ítem × Factor de ajuste.

El resultado será ajustado mediante las reglas de redondeo a pesos enteros establecidas en los documentos del proceso, garantizando que:
La suma de los precios unitarios definitivos coincida con el valor económico ganador.
Ninguna tarifa individual supere el valor inicialmente ofertado para el respectivo ítem.
Se respeten los máximos unitarios establecidos por la Entidad.
No se modifique la proporción económica de los ítems, salvo los ajustes estrictamente necesarios por redondeo.

s. Publicidad del resultado.
La Entidad incorporará al expediente contractual el informe y los soportes del evento, el resultado económico, la identificación de los participantes y las actuaciones necesarias para sustentar la adjudicación.
La publicación se efectuará mediante SECOP II, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
NOTA 1. Se entiende por lance el ofrecimiento económico presentado por un proponente durante el procedimiento de subasta para mejorar el valor económico válido de comparación.
NOTA 2. La aplicación proporcional del resultado económico final sobre las tarifas unitarias no podrá utilizarse para modificar el valor agregado ganador ni para introducir conceptos económicos no previstos en la oferta inicial.
NOTA 3. Las reglas de redondeo deberán aplicarse de manera uniforme y permitir la reproducción aritmética del resultado.
2.2.6.3.2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA SUBASTA INVERSA
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el presente procedimiento observará las siguientes reglas:
a. El pliego de condiciones establecerá la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo de mejora.
b. La oferta comprenderá una parte destinada a acreditar la capacidad del proponente y el cumplimiento de la ficha técnica, y otra que contendrá el ofrecimiento económico inicial.

c. La Entidad publicará el correspondiente informe de habilitación.
d. La subasta se realizará cuando existan mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan las especificaciones técnicas.
e. Cuando exista un único oferente habilitado, la Entidad podrá adjudicar sin realizar subasta, en los términos previstos por la normativa aplicable.
f. La subasta iniciará con el precio más bajo de las ofertas económicas iniciales válidas.
g. Solamente serán válidos los lances que cumplan el margen mínimo de mejora establecido.
h. Si durante la subasta no se presentan lances, la Entidad adjudicará al proponente que haya presentado el menor precio inicial válido, conforme a las condiciones normativas aplicables.
i. Cuando se presente empate, se aplicarán los criterios de desempate legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.
j. La finalización de la subasta, adjudicación y publicidad de sus resultados observarán los artículos 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5 y demás disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

2.2.6.3.3. NOTAS GENERALES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta se sujetará a las siguientes condiciones:
a. La primera postura y los lances posteriores deberán cumplir las reglas de arranque y validación previstas para el mecanismo electrónico seleccionado.
b. El margen mínimo de mejora será del tres por ciento (3 %) respecto del menor valor económico válido que corresponda mejorar, conforme a lo establecido en el numeral 13.3.1.
c. La variable sometida a subasta será la sumatoria de las dos tarifas administrativas nacionales, y no el presupuesto oficial del contrato.
d. Los lances deberán presentarse exclusivamente mediante el mecanismo de subasta oficialmente establecido.
e. Cuando no existan nuevos lances válidos, se aplicarán las reglas legales de terminación del evento y adjudicación.
f. Si no se presentan lances durante la subasta, se tendrá en cuenta la menor oferta económica inicial válida, conforme al Decreto 1082 de 2015.
g. Las ofertas aparentemente artificialmente bajas serán objeto del procedimiento de verificación previsto en el numeral 12.11 del presente pliego.
h. El contratista asumirá los costos y riesgos económicos imputables a su estructura de precios y a sus decisiones comerciales, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y mecanismos de restablecimiento económico que resulten legalmente procedentes.
i. Las tarifas administrativas definitivas se determinarán a partir del último lance ganador, aplicando el procedimiento de distribución proporcional establecido en el presente capítulo.
j. La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto o funcionario competente, previa evaluación y recomendación de los comités correspondientes.
k. Para realizar la subasta deberán existir mínimo dos proponentes habilitados. En caso de un solo proponente habilitado, se aplicará el procedimiento de adjudicación sin subasta legalmente procedente.
l. Cuando se presente empate se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre desempate, sin presumir que el mecanismo electrónico elimina todas las hipótesis jurídicas de empate.

2.2.6.4. SOPORTE TÉCNICO

Los proponentes habilitados deberán garantizar las condiciones técnicas necesarias para participar en el evento de subasta, utilizando sus propios equipos, conexiones y medios tecnológicos.

La Entidad informará los canales oficiales de soporte técnico del mecanismo electrónico utilizado, las condiciones de atención de incidentes y el procedimiento de reporte de fallas durante el evento.

Para las actuaciones realizadas en SECOP II, los interesados podrán acudir a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, mediante los canales oficiales publicados en su portal institucional.
Los inconvenientes presentados durante la subasta deberán reportarse por los medios establecidos para el mecanismo seleccionado, de manera que permitan identificar la naturaleza de la falla, su oportunidad y su eventual incidencia en la presentación de lances.

La solicitud de soporte técnico no implicará por sí misma la suspensión o modificación del procedimiento.

Cuando se presenten fallas técnicas que afecten el desarrollo del evento, la Entidad aplicará el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y el protocolo de contingencia correspondiente, garantizando la transparencia, igualdad y trazabilidad de las actuaciones.

2.2.7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II
El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) aplicará el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, código CCE-SEC-GI-14, versión 01, vigente desde el 25 de enero de 2022, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, y las disposiciones que legalmente resulten aplicables al momento de producirse la falla.

El procedimiento tiene como finalidad garantizar la continuidad, transparencia, publicidad, igualdad de trato, selección objetiva y trazabilidad de las actuaciones contractuales cuando se presenten fallas que afecten la disponibilidad de la plataforma SECOP II.

El protocolo será aplicable a las fallas generales o particulares que afecten los hitos y actuaciones contemplados en dicho instrumento, cuando se presenten dentro de las cuatro (4) horas anteriores al momento previsto para su realización o durante el desarrollo de aquellos eventos respecto de los cuales proceda su aplicación.

Entre las actuaciones comprendidas se encuentran la presentación de ofertas, la realización de subastas electrónicas, la presentación de manifestaciones de interés, la publicación de adendas, las observaciones, subsanaciones y demás actuaciones expresamente previstas en el protocolo.

Identificación y acreditación de la indisponibilidad

Para efectos de la aplicación del protocolo se distinguirán las siguientes situaciones:

a. Falla general: Interrupción o incidente que afecta simultáneamente a varios usuarios o una funcionalidad de SECOP II e impide el desarrollo normal de las actuaciones del proceso de contratación. Su ocurrencia se verificará a través de los canales oficiales y del certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente.

b. Falla particular: Interrupción o incidente que afecta de manera individual a un usuario y le impide realizar determinada actuación en SECOP II. Deberá reportarse oportunamente a la Mesa de Servicio y acreditarse mediante la respuesta o constancia emitida por Colombia Compra Eficiente, conforme al protocolo aplicable.

No constituyen automáticamente eventos de indisponibilidad certificable los errores atribuibles a operaciones incorrectas de los usuarios, deficiencias propias de sus equipos o conexiones, ni los mantenimientos programados que se encuentren expresamente excluidos del protocolo.

Los certificados, comunicaciones y reportes oficiales deberán incorporarse al expediente contractual cuando resulten pertinentes.
Canales de reporte y comunicación

Los interesados deberán reportar las fallas mediante los mecanismos dispuestos por Colombia Compra Eficiente, disponibles en su portal institucional:
https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Para las comunicaciones relacionadas con contingencias, la Entidad dispone en el presente proceso la siguiente dirección:
Correo electrónico: corec@ejercito.mil.co

Las comunicaciones deberán identificar el número del proceso, proponente, NIT o documento de identificación, usuario registrado en SECOP II, descripción de la falla, fecha y hora de ocurrencia y número de radicado del soporte técnico cuando corresponda.

La utilización del correo de contingencia se limitará a las actuaciones expresamente permitidas por el protocolo y por los documentos del proceso. Su habilitación no autoriza la presentación extemporánea de ofertas ni la modificación de propuestas por fuera de las oportunidades legalmente procedentes.

NOTA 1. La Entidad verificará los certificados y comunicaciones oficiales expedidos por Colombia Compra Eficiente y determinará las actuaciones procedentes de conformidad con el protocolo vigente.

NOTA 2. Cuando el evento de indisponibilidad afecte la presentación de ofertas, se observarán las condiciones, plazos, mecanismos de recepción y tratamiento de sobres económicos previstas en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, preservando la confidencialidad de las ofertas hasta su apertura.

NOTA 3. Ninguna disposición de este numeral podrá interpretarse como autorización para desconocer el cronograma, alterar el principio de igualdad o recibir propuestas por canales no habilitados legalmente.
2.2.7.1. CONDICIONES EN CASO DE INDISPONIBILIDAD O FALLA DURANTE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal podrá adelantar la subasta inversa de manera electrónica o presencial, según las condiciones previstas en los documentos del proceso.
Cuando se utilicen medios electrónicos, el pliego de condiciones deberá identificar el sistema que se empleará para desarrollar la subasta y los mecanismos de seguridad aplicables al intercambio de mensajes de datos.
En el evento de presentarse una falla técnica que impida a los oferentes presentar lances durante una subasta inversa electrónica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
En consecuencia, la Entidad deberá suspender el evento y, una vez superada la falla, adelantar las actuaciones necesarias para su reinicio o reanudación conforme a las disposiciones aplicables.
Procedimiento ante fallas técnicas

La Entidad adelantará las siguientes actuaciones:
a. Identificar y documentar la falla presentada.
b. Verificar si corresponde a una falla general del sistema o a una falla particular del participante.
c. Solicitar o consultar la certificación o constancia expedida por Colombia Compra Eficiente cuando corresponda.
d. Registrar la fecha, hora, estado y demás condiciones en que se presentó la falla.
e. Suspender el evento cuando resulte procedente conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
f. Informar a los proponentes habilitados las actuaciones y decisiones adoptadas.
g. Establecer las condiciones de reanudación o repetición del evento conforme al protocolo aplicable.
h. Garantizar que los participantes cuenten con las mismas oportunidades de intervención.
i. Preservar los registros de las actuaciones realizadas y las ofertas válidamente presentadas.
j. Incorporar al expediente contractual los documentos de soporte y las decisiones correspondientes.
Cambio del mecanismo de realización de la subasta
La existencia de una falla técnica no implicará automáticamente la sustitución de la subasta electrónica por una audiencia presencial o por videoconferencia.
Cuando la Entidad deba adoptar un mecanismo diferente al inicialmente establecido, verificará previamente su procedencia jurídica, las condiciones de publicidad, igualdad y reserva de los lances, así como la necesidad de efectuar los ajustes correspondientes a los documentos del proceso.
La adopción de cualquier mecanismo deberá quedar debidamente motivada, comunicada a los interesados y documentada en el expediente contractual.
NOTA 1. Cuando la subasta utilice el módulo electrónico de SECOP II, se observarán las instrucciones particulares del Protocolo de Indisponibilidad relativas a la suspensión, cancelación, nueva programación y comunicación del evento.
NOTA 2. Cuando se utilice un mecanismo electrónico externo a SECOP II, las fallas propias de dicho mecanismo se atenderán conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y al protocolo de contingencia previamente definido para el sistema utilizado.
2.2.7.2. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE SUBASTA INVERSA MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA CON APOYO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
Cuando resulte jurídica y procedimentalmente viable realizar la subasta mediante audiencia pública con apoyo de herramientas electrónicas, la Entidad aplicará las condiciones de participación, recepción, registro y validación de lances previamente establecidas y comunicadas a los proponentes habilitados.
El mecanismo deberá garantizar, como mínimo, la identificación de los participantes, la reserva de las posturas durante las rondas, la igualdad de oportunidades, la autenticidad de las comunicaciones, la integridad de los registros y la trazabilidad de los resultados.
La eventual utilización de una herramienta de videoconferencia, como Zoom, tendrá por finalidad facilitar la comunicación e intervención de los participantes y no sustituirá, por sí sola, el mecanismo jurídicamente válido de presentación reservada de lances.

2.2.7.2.1. ORGANIZACIÓN Y ACCESO A LA AUDIENCIA

Paso 1. Convocatoria.
La Entidad comunicará a los proponentes habilitados la fecha, hora, mecanismo de participación y condiciones técnicas de acceso a la audiencia.
Paso 2. Acceso a la videoconferencia.
Cuando se utilice Zoom, la Entidad, como administradora de la reunión, remitirá a los proponentes habilitados el enlace y las instrucciones de ingreso a través de los canales de comunicación establecidos.

Paso 3. Identificación de participantes.
Los representantes de los proponentes deberán identificarse al ingresar y acreditar su condición de representante legal o apoderado facultado para intervenir y presentar lances.
Paso 4. Verificación de facultades.
La Entidad verificará los documentos de representación, las autorizaciones estatutarias y los poderes que resulten necesarios de acuerdo con la naturaleza jurídica del participante.
Paso 5. Verificación de comunicación.
Los asistentes deberán contar con los medios de audio y video necesarios para intervenir en la audiencia, sin perjuicio de los ajustes razonables o mecanismos equivalentes que permitan la participación.
Paso 6. Pruebas de conexión.
La Entidad podrá programar pruebas de acceso y funcionamiento antes del evento, con el propósito de verificar las condiciones de comunicación y los canales establecidos.
Paso 7. Registro de participantes.
Se dejará constancia de los proponentes habilitados, sus representantes, la hora de ingreso y las verificaciones efectuadas.

2.2.7.2.2. ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y CANALES PARA EL ENVÍO DE LANCES

Los proponentes habilitados deberán suministrar los datos de contacto necesarios para el desarrollo de la audiencia y la recepción de comunicaciones oficiales.
Cuando el procedimiento permita la remisión electrónica de formatos de lance, estos deberán ser enviados por los representantes legales o apoderados debidamente facultados, utilizando los canales autorizados.
La Entidad deberá verificar la identidad del remitente, las facultades de representación, la integridad de los archivos y la fecha y hora de recepción.
Cuando se utilicen documentos electrónicos firmados, su validez y eficacia se determinarán conforme a la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.
No será exigible la autenticación notarial o presentación personal de todos los poderes de manera indiscriminada, salvo en los casos en que resulte legalmente procedente.
Canal de contingencia identificado en el presente proceso:
corec@ejercito.mil.co
El uso de esta dirección para recibir lances solamente procederá cuando el mecanismo haya sido formalmente establecido, permita preservar la reserva de las posturas y garantice el registro verificable de su recepción.

2.2.7.2.3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS E IDENTIFICACIÓN RESERVADA

La Entidad podrá asignar a los proponentes habilitados códigos individuales de identificación para preservar la reserva de su identidad durante el desarrollo de la subasta.
Los códigos deberán asignarse mediante un procedimiento objetivo, documentado y verificable.
La correspondencia entre cada código y el respectivo proponente será administrada por los funcionarios autorizados, bajo condiciones de reserva hasta la oportunidad legalmente procedente para su divulgación.
Los formatos para la presentación de lances deberán contener la información necesaria para identificar la postura, su valor, la ronda correspondiente y el proponente mediante el código asignado.

2.2.7.2.4. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA

1. Habilitación de participantes.
Solamente participarán los proponentes que hayan acreditado los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales, cuyas ofertas económicas iniciales sean válidas.
2. Apertura y verificación de ofertas económicas.
La apertura del Sobre No. 2 Económico se efectuará conforme a las reglas del pliego de condiciones y del procedimiento de selección.
3. Precio de arranque.
La subasta iniciará con el menor valor económico válido de la canasta de tarifas administrativas presentada por los proponentes habilitados.
4. Variable económica.
La subasta recaerá sobre la sumatoria de los valores unitarios correspondientes a la tarifa administrativa nacional por tiquete de un solo trayecto y por tiquete de ida y regreso, incluido el IVA cuando resulte aplicable.
El presupuesto oficial del contrato, bajo modalidad de monto agotable, no será objeto de reducción mediante lances.
5. Margen mínimo de mejora.
Los lances deberán mejorar el menor valor económico válido en, por lo menos, el tres por ciento (3 %).
Para tal efecto:
Lance máximo admisible = Menor valor económico válido vigente × 0,97.
6. Recepción de lances.
Los lances deberán presentarse mediante los formatos y canales oficialmente establecidos.
La Entidad podrá fijar un período común de cinco (5) minutos para su presentación en cada ronda, siempre que dicha regla haya sido comunicada previamente a todos los participantes.
7. Extemporaneidad.
No se tendrán en cuenta los lances recibidos después del vencimiento del período establecido para cada ronda, conforme a los mecanismos de registro y trazabilidad definidos.
La Entidad deberá conservar evidencia verificable de los tiempos de recepción.
8. Reserva de las posturas.
Durante cada ronda, los valores individuales de los lances deberán mantenerse reservados frente a los demás participantes, conforme a las reglas aplicables a la subasta inversa.
9. Apertura y validación de lances.
Concluido el período de recepción, la Entidad verificará los lances recibidos y determinará cuáles cumplen las condiciones económicas y formales exigidas.
10. Comunicación del resultado de cada ronda.
La Entidad informará el menor valor válido obtenido, sin revelar la identidad del proponente que presentó la postura, mientras resulte exigible la reserva.
11. Continuidad de las rondas.
El procedimiento continuará mediante períodos sucesivos para la presentación de lances, hasta que no se reciban nuevas posturas válidas.
12. Última oferta válida.
La última postura válida presentada por cada proponente constituirá su oferta económica definitiva para efectos del resultado de la subasta.
La presentación de un lance inválido no sustituirá automáticamente la última oferta válida del participante.
13. Empates.
Cuando se presenten ofertas empatadas, la Entidad aplicará las reglas de desempate legalmente procedentes.

La prioridad cronológica de recepción no constituirá por sí sola una regla general de adjudicación, salvo que exista una disposición jurídicamente aplicable que expresamente la autorice.

14. Terminación de la subasta.

La subasta terminará cuando los oferentes no presenten lances adicionales durante el período establecido, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Ausencia de lances.

Cuando no se presenten lances durante la subasta, la Entidad aplicará la regla de adjudicación al proponente que haya presentado la menor oferta económica inicial válida, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

16. Precios artificialmente bajos.

Una vez finalizada la subasta, cuando se identifiquen indicios objetivos de una oferta artificialmente baja, la Entidad aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12.11 del pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

17. Distribución de los precios unitarios adjudicados.

El resultado económico final se distribuirá proporcionalmente entre los dos ítems de tarifa administrativa, conforme al procedimiento establecido en el numeral 13.3.1 del pliego de condiciones.

La distribución deberá garantizar que la sumatoria de las tarifas definitivas coincida con el valor económico ganador y que ninguno de los precios unitarios adjudicados supere el inicialmente ofertado.

18. Informe del evento.

La Entidad elaborará un informe que contenga las ofertas iniciales, los lances válidos, el desarrollo de las rondas, las incidencias presentadas y el resultado económico final.

19. Acta de audiencia.

Se levantará acta de la audiencia pública, dejando constancia de los participantes, las actuaciones realizadas, las decisiones adoptadas, las suspensiones, los resultados y las demás circunstancias relevantes.

20. Recomendación de adjudicación.

Los comités evaluadores emitirán los conceptos y recomendaciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias y los documentos del proceso.

21. Adjudicación.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado expedido por el funcionario competente, conforme a los resultados del procedimiento y a las reglas legalmente aplicables.

22. Publicidad del resultado.

La Entidad publicará el resultado de la subasta, el acto administrativo de adjudicación y los demás documentos cuya publicidad resulte obligatoria.

23. Identificación de oferentes.

En el acto de adjudicación se indicará el nombre de los oferentes y el valor del último lance presentado por cada uno de ellos, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

24. Efectos económicos de la adjudicación.

La adjudicación comprenderá la totalidad del objeto contractual y se efectuará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable, con sujeción a las tarifas administrativas definitivas resultantes de la subasta.

No se garantizarán cantidades mínimas de tiquetes ni se modificarán los recursos presupuestales autorizados para las vigencias 2026 y 2027 por el solo resultado de la subasta.

25. Irrevocabilidad y excepciones legales.

El acto de adjudicación será obligatorio para la Entidad y el adjudicatario en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Su revocatoria únicamente procederá en los eventos legalmente previstos, entre ellos, cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

26. Fallas técnicas durante el procedimiento.

Cuando se presenten fallas que impidan el desarrollo normal de la subasta o la presentación de lances, la Entidad adoptará las medidas de suspensión, reanudación o reinicio que resulten legalmente procedentes, garantizando la igualdad de oportunidades y la conservación de la trazabilidad del evento.

La actuación se documentará en el acta correspondiente y se informará oportunamente a los participantes.

2.2.7.2.5. DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LANCES

La Entidad conservará los soportes electrónicos de los lances, correos, registros de recepción, documentos de identificación, poderes, formatos, actas, grabaciones y demás elementos necesarios para acreditar el desarrollo del procedimiento.

Los registros deberán permitir reconstruir la secuencia de las actuaciones, verificar el cumplimiento de los términos establecidos y comprobar la integridad de la información.

La custodia, conservación y publicación de los documentos observará las disposiciones de gestión documental, transparencia, protección de datos personales y reserva legal que resulten aplicables.

2.2.7.3. COORDINACIONES DE ORDEN GENERAL

Suspensión de la audiencia.

El funcionario competente podrá disponer la suspensión de la audiencia cuando existan razones objetivas que afecten su desarrollo, la igualdad de los participantes, la seguridad del procedimiento o la validez de las actuaciones.

La decisión deberá estar motivada y comunicarse a los participantes, indicando las condiciones de continuidad y la fecha y hora de reanudación cuando corresponda.

Intervención de los participantes.

La intervención de los oferentes deberá realizarse conforme al procedimiento establecido para la audiencia, garantizando oportunidades objetivas y uniformes de participación.

La Entidad podrá ordenar las intervenciones y establecer reglas de uso de la palabra, sin desconocer el derecho de petición, el debido proceso y los mecanismos de contradicción legalmente procedentes.

Actuaciones de los comités.

El Comité Económico Evaluador verificará los aspectos económicos, los lances y los resultados de la subasta, dentro del ámbito de sus competencias.

Los demás comités y responsables institucionales intervendrán conforme a las funciones que les correspondan y a los documentos del proceso.

Acta y soportes.

De la audiencia se levantará un acta que contenga las actuaciones y decisiones adoptadas, así como la identificación de las circunstancias relevantes para el procedimiento de selección.

Resultado económico y adjudicación.

La Entidad determinará la oferta más favorable conforme a las reglas previstas en los numerales 12 y 13 del pliego de condiciones.

En el acto de adjudicación se identificarán los oferentes y los valores de sus últimas posturas, de conformidad con la normativa aplicable.

Publicidad y trazabilidad.

El acta, los soportes y el acto administrativo correspondiente se incorporarán al expediente contractual y serán publicados en SECOP II cuando resulte exigible.
NOTA FINAL. La utilización de procedimientos alternativos de recepción de lances o de audiencias apoyadas en herramientas electrónicas estará condicionada a su procedencia legal, a su establecimiento previo en los documentos del proceso y a la preservación efectiva de la confidencialidad, igualdad, transparencia y trazabilidad de las ofertas.

2.2.8. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa finalizará cuando los oferentes no presenten lances adicionales durante el período establecido. La Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado que haya presentado el menor valor económico válido, correspondiente a la sumatoria de las tarifas administrativas nacionales objeto de subasta, incluidos los impuestos aplicables.

Por tratarse de una subasta inversa, no se asignarán puntajes. Si no se presentan lances, se adjudicará al oferente con la menor oferta económica inicial válida. En caso de empate, se aplicarán los criterios legales de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.
La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable, manteniendo como precios contractuales las tarifas administrativas definitivas resultantes de la subasta, sin garantizar cantidades mínimas de tiquetes.

En el acto de adjudicación se identificarán los oferentes y el valor del último lance presentado por cada uno de ellos. El resultado será publicado en SECOP II, previa verificación de las ofertas aparentemente artificialmente bajas, cuando corresponda, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
2.2.9. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

En el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-192-COREC-2026, el menor precio constituye el único factor de evaluación económica, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, no se asignarán puntajes por promoción de servicios nacionales, incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, emprendimientos y empresas de mujeres, Mipymes o demás circunstancias previstas para modalidades de selección con factores ponderables.
Cuando al finalizar la subasta inversa exista empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Entidad aplicará, en forma sucesiva y excluyente, los factores previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

La aplicación de estos criterios respetará los compromisos internacionales vigentes, particularmente las obligaciones sobre trato nacional derivadas de los acuerdos comerciales aplicables.

2.2.9.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En primer lugar, se preferirá la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Para determinar el carácter nacional del servicio se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del mismo decreto.

El reconocimiento del trato nacional a oferentes extranjeros procederá cuando se configure alguno de los supuestos legalmente establecidos, incluidos los derivados de acuerdos comerciales vigentes, reciprocidad o normativa comunitaria aplicable.

El origen nacional y el trato nacional se verificarán únicamente para la aplicación del criterio de desempate, sin modificar los valores económicos ofertados ni otorgar puntajes adicionales.

2.2.9.2. ACREDITACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el origen nacional del servicio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A. Persona natural colombiana. Aportará copia de la cédula de ciudadanía y la información necesaria para identificar su calidad de prestador del servicio.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia. Aportará el documento migratorio vigente que acredite su residencia y la autorización legalmente procedente para desarrollar la actividad correspondiente.
C. Persona jurídica constituida en Colombia. Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, según su naturaleza jurídica.
D. Oferente extranjero con derecho a trato nacional. Acreditará su condición mediante los documentos pertinentes para establecer el país de origen, su naturaleza jurídica y el supuesto legal que permita reconocer dicho tratamiento.

Para el presente proceso, el Formulario No. 13A — Acreditación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional servirá como instrumento de identificación y declaración de la condición invocada, acompañado de los soportes legalmente procedentes.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal u otra estructura plural admitida, se verificarán las condiciones de sus integrantes, observando las reglas legales sobre servicio nacional y trato nacional.
La acreditación de este factor no constituirá requisito habilitante general ni podrá utilizarse para alterar la oferta económica.

2.2.9.3. SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

La presentación de servicios de origen extranjero no generará asignación de puntaje ni constituirá causal de exclusión, siempre que el proponente cumpla las condiciones legales y los requisitos establecidos en el proceso.
Cuando resulte aplicable, el oferente podrá presentar el Formulario No. 13B — Declaración de Origen de Servicio Extranjero, identificando el país de procedencia y las circunstancias relevantes para verificar el origen del servicio.
El Formulario No. 13B tendrá finalidad declarativa y no sustituirá los documentos exigidos para acreditar el derecho a trato nacional.

La Entidad no exigirá requisitos de nacionalidad, titulaciones profesionales, convalidaciones o certificaciones que no guarden relación con el objeto contractual o carezcan de sustento normativo.
La condición de origen nacional o de trato nacional invocada y determinante para obtener una preferencia de desempate deberá corresponder a las condiciones efectivas del servicio ofrecido y ejecutado.

2.2.9.3.1. FACTORES LEGALES DE DESEMPATE

Cuando persista un empate entre ofertas válidas de menor precio, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC aplicará los siguientes criterios, en el orden sucesivo y excluyente establecido por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:
1. Servicios nacionales.
Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los extranjeros, de acuerdo con las condiciones de origen nacional y trato nacional previstas en los numerales anteriores.
2. Mujeres cabeza de familia y víctimas de violencia intrafamiliar.
Preferir la oferta presentada por una mujer cabeza de familia, una mujer víctima de violencia intrafamiliar, una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente dichas mujeres, o una estructura plural cuyos integrantes cumplan las condiciones legalmente exigidas.
3. Personas con discapacidad.
Preferir la oferta del proponente que acredite que al menos el diez por ciento (10 %) de su nómina corresponde a personas en condición de discapacidad, conforme al artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
Cuando se trate de proponentes plurales, el integrante que acredita esta condición deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25 %) y aportar, como mínimo, el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada.
4. Vinculación de personas mayores sin pensión.
Preferir la oferta del proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que hayan cumplido la edad legal de pensión y que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.
5. Vinculación de población étnica.
Preferir la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación.
Preferir las ofertas presentadas por personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, personas jurídicas con participación mayoritaria de estas personas, o proponentes plurales que cumplan las condiciones reglamentarias correspondientes.
7. Proponentes plurales con participación de sujetos de especial protección.
Preferir la oferta de un proponente plural integrado por lo menos por una madre cabeza de familia, una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual dichas personas participen mayoritariamente, siempre que el integrante beneficiario:
a. Tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
b. Aporte por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada.
c. Cumpla las restricciones legales relativas a relaciones laborales, societarias o de participación con los demás integrantes.
8. Mipymes, cooperativas y asociaciones mutuales.
Preferir la propuesta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que cumpla los requisitos legales.

Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán las condiciones de integración, clasificación empresarial y preferencias especiales establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.
9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
Preferir la propuesta presentada por una estructura plural conformada en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales, conforme a las condiciones de clasificación empresarial y acreditación previstas en la normativa vigente.
10. Pagos a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos por concepto de proveeduría durante dicho año fueron efectuados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
También se aplicará a los proponentes plurales que cumplan las condiciones legales de participación mínima del veinticinco por ciento (25 %), aporte de experiencia en igual proporción y ausencia de las relaciones societarias o laborales prohibidas.
11. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo — BIC.
Preferir las empresas reconocidas como sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) pertenecientes al segmento Mipyme.
Cuando se trate de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar las condiciones exigidas por la normativa para la aplicación de este factor.
12. Método aleatorio.
Cuando persista el empate después de aplicar sucesivamente los criterios anteriores, la Entidad utilizará el mecanismo aleatorio previamente establecido en el presente pliego de condiciones.

2.2.9.3.2. PROCEDIMIENTO DE SORTEO EN CASO DE PERSISTENCIA DEL EMPATE

Cuando, una vez agotados los criterios legales, subsista el empate entre dos o más proponentes, la Entidad convocará una audiencia pública para realizar un sorteo, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia y trazabilidad.

El procedimiento será el siguiente:
a. Se dejará constancia de los proponentes respecto de los cuales persiste el empate.
b. Se introducirán en una bolsa o urna papeletas numeradas, en cantidad igual al número de proponentes empatados.
c. Los participantes extraerán las papeletas para determinar el orden de intervención en el sorteo definitivo.
d. Posteriormente, se introducirán papeletas en cantidad equivalente al número de oferentes empatados. Una de ellas estará marcada con un círculo (O) y las restantes con una equis (X).
e. Cada participante extraerá una papeleta siguiendo el orden previamente establecido.
f. El proponente que obtenga la papeleta marcada con el círculo (O) resultará seleccionado, siempre que se cumplan las demás condiciones legales para la adjudicación.
g. La Entidad levantará acta del procedimiento, identificando los participantes, el mecanismo aplicado y el resultado.
La audiencia podrá desarrollarse mediante medios electrónicos, siempre que se garantice un procedimiento equivalente, objetivo, auditable y previamente comunicado.

2.2.9.3.3. REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN

NOTA 1. Acuerdos comerciales. Los factores de desempate se aplicarán respetando los compromisos internacionales y las obligaciones de trato nacional vigentes. Cuando una oferta esté amparada por un acuerdo comercial, se aplicarán únicamente los criterios compatibles con dicho instrumento.

NOTA 2. Oferentes extranjeros sin trato nacional. Cuando intervengan proponentes, bienes o servicios extranjeros que no estén amparados por un acuerdo comercial, reciprocidad o normativa comunitaria aplicable, se observarán las reglas previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3. Protección de datos sensibles. La información destinada a acreditar condiciones de víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración y poblaciones étnicas tendrá tratamiento reservado cuando corresponda, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las reglas reglamentarias aplicables.

NOTA 4. Cooperativas y asociaciones mutuales. La aplicación de los criterios correspondientes tendrá en cuenta las condiciones de clasificación empresarial previstas en el Decreto 1074 de 2015 y las reglas especiales del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 5. Antigüedad de vinculación. Para los criterios que exijan vinculación de personal, se observará la antigüedad mínima de un (1) año anterior al cierre del proceso, o la vinculación desde la constitución de la persona jurídica cuando su antigüedad sea inferior, conforme a las reglas particulares del factor correspondiente.

NOTA 6. Alcance económico. La aplicación de los factores de desempate no modificará el resultado de los lances ni permitirá incorporar puntajes o factores de ponderación adicionales a la variable de menor precio prevista para la subasta inversa.

2.2.9.4. CRITERIOS PARA ACREDITAR LOS FACTORES DE DESEMPATE

Los interesados deberán aportar la documentación correspondiente al factor que pretendan acreditar, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y los documentos del proceso.

Para efectos de verificación, se observarán las siguientes condiciones:
1. Origen nacional y trato nacional. Se acreditarán mediante los documentos de identificación, existencia jurídica, domicilio, origen del servicio y demás soportes legalmente exigibles, conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del presente pliego.
2. Mujeres cabeza de familia y víctimas de violencia intrafamiliar. La condición de mujer cabeza de familia se acreditará mediante la declaración rendida ante notario, en los términos de la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008.
La condición de víctima de violencia intrafamiliar se acreditará mediante la medida de protección expedida por autoridad competente, conforme a la Ley 1257 de 2008.
Cuando se trate de personas jurídicas con participación mayoritaria de dichas mujeres, se aportará la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda, junto con los soportes individuales exigibles.

3. Personas con discapacidad. Se acreditará mediante la certificación de la autoridad laboral competente que permita verificar el porcentaje mínimo del diez por ciento (10 %) de la nómina, acompañada de los soportes de vinculación laboral y seguridad social exigidos por la regulación.
El proponente deberá acreditar la antigüedad legalmente exigida y manifestar que mantendrá el personal correspondiente durante la ejecución contractual.
4. Personas mayores sin pensión. Se acreditará mediante certificación de nómina expedida bajo gravedad de juramento por quien corresponda, acompañada de las declaraciones individuales de los trabajadores respecto de la ausencia de pensión y el cumplimiento de la edad legal, sus documentos de identificación y los soportes de vinculación y aportes a seguridad social.
La comparación se efectuará sobre la proporción de trabajadores que cumplan las condiciones respecto del total de la nómina, conforme a las reglas aplicables a proponentes individuales y plurales.
5. Población étnica. Se acreditará mediante certificación del oferente sobre la composición de su nómina, soportes de vinculación laboral y certificación de pertenencia étnica expedida por el Ministerio del Interior, conforme a la normativa aplicable.
6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación. Se acreditará mediante los documentos expedidos por las autoridades competentes, entre ellas la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la autoridad legalmente habilitada, acompañados de los documentos de identificación.
Cuando se trate de personas jurídicas o estructuras plurales, se aportarán los soportes correspondientes a su composición y participación, conforme a las reglas reglamentarias.
7. Proponentes plurales con participación de sujetos de especial protección. Se aportará el documento de conformación del proponente plural, los soportes de la condición invocada, la acreditación de participación mínima del veinticinco por ciento (25 %), la experiencia correspondiente y las certificaciones exigibles sobre inexistencia de relaciones prohibidas entre sus integrantes.
8. Mipymes, cooperativas y asociaciones mutuales. Se acreditará la condición empresarial mediante los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo las certificaciones y registros legalmente admisibles. Las cooperativas y asociaciones mutuales aportarán los certificados expedidos por la autoridad competente.
9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Se aportará el documento de conformación y los soportes que acrediten la condición empresarial o jurídica de cada integrante, de acuerdo con las reglas especiales del criterio.
10. Pagos a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Se acreditará mediante certificación expedida bajo gravedad de juramento por el proponente y el profesional contable que legalmente corresponda, sustentada en los estados financieros o registros contables del año anterior.
La certificación deberá permitir verificar que al menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos por proveeduría se destinó a los sujetos beneficiarios de este factor.
Para los proponentes plurales se aportarán adicionalmente los soportes de participación, experiencia y ausencia de relaciones prohibidas establecidos por la regulación.
11. Sociedades BIC pertenecientes al segmento Mipyme. Se acreditará mediante certificado de existencia y representación legal en el que conste la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, junto con la acreditación del tamaño empresarial correspondiente.
12. Sorteo. No requiere acreditación de una condición especial del oferente. Su aplicación procederá cuando persista el empate después de agotados los criterios legales anteriores y se realizará mediante el mecanismo previsto en el numeral 16.3.2.

REGLAS DE PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y RESERVA DOCUMENTAL

Los documentos que permitan acreditar los factores de desempate deberán corresponder a circunstancias existentes dentro de la oportunidad legal aplicable.

La Entidad verificará los soportes de conformidad con los medios de acreditación previstos en la regulación, sin imponer documentos adicionales que carezcan de fundamento legal.

La subsanación y la aclaración de los documentos se sujetarán a las reglas legales aplicables, sin permitir la creación posterior de circunstancias que no existían en la oportunidad exigida.

Cuando los documentos contengan información sensible, el oferente deberá obtener las autorizaciones de tratamiento de datos que resulten legalmente exigibles y suministrarlos mediante un mecanismo que permita a la Entidad verificar la condición sin divulgarla indebidamente.

El Comité Evaluador aplicará los factores de desempate únicamente cuando exista empate entre ofertas económicas válidas, en el orden sucesivo y excluyente previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

La acreditación de un factor no generará puntaje, no modificará los precios ofertados ni sustituirá los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso.

2.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Los requisitos técnicos habilitantes corresponden a las características, condiciones, especificaciones y obligaciones técnicas mínimas exigidas por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto del proceso de selección.

Estos requisitos son de obligatorio cumplimiento y serán verificados por el Comité Técnico Evaluador bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, conforme al estudio previo, el pliego de condiciones y sus anexos.

2.3.1. NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones, características, condiciones y requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio se encuentran establecidos y desarrollados en el Estudio Previo, en el apartado denominado «Especificaciones y condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento», y en el Anexo No. 2 — Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento, documentos que forman parte integral del presente proceso de selección.

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de información, dichos requisitos no se transcriben nuevamente en este numeral, sin que ello implique su modificación, exclusión o disminución de exigibilidad.

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el Anexo No. 2 — Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento, manifestando expresamente el cumplimiento de cada una de las condiciones y especificaciones exigidas por la Entidad, y adjuntando los soportes correspondientes cuando así se requiera.

La verificación estará a cargo del Comité Técnico Evaluador y se realizará bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

El diligenciamiento del anexo no exime al proponente de acreditar los demás requisitos técnicos habilitantes ni de presentar los documentos o certificaciones adicionales expresamente exigidos en el pliego de condiciones.

2.3.1.1. Salidas y destinos para tiquetes aéreos

Las rutas nacionales, lugares de origen y destino y demás condiciones relacionadas con el suministro de tiquetes aéreos se encuentran establecidos en las especificaciones técnicas del estudio previo y en el Anexo No. 2.
Estas condiciones constituyen parte integral de las exigencias técnicas del proceso y deberán ser atendidas por el contratista de acuerdo con las necesidades autorizadas por la Entidad y la disponibilidad de operación aérea comercial.
El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante el diligenciamiento del Anexo No. 2, sin necesidad de reproducir nuevamente la relación de rutas en este numeral.

2.3.1.2. Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento

Las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, incluidas las relacionadas con la plataforma tecnológica, los mecanismos de consulta, reserva y expedición de tiquetes, la seguridad de la información, la disponibilidad, la trazabilidad, los canales de atención y los demás requerimientos funcionales y no funcionales, se encuentran desarrolladas en el estudio previo y en el Anexo No. 2.
El proponente deberá acreditar su aceptación y compromiso de cumplimiento mediante el diligenciamiento integral del Anexo No. 2, identificando expresamente el cumplimiento de cada requisito y aportando los documentos de soporte cuando sean exigidos.
No será necesario presentar una certificación independiente que reproduzca literalmente los requisitos ya declarados en el Anexo No. 2, siempre que este incorpore la manifestación expresa de cumplimiento y esté debidamente suscrito por el proponente o su representante facultado.
La verificación estará a cargo del Comité Técnico Evaluador, bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE.
2.3.1.2.1. Plataforma tecnológica

Las condiciones y especificaciones de la plataforma tecnológica o mecanismo equivalente para la gestión de tiquetes aéreos se encuentran establecidas en el estudio previo y en el Anexo No. 2.
El oferente deberá acreditar el cumplimiento de las funcionalidades y condiciones allí previstas mediante el diligenciamiento del anexo y los soportes técnicos exigibles.

2.3.1.2.1.1. Requisitos no funcionales de la plataforma tecnológica

Los requisitos no funcionales relacionados con seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación, autorización, auditoría, comunicaciones seguras, trazabilidad, sincronización horaria, usabilidad y visibilidad de la información se encuentran establecidos en la correspondiente matriz de especificaciones técnicas.
Su acreditación se realizará mediante el Anexo No. 2 y los soportes que resulten exigibles, sin necesidad de reproducir nuevamente la matriz en este numeral.
2.3.1.3. Garantía técnica
El proponente deberá presentar una garantía técnica mediante la cual manifieste expresamente su compromiso de cumplir las condiciones, especificaciones y obligaciones técnicas establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y el Anexo No. 2.
El oferente deberá presentar garantía técnica mínima mediante la cual se obligue a cumplir las condiciones técnicas y adicionales de obligatorio cumplimiento del proceso, así como a garantizar la adecuada prestación del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales.

La garantía técnica deberá cubrir, como mínimo:

a. Cumplimiento integral de las especificaciones técnicas. Garantizar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas y condiciones adicionales exigidas por la Entidad, relacionadas con la consulta,

cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, reprogramación, soporte, facturación y trazabilidad de los tiquetes aéreos nacionales debidamente autorizados.
b. Atención y solución de reclamaciones. Atender y gestionar oportunamente, dentro de los términos establecidos en los documentos contractuales, las reclamaciones, novedades, errores, inconsistencias o fallas que se presenten durante la prestación del servicio y que sean imputables al contratista, adoptando las medidas correctivas necesarias para restablecer las condiciones del suministro autorizado.
c. Correcta asignación, reserva y emisión de tiquetes. Garantizar que la gestión, asignación, reserva, expedición y entrega de los tiquetes aéreos se realice conforme a las solicitudes y autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato, verificando previamente la identificación del pasajero, origen, destino, fechas, horarios, condiciones tarifarias, equipaje y demás características autorizadas.
d. Corrección, reexpedición o reposición del servicio. Corregir, ajustar, modificar o gestionar la reexpedición o reposición de los tiquetes, reservas, documentos o soportes que presenten errores, inconsistencias o deficiencias atribuibles al contratista, garantizando una solución compatible con las necesidades autorizadas por la Entidad y la disponibilidad comercial del transporte aéreo.
e. Asunción de costos derivados de errores imputables. Asumir de manera exclusiva, sin trasladar costos adicionales al Comando de Reclutamiento y Control Reservas, todos los gastos, penalidades, diferencias tarifarias, cargos administrativos y demás erogaciones que se generen como consecuencia directa de errores de emisión, reservas incorrectas, omisiones, actuaciones indebidas o incumplimientos atribuibles al contratista.
f. Atención de novedades operativas. Disponer y mantener los canales de atención y soporte exigidos contractualmente para recibir, tramitar y efectuar seguimiento a las solicitudes, modificaciones, cancelaciones y demás novedades relacionadas con los tiquetes suministrados, observando los tiempos de respuesta establecidos por la Entidad. La gestión exigible al contratista deberá diferenciarse de las decisiones operativas que correspondan exclusivamente a las aerolíneas.
g. Gestión de reembolsos y valores recuperables. Tramitar, documentar y efectuar seguimiento a las solicitudes de devolución, reembolso, notas crédito y demás valores recuperables derivados de los tiquetes gestionados, de acuerdo con las condiciones tarifarias aplicables y las instrucciones de la supervisión contractual, garantizando su adecuada trazabilidad y aplicación a favor de la Entidad cuando corresponda.
h. Protección de la información y trazabilidad documental. Garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales de los pasajeros, así como la conservación y entrega de los soportes de solicitud, autorización, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, facturación y demás documentos requeridos para la verificación y supervisión contractual.

Los costos y gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo exclusivo del contratista y no podrán trasladarse a la Entidad.
Este documento deberá ser anexado junto con la oferta y publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

(DOCUMENTO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II).

2.3.1.4. Término de respuesta a la garantía técnica
El proponente deberá comprometerse a corregir, ajustar, reponer, reexpedir o gestionar la solución correspondiente en un término máximo de dos (2) horas, contado desde la recepción del requerimiento formulado por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.1.4 del pliego de condiciones.

Cuando la solución dependa exclusivamente de una aerolínea, el contratista deberá acreditar dentro del término señalado las gestiones realizadas, informar al supervisor y efectuar el seguimiento correspondiente, sin asumir obligaciones sobre decisiones que se encuentren fuera de su control.

Los costos derivados de errores u omisiones imputables al contratista serán asumidos exclusivamente por este, sin trasladarlos a la Entidad.

La garantía técnica será exigible durante la ejecución contractual y no sustituirá las garantías contractuales ni los demás amparos establecidos en el proceso.

(DOCUMENTO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II).

2.3.1.5. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE — FORMULARIO No. 2

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes “RUP”, en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

La experiencia del proponente debe estar contenida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, vigente y en firme, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del presente proceso. cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, en uno de los códigos UNSPSC, descrito en la siguiente clasificación hasta el tercer nivel según el Clasificador de Bienes y Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.5.3.-1 del Decreto 1082 de 2015, así:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
78000000	78110000	78111500	Transporte de Pasajeros Aérea
90000000	90120000	90121500	Agente de viajes

El proponente deberá diligenciar el formulario ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación, firmado por el representante legal del proponente y/o suplente debidamente facultado para ello.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1 párrafo 3 de la Ley 1150 de 2007 la entidad solicita que el oferente aporte contratos, así como las certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos

ejecutados y recibidos a entera satisfacción a fin de verificar requisitos adicionales a los contenidos en el registro único de proponentes como es el objeto de la experiencia acreditada para lo cual se deberá tener en cuenta el contenido de las constancias solicitado y las notas para cada caso relacionado a continuación.

Este aspecto será verificado por el comité técnico evaluador quien tendrá la responsabilidad de verificar que los contratos aportados se encuentren registrados en el registro único de proponentes (RUP) bajo el código solicitado.

2.3.1.5.1. Experiencia de consorcios, uniones temporales y otras estructuras plurales

Cuando se trate de consorcio, unión temporal requiere que la sumatoria de la experiencia entre todos sus integrantes sea igual o superior al cien por ciento (100%) de la experiencia requerida para el presente proceso.

La experiencia para acreditar debe ser igual al objeto o guardar relación directa con el objeto del presente proceso. En los casos en que hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe tener el mismo o similar objeto del presente proceso de contratación.

En todo caso el OFERENTE deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde a actividades con igual o similar objeto del proceso, desarrolladas por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.
El M.D.N. EJÉRCITO NACIONAL - COREC, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

2.3.1.5.2. Verificación de la experiencia habilitante para oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta

El proponente extranjero y las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, acreditarán la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones, mediante el diligenciamiento del FORMULARIO N° 2 “EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, en su parte de “ACREDITACION EXPERIENCIA PARA OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA”.

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras y para las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de contratos que den cuenta de esta por el 50% del presupuesto oficial, por la ejecución de contratos Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique). La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

NOTA 1: En cumplimiento al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015, se hará exigible la clasificación hasta el TERCER NIVEL, ES DECIR HASTA EL NIVEL DE “CLASE”.
NOTA 2: No existe un límite en el número de bienes, obras o servicios que los proponentes pueden Inscribir en el RUP.
NOTA 3. La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación
NOTA 4: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos los integrantes deberán deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.
NOTA 5: Si cumple con las condiciones anteriores obtendrá una calificación CUMPLE, en caso contrario se calificará NO CUMPLE.

2.3.1.5.3. Reglas de verificación de la experiencia

Para la verificación de la experiencia habilitante se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. La experiencia deberá estar relacionada con el objeto del presente proceso.
b. Los contratos acreditados deberán encontrarse registrados en el RUP, cuando el proponente esté obligado a contar con dicho registro.
c. La clasificación UNSPSC se verificará conforme al nivel exigido en los documentos del proceso.
d. La clasificación del proponente no constituye por sí sola un requisito habilitante, sino un mecanismo de identificación y lenguaje común dentro del Sistema de Compra Pública.
e. En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la experiencia se verificará conforme a la participación y reglas establecidas para oferentes plurales.
f. La Entidad podrá verificar la autenticidad, consistencia y suficiencia de la información aportada.
g. Si el proponente cumple las condiciones exigidas, obtendrá calificación CUMPLE; en caso contrario, será calificado como NO CUMPLE.

2.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES — VERIFICACIÓN CUMPLE / NO CUMPLE

La selección del contratista para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se realizará conforme a los principios de transparencia, igualdad, economía, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias.

Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o mediante consorcios o uniones temporales, siempre que acrediten capacidad jurídica para contratar, cumplan los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentren incursas en causales legales que impidan su participación.
De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el menor precio constituye el único factor de evaluación para identificar la oferta más favorable, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos.

Para el presente proceso, el factor económico objeto de comparación y de lances corresponde exclusivamente a los valores ofertados por concepto de tarifa administrativa nacional, diferenciados entre tiquetes de un solo trayecto (One Way) y tiquetes de ida y regreso (Round Trip).

El precio comercial del tiquete aéreo no será objeto de subasta, considerando que constituye un valor variable determinado por las aerolíneas según las condiciones de disponibilidad, ruta, fecha, horario, clase tarifaria, impuestos, tasas y demás componentes aplicables al momento de la emisión.

2.4.1. REQUISITOS HABILITANTES

La habilitación de los proponentes comprenderá la verificación de las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, de experiencia y técnicas establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.
Estos requisitos se verificarán bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, sin asignación de puntajes, de conformidad con el régimen de selección abreviada por subasta inversa.

La evaluación de los requisitos habilitantes se efectuará atendiendo las condiciones y documentos exigidos por la Entidad, con observancia de las disposiciones legales sobre acreditación y subsanabilidad.
Únicamente participarán en la etapa económica los proponentes habilitados cuyas ofertas cumplan las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

2.4.2. DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE ECONÓMICA OBJETO DE EVALUACIÓN

La variable económica del presente proceso corresponde al valor de la tarifa administrativa nacional ofrecida por el proponente para cada uno de los dos ítems establecidos en el formulario económico oficial.

Para establecer los precios máximos de referencia se consideraron la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil y sus modificaciones, el comportamiento del IPC y los valores informados mediante la Carta de Presidencia CP 002-26 de ANATO del 14 de enero de 2026.

Los valores de referencia adoptados son los siguientes:

Tabla 8.1. Valores máximos de referencia para la oferta económica

Ítem	Concepto	Precio antes de IVA	IVA 19 %	Precio máximo incluido IVA
1	Tarifa administrativa nacional One Way	$45.700	$8.683	$54.383
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip	$83.000	$15.770	$98.770
Total	Canasta de comparación	$128.700	$24.453	$153.153

Fuente: ANATO, Carta de Presidencia CP 002-26, publicada el 14 de enero de 2026; análisis económico del numeral 7.3 del estudio previo.

Los precios establecidos constituyen valores máximos de referencia para la presentación de ofertas, de manera que los proponentes podrán ofrecer valores inferiores, conforme a su estructura de costos, capacidad operativa y condiciones comerciales.

No se establece un porcentaje mínimo de descuento respecto de los valores de ANATO como condición de participación. En consecuencia, los interesados podrán presentar su oferta inicial hasta por el valor máximo de referencia de cada ítem, sin perjuicio de las reducciones económicas que efectúen durante la subasta.

La reducción de las tarifas administrativas constituye la variable competitiva del proceso. Su aplicación deberá ser compatible con las disposiciones aeronáuticas vigentes y la modalidad de comercialización efectivamente utilizada. La tarifa administrativa ofrecida comprenderá los costos directos e indirectos asociados a la gestión integral del suministro, de conformidad con las obligaciones establecidas en la ficha técnica y los documentos contractuales.

Los precios unitarios adjudicados serán obligatorios para el contratista durante el plazo de ejecución, sin reajustes automáticos por IPC, sin perjuicio de las disposiciones imperativas que resulten aplicables.

2.4.3. PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL

Los proponentes deberán presentar su oferta económica a través del Sobre No. 2 Económico del SECOP II, diligenciando los dos ítems establecidos en el formulario económico oficial.
La propuesta deberá indicar el valor unitario ofrecido para cada tarifa administrativa, con discriminación de su base antes de IVA, impuesto aplicable y valor total.

La totalidad de los ítems será de obligatorio ofrecimiento. Ninguna oferta podrá superar los precios máximos de referencia establecidos por la Entidad.

Para efectos de comparación económica, la oferta inicial estará determinada por la siguiente expresión:

Valor total de comparación = Tarifa administrativa One Way ofertada, incluido IVA + Tarifa administrativa Round Trip ofertada, incluido IVA.

Cada ítem tendrá una cantidad referencial de una (1) unidad, exclusivamente para efectos de comparación, sin que ello constituya una cantidad contractual garantizada.

El menor valor total válido de la canasta económica determinará la oferta inicial de referencia para el desarrollo de la subasta.

No se asignarán puntajes a los componentes de la oferta económica ni se utilizarán fórmulas de ponderación distintas de la comparación de precios prevista en los documentos del proceso.

Las propuestas que omitan ítems obligatorios, superen los valores máximos establecidos o incumplan las condiciones esenciales de comparación estarán sujetas a las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones, con observancia del régimen legal aplicable.

2.4.4. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa se adelantará conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, al cronograma y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

El procedimiento se desarrollará de manera electrónica mediante el mecanismo previsto para el certamen, garantizando el registro de los lances, la identificación del menor precio válido y la trazabilidad del resultado en el expediente SECOP II.

La subasta se realizará cuando existan por lo menos dos proponentes habilitados cuyas ofertas cumplan las especificaciones técnicas exigidas.

Margen mínimo de mejora

Para el presente proceso se establece un margen mínimo de mejora del TRES POR CIENTO (3 %) entre lances económicos.

Cada lance deberá representar una reducción igual o superior al 3 % respecto del menor valor total válido vigente de la canasta económica, conforme a las reglas de la subasta.
El porcentaje se aplicará sobre el valor agregado de los dos conceptos administrativos, incluidos los impuestos contemplados en la oferta de comparación, y no individualmente sobre cada ítem.
Los valores unitarios deberán permanecer dentro de los límites máximos de referencia y reflejar la reducción económica presentada por el proponente.

El margen del 3 % corresponde exclusivamente a la mejora mínima exigida para los lances durante la subasta. No constituye un descuento inicial obligatorio del 3 % sobre las tarifas de referencia de ANATO.

Tabla 8.2. Ejemplo ilustrativo de aplicación del margen mínimo entre lances

Concepto	Valor
Mejor oferta válida vigente — supuesto ilustrativo	$153.153
Margen mínimo de mejora	3 %
Reducción mínima, redondeada al peso superior	$4.595
Valor máximo del siguiente lance válido	$148.558

El cálculo anterior es exclusivamente ilustrativo. La subasta se iniciará con el menor valor económico inicial presentado por los proponentes habilitados, y no necesariamente con la suma de los precios máximos de referencia.
Los lances que no cumplan el margen mínimo establecido serán considerados no válidos y no modificarán el menor precio registrado para la continuidad del certamen.

La reducción de la canasta económica no podrá efectuarse mediante incrementos de valores unitarios o alteraciones de las condiciones técnicas que desvirtúen la oferta presentada.

Al finalizar la subasta, el proponente que haya presentado el menor lance válido deberá mantener la correspondencia entre el valor total ofrecido y los precios unitarios definitivos correspondientes a One Way y Round Trip.

2.4.5. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ECONÓMICAS

La adjudicación se efectuará al proponente habilitado que, cumpliendo la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales exigidos, presente el menor precio válido como resultado de la subasta inversa.

Si únicamente resulta habilitado un proponente que cumpla las especificaciones técnicas, la Entidad podrá adjudicarle el contrato sin realizar subasta, siempre que su oferta económica cumpla las condiciones y precios máximos establecidos y los demás requisitos legales aplicables.

Cuando existan varios oferentes habilitados y no se presenten lances durante el certamen, la adjudicación se efectuará a quien haya presentado la menor oferta económica inicial válida.

En caso de empate, se aplicarán las reglas especiales de la subasta inversa y, cuando corresponda, los criterios legales de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.

El contrato se adjudicará bajo la modalidad de monto agotable, por el presupuesto oficial estimado de $3.783.953.044,00, con distribución presupuestal entre las vigencias 2026 y 2027, conforme al numeral 7.1 del estudio previo y a los soportes correspondientes.
El resultado de la subasta determinará exclusivamente los valores unitarios definitivos de las tarifas administrativas nacionales que serán aplicables a las operaciones efectivamente autorizadas, emitidas y soportadas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la reducción del valor de la canasta económica no disminuirá automáticamente el presupuesto oficial adjudicado, dado que el contrato se ejecutará mediante solicitudes sucesivas y reconocimiento de los tiquetes efectivamente suministrados, hasta concurrencia de los recursos disponibles.

La tarifa comercial de los tiquetes aéreos será reconocida independientemente, conforme a las condiciones del mercado, los valores efectivamente facturados por las aerolíneas y las autorizaciones correspondientes.

Los valores administrativos adjudicados comprenderán las actividades de intermediación y gestión integral previstas contractualmente. No se reconocerán cobros adicionales por actividades comprendidas en la remuneración ofertada, ni duplicidades en la expedición, modificación o reexpedición de tiquetes.

2.4.6. VERIFICACIÓN DE OFERTAS CON VALORES ARTIFICIALMENTE BAJOS

La Entidad verificará la razonabilidad económica de las ofertas conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para el tratamiento de precios artificialmente bajos.

El hecho de que una tarifa administrativa ofertada sea inferior al valor máximo de referencia no constituye, por sí mismo, causal de rechazo ni demuestra que se trate de un precio artificialmente bajo.

Cuando el valor económico ofrecido genere dudas objetivas sobre su sostenibilidad o sobre la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales, la Entidad solicitará las explicaciones correspondientes y evaluará sus fundamentos económicos, financieros y operativos.

El análisis considerará, entre otros aspectos, la estructura de costos, el modelo comercial del oferente, sus capacidades tecnológicas, condiciones de operación, economías de escala y demás circunstancias que permitan sustentar la viabilidad del ofrecimiento.

La verificación se efectuará sobre la oferta económica resultante de la subasta, conforme a la normativa vigente.

La Entidad rechazará la oferta cuando las explicaciones no permitan justificar razonablemente el precio o se establezca que su ejecución compromete el cumplimiento contractual, mediante decisión motivada. Cuando el valor se encuentre sustentado en circunstancias objetivas y resulte compatible con las obligaciones exigidas, continuará su evaluación.

La identificación de una oferta artificialmente baja no determinará automáticamente el rechazo de los demás proponentes ni la declaratoria de desierta del proceso, salvo que se configuren las causales legalmente previstas.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la oferta más favorable será aquella que, cumpliendo los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas, presente el menor valor económico válido por concepto de tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip, como resultado del procedimiento de subasta inversa.
La evaluación recaerá exclusivamente sobre los valores administrativos susceptibles de competencia, tomando como referencia máxima los valores comunicados por ANATO para 2026, sin exigir descuentos mínimos iniciales y aplicando un margen del 3 % exclusivamente entre lances.

El valor comercial del transporte aéreo no formará parte de la puja económica, por tratarse de una variable determinada por las condiciones reales de disponibilidad y comercialización de las aerolíneas.

La adjudicación se realizará por el presupuesto oficial a monto agotable, mientras que los valores unitarios de las tarifas administrativas resultantes de la subasta constituirán las condiciones económicas aplicables durante la ejecución contractual.



La adjudicación se realizará al proponente habilitado que, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos en los documentos del proceso y las especificaciones técnicas aplicables, presente el menor precio válido como resultado de la subasta inversa electrónica.

La tarifa administrativa adjudicada será fija y obligatoria durante la ejecución contractual y constituirá el valor máximo que podrá reconocer la Entidad por la gestión administrativa del contratista respecto de cada tiquete efectivamente solicitado, autorizado, emitido y soportado, según corresponda al tipo de trayecto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la verificación posterior que realice la Entidad sobre la legalidad, consistencia, validez, firmeza, ausencia de precios artificialmente bajos y cumplimiento integral de las condiciones previstas en los documentos del proceso.

2.4.7. SÍNTESIS OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

La subasta inversa es un procedimiento de selección objetiva en el cual los oferentes que cumplen los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas compiten mediante la presentación sucesiva de precios inferiores, hasta determinar la oferta económica más favorable.

Su fundamento jurídico principal es el artículo 2, numeral 2, literal a), y el artículo 5, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, junto con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.



Para el Proceso SASI-192-COREC-2026, la Entidad compara las tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip, sin someter a puja el precio comercial del tiquete, que varía según las condiciones efectivas del mercado.

Etapas de publicación, presentación de ofertas, verificación de requisitos, apertura económica, subasta y adjudicación.



FACTOR DE SELECCIÓN

Para que una propuesta pueda ser evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes, que se relacionan a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA	HABILTADO / NO HABILITADO

CAPACIDAD JURIDICA	HABILTADO / NO HABILITADO
ASPECTOS TECNICOS Y EXPERIENCIA	HABILTADO / NO HABILITADO

El oferente deberá cumplir en su totalidad con las Especificaciones Técnicas solicitadas para el presente proceso, para lo cual se verificará la forma, presentación y características de los documentos, detallados en el pliego de condiciones. De conformidad con el artículo de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:…)

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

De igual forma, Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, del Decreto 1082 de 2015 señala que hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. En el evento en que se presente un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD ADJUDICACION

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad identifica y administra los riesgos previsibles desde la planeación hasta el cierre y las obligaciones posteriores pertinentes. La metodología sigue el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente.

Contexto y alcance del análisis

El valor contractual es un techo de consumo, no una obligación de adquisición inmediata. Las tarifas aéreas dependen de disponibilidad, rutas, fechas y condiciones comerciales; solo la tarifa administrativa es objeto de competencia económica. La solicitud, autorización, reserva, emisión, cambio, cancelación, reembolso, conciliación y pago son hitos diferentes, con riesgos y responsables diferenciados.

El pago se tramita contra servicios efectivamente prestados y soportados; subsiste riesgo de desfase de caja frente a aerolíneas.

Se examinan riesgos en planeación, selección, contratación, ejecución y cierre; se incluyen los eventos jurídicos, regulatorios, tecnológicos, operativos, ambientales, económicos y financieros que guardan relación material con el objeto. No se presupone que el contratista controle decisiones de aerolíneas o autoridades, ni que la supervisión absorba riesgos contractuales.

Metodología de estimación y criterio de asignación

La metodología comprende: (i) establecer el contexto; (ii) identificar y clasificar riesgos; (iii) evaluar probabilidad e impacto; (iv) asignar y tratar; y (v) monitorear y revisar. Cada riesgo distingue evento, consecuencia, tratamiento y agente responsable. Se aplica la escala de 1 a 5 para probabilidad e impacto, y la valoración total se obtiene mediante su suma, no multiplicación.

PROBABILIDAD DE RIESGO	
Categoría	Valoración
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
Probable (Probablemente va ocurrir)	4
Casi cierto (Ocurre en al Mayoría de circunstancias)	5

CATEGORIA DEL RIESGO	
Valoración del Riesgo	Categoría
8,9 y 10	Riesgo extremo
6y7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2,3 y 4	Riesgo bajo

IMPACTO DEL RIESGO						
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (Ocurre en al Mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Valoración inherente: antes de controles. Riesgo residual: después de controles, sin presumir que el riesgo desaparezca. Las calificaciones son juicios de planeación razonados, no estadísticas históricas inferidas.

La asignación contractual se realiza a quien controla la causa y asume la obligación; las contingencias exógenas se analizan por imputabilidad y régimen legal. El responsable del tratamiento puede ser distinto de quien soporta el riesgo. Las garantías protegen únicamente los eventos cubiertos y no sustituyen prevención ni supervisión.

17.1. RIESGOS JURÍDICOS, REGULATORIOS E INSTITUCIONALES

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
J-01 · Cambio regulatorio	Modificación de reglas aeronáuticas, fiscales o de tratamiento de datos. Una disposición nueva exige ajustar procedimientos de emisión o facturación.	Retrabajos, retrasos y posible mayor costo de cumplimiento.	2+3=5 Medio	Por causa y efecto: contratista en cumplimiento ordinario; Entidad en decisiones propias.	Alertas normativas; análisis de aplicabilidad; plan documentado de adaptación.	2+3=5 Medio
J-02 · Inconsistencias entre documentos	Diferencias entre estudios, pliego, formularios y reglas del evento. Oferentes aplican reglas contradictorias para precio o forma de adjudicación.	Observaciones, controversia o suspensión del procedimiento.	2+4=6 Alto	Entidad	Lista de chequeo cruzada: precios, moneda, IVA, lances, monto agotable y anexos.	1+3=4 Bajo
J-03 · Incumplimiento de obligaciones	Falta de organización, incumplimiento de SLA o atención insuficiente. El adjudicatario no presta el servicio conforme a la ficha técnica.	Desplazamientos frustrados, reprocesos y acciones por incumplimiento.	3+4=7 Alto	Contratista por hechos imputables	SLA medibles; escalamiento; plan de continuidad; seguimiento de incidencias.	2+3=5 Medio
J-04 · Autorizaciones incompletas	Solicitudes sin aprobación, información errada o trámite interno tardío. El tiquete no se emite oportunamente por faltas imputables a la Entidad.	Pérdida de disponibilidad y mayor tarifa aérea.	3+3=6 Alto	Entidad por actuaciones propias	Flujo trazable con autorizador, datos mínimos y hora de aceptación.	2+3=5 Medio
J-05 · Restricciones de autoridad	Orden público, decisiones aeronáuticas o de movilidad. Se restringe una ruta o se impide desplazar personal.	Cambio de itinerario o imposibilidad temporal.	3+4=7 Alto	Según imputabilidad; no trasladar fuerza mayor automáticamente	Alertas oficiales; verificación de rutas; cambio/reembolso según condiciones.	3+4=7 Alto

17.2. RIESGOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, TECNOLÓGICOS Y AMBIENTALES

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
T-01 · Caída de GDS/plataforma	Dependencia de motores de reserva, canales de aerolínea e internet. Falla la consulta, reserva o emisión en horario de necesidad.	Tiquetes no expedidos y afectación de viajes.	3+4=7 Alto	Contratista respecto de infraestructura y contingencia propia	Canal alterno; recuperación documentada; pruebas de continuidad; registro de indisponibilidad.	2+3=5 Medio
T-02 · Emisión fuera del tiempo	Falta de personal, escalamiento o seguimiento de solicitudes. El proveedor excede tiempos contractuales de respuesta y emisión.	Pérdida de tarifa/itinerario; afectación misional.	3+4=7 Alto	Contratista si le es imputable	Reloj de trazabilidad solicitud-autorización-emisión; alertas; turnos.	2+3=5 Medio
T-03 · Error en datos del pasajero	Transcripción incorrecta o verificación deficiente. Se expide tiquete con nombre, documento, fecha o ruta incorrecta.	Cobros por corrección, pérdida de vuelo y reprocesos.	3+3=6 Alto	Responsable de la información errónea o del procesamiento	Doble validación contra autorización; confirmación antes de pago; control de calidad.	2+2=4 Bajo
T-04 · Cambio o	Decisión comercial u operacional de aerolínea. Aerolínea modifica	Reprogramación y retraso de	4+3=7	Aerolínea/tercero en su ámbito;	Aviso oportuno; alternativas	4+2=6

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
cancelación aérea	o cancela itinerario autorizado.	desplazamientos.	Alto	contratista por diligencia de gestión	comparables; gestión de derechos y reembolso.	Alto
T-05 · Reembolso no gestionado	Falta de conciliación y seguimiento con aerolínea. Se omite solicitar o reclamar valor a favor de la Entidad.	Pérdida de recursos, saldos sin recuperar.	3+3=6 Alto	Contratista por omisiones propias	Registro de casos; cronograma y conciliación hasta desembolso o nota crédito.	2+2=4 Bajo
T-06 · Interrupción de rutas	Clima severo, cierres aeroportuarios y restricciones operativas. No hay disponibilidad para ruta o fecha requerida.	Reprogramación o imposibilidad transitoria.	3+4=7 Alto	Externo; efectos conforme causa y obligaciones	Consulta de alertas; alternativas; autorización de nueva solución.	3+4=7 Alto
C-01 · Exposición de datos de viajeros	Accesos excesivos o transferencia insegura de identificaciones e itinerarios. Divulgación no autorizada de datos personales e itinerarios institucionales.	Afectación de privacidad, seguridad y cumplimiento legal.	3+4=7 Alto	Cada parte por bases, sistemas y personal bajo su responsabilidad	Mínimo privilegio; cifrado en tránsito; registro de accesos; incidentes.	2+4=6 Alto
C-02 · Suplantación y fraude	Phishing, credenciales comprometidas y órdenes falsas. Se procesa una reserva o modificación no autorizada.	Pérdida financiera o emisión indebida.	3+4=7 Alto	Parte cuya seguridad o actuación resulte imputable	Verificación de solicitantes; doble aprobación; MFA; alertas de anomalías.	2+3=5 Medio
C-03 · Pérdida de trazabilidad	Gestión de soportes dispersos o respaldo insuficiente. No se pueden reconstruir las solicitudes, facturas y expediciones.	Pagos no verificables, reprocesos y hallazgos de control.	3+3=6 Alto	Contratista por registros a su cargo; Entidad por archivo propio	ID único de operación; conciliación documental; respaldo y retención.	2+3=5 Medio
A-01 · Meteorología adversa	Tormentas, niebla y condiciones aeronáuticas. Aerolínea suspende vuelo o aeropuerto cierra.	Retraso del viaje y necesidad de reprogramar.	4+3=7 Alto	Externo; no se presume incumplimiento de intermediario	Alertas meteorológicas y gestión de alternativa autorizada.	4+2=6 Alto
A-02 · Desastre natural	Afectación de aeropuerto o infraestructura de movilidad. Se impide temporalmente operar una ruta o terminal.	Suspensión de desplazamiento y costos de reorganización.	2+4=6 Alto	Conforme fuerza mayor, obligaciones y causa	Plan de contingencia y coordinación de rutas disponibles.	2+4=6 Alto
A-03 · Emergencia sanitaria	Medidas extraordinarias de autoridad sanitaria. Cambian restricciones para desplazamientos.	Cancelaciones, ajustes de itinerario o imposibilidad.	2+4=6 Alto	Externo; análisis legal concreto	Monitoreo oficial; información anticipada al pasajero; alternativas.	2+4=6 Alto
A-04 · Sostenibilidad documental	Emisión de soportes innecesarios o gestión ineficiente de archivo. Se incumplen obligaciones ambientales/documentales aplicables al servicio.	Reprocesos y consumos evitables.	2+2=4 Bajo	Cada parte por operaciones a su cargo	Soportes digitales trazables y eliminación de impresiones innecesarias.	1+2=3 Bajo

17.3. RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
E-01 · Tarifa aérea dinámica	Revenue management y disponibilidad cambiante. El valor del tiquete varía entre cotización y autorización.	Mayor consumo del presupuesto o pérdida de tarifa.	4+3=7 Alto	Entidad por tiquete autorizado; contratista por errores propios	Vigencia de cotización visible; autorización inmediata; soporte del precio final.	4+2=6 Alto
E-02 · Tarifa administrativa inviable	Puja por debajo del costo sostenible. El adjudicatario no cubre atención, tecnología y soporte.	Deterioro de SLA e incumplimiento.	3+4=7 Alto	Contratista por precio ordinario asumido	Justificación de valor aparentemente bajo tras subasta; seguimiento SLA.	2+3=5 Medio
E-03 · Costos plurianuales subestimados	Planificación insuficiente de operación 2026-2027. Gastos de estructura exceden lo proyectado por el contratista.	Desfinanciación de la operación y solicitud de revisión improcedente.	3+3=6 Alto	Contratista por riesgos ordinarios de su negocio	Proyección de costos por vigencia; reserva operativa; seguimiento a costos.	2+3=5 Medio
E-04 · Inflación de costos ordinarios	Aumento salarios, licencias o servicios durante contrato. Suben costos de administrar la operación con tarifa fija.	Caída del margen de operación.	4+3=7 Alto	Contratista en variaciones ordinarias previsibles	Presupuesto plurianual y productividad; sin indexación automática.	4+3=7 Alto
E-05 · Insolvencia operativa	Gestión de tesorería deficiente y concentración de obligaciones. Contratista no puede sostener emisión y pagos a proveedores.	Interrupción del servicio.	3+4=7 Alto	Contratista	Habilitantes proporcionales; alertas comerciales; plan de continuidad.	2+4=6 Alto
E-06 · Pérdida de cupos de emisión	Reducción de crédito con aerolíneas o consolidadores. Cupo insuficiente para nuevas reservas.	Negación de emisión y viajes no atendidos.	3+3=6 Alto	Contratista por gestión comercial ordinaria	Diversificación canales y cupos; alertas de disponibilidad; contingencia.	2+3=5 Medio
E-07 · Desfase entre emisión y pago	Obligaciones con proveedores vencen antes de recaudo estatal. Se restringe la capacidad de emisión por insuficiencia temporal de caja.	Demora e interrupción de solicitudes.	4+3=7 Alto	Contratista por financiamiento ordinario; Entidad por mora propia	Proyección de caja; conciliación periódica; facturación oportuna.	3+3=6 Alto
E-08 · Mora imputable a la Entidad	Demoras en aprobación o trámite de obligaciones exigibles. Pago no se efectúa dentro de término pactado pese a requisitos completos.	Presión de caja y controversias contractuales.	3+4=7 Alto	Entidad en mora imputable	Ruta de radicación; registro de causación; alertas al vencimiento.	2+3=5 Medio
E-09 · Cobro indebido	Falta de conciliación tarifa aérea, tasa y tarifa	Pago improcedente o glosa.	3+3=6	Contratista por error de factura;	Conciliación 1:1 solicitud-emisión-	2+2=4

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
o duplicado	administrativa. Se factura dos veces un servicio o cargo no autorizado.		Alto	Entidad por aprobación negligente	factura; verificación de impuestos.	Bajo
E-10 · Desviación de demanda	Consumo real difiere de proyección inicial. Se solicitan menos o más tiquetes de lo previsto por periodo.	Subejecución o aceleración del agotamiento del presupuesto.	4+2=6 Alto	Entidad define necesidad; contratista asume ausencia de mínimo garantizado	Proyección móvil de consumo; alertas por saldo; priorización autorizada.	4+2=6 Alto

17.4. PLAN DE RESPUESTA, MONITOREO Y TRAZABILIDAD

La asignación del riesgo no se confunde con la responsabilidad de adelantar el control. La supervisión documenta, verifica y recomienda actuaciones, pero no es deudora económica de eventos ajenos a sus competencias. Los eventos extraordinarios se analizarán por causalidad, imputabilidad y reglas contractuales, sin aplicar distribuciones porcentuales automáticas.

ID	Responsable de la gestión / seguimiento	Frecuencia de control	Evidencia mínima exigible
J-01	Jurídica / contratista / supervisor	Ante cambio / revisión mensual	Concepto jurídico y plan de ajuste
J-02	Comités estructuradores / contractual	Antes de publicar y ante adendas	Matriz de coherencia y acta de revisión
J-03	Contratista / supervisor	Por solicitud / mensual	Reporte de SLA, requerimientos y cierres
J-04	Área solicitante / supervisor	Por solicitud	Registro de solicitudes y autorizaciones
J-05	Supervisor / contratista / dependencia solicitante	Ante cada evento	Alerta y expediente de contingencia
T-01	Contratista / supervisor	Permanente / reporte inmediato	Bitácora de incidencias y prueba de recuperación
T-02	Contratista / supervisor	Por solicitud	Indicador de oportunidad y tiquetes emitidos
T-03	Área solicitante / contratista	Previo a emisión	Confirmación y registro de correcciones
T-04	Contratista / supervisor	Aviso inmediato	Avisos, alternativas y cierre de caso
T-05	Contratista / supervisor / financiera	Quincenal / por caso	Relación de reembolsos y soportes
T-06	Supervisor / contratista	Ante evento	Soporte de cierre y opciones informadas
C-01	Seguridad/TI / contratista	Permanente	Log de accesos e informe de incidentes
C-02	TI / contratista / supervisor	Por operación	Autorizaciones y bitácora de transacciones

ID	Responsable de la gestión / seguimiento	Frecuencia de control	Evidencia mínima exigible
C-03	Contratista / supervisor	Por cuenta	Relación factura-ticket-autorización
A-01	Contratista / área solicitante	Ante evento	Aviso y gestión de cambio
A-02	Supervisor / contratista	Ante evento	Registro de afectación y decisión
A-03	Área solicitante / contratista	Ante evento	Disposición oficial y ajuste
A-04	Contratista / supervisor	Mensual	Registros electrónicos completos
E-01	Área solicitante / contratista / supervisor	Por operación	Cotización, hora y tiquete emitido
E-02	Comité económico / supervisor	Selección / mensual	Análisis del precio y reportes SLA
E-03	Contratista / supervisor	Preoferta / trimestral	Plan de ejecución y soporte mensual
E-04	Contratista	Trimestral	Costeo y seguimiento contractual
E-05	Contratista / supervisor	Mensual / alerta	Alertas de prestación e incidentes
E-06	Contratista / supervisor	Mensual	Evidencia de canales habilitados
E-07	Contratista / supervisión financiera	Por período de facturación	Antigüedad de cartera y saldos
E-08	Supervisor / financiera / tesorería	Por cuenta	Radicado, conformidad y trazabilidad SIIF
E-09	Contratista / supervisor	Cada factura	Cuadro de conciliación aprobado
E-10	Supervisor / financiera / áreas solicitantes	Mensual	Tablero de consumo y saldo por vigencia

CRITERIOS DE ALERTA Y ACTUALIZACIÓN

La supervisión actualizará el estado del riesgo si se evidencia: incumplimiento de tiempos de emisión; incidentes tecnológicos o fuga de datos; fallas reiteradas de conciliación; retrasos de facturación/pago; consumos que comprometan el saldo por vigencia; cambios regulatorios; o limitaciones persistentes de rutas. Cada actualización registrará fecha, ID, hecho observado, medida, responsable, plazo y evidencia de cierre.

La garantía de cumplimiento solo cubre los riesgos amparados en sus términos; no reemplaza controles de disponibilidad, validación de reservas ni gestión de pagos. Las medidas de respuesta, incluida eventual actuación sancionatoria o modificación contractual, deberán sujetarse al debido proceso y a las condiciones legales y contractuales aplicables.

CR. GEOVANNI TORRES SILVA
ORDENADOR DEL GASTO

CR. ROBERTO EDILFONSO MOYA CARMON
GERENTE DE PROYECTO

PS. MARIA GUTIERREZ
Comité Estructurador Jurídico

PS. ADRIANA MYLEIDY ACEVEDO
Comité Estructurador Económico

SS. CHARRUPI SANDOVAL JEFFERSON
Comité Estructurador Técnico

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ANEXO N° 1

DATOS DEL PROCESO

<table>
<tr><td>Objeto:</td><td>SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE APTITUD PSICOFÍSICA Y DE INCORPORACIÓN, PERSONAL ADSCRITO AL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y CONSCRIPTOS APTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, CON APALANCAMIENTO DE LA VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027</td></tr>
<tr><td>Presupuesto Oficial:</td><td>
El presupuesto oficial estimado para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026, cuyo objeto corresponde al suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el personal autorizado del Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con apalancamiento presupuestal de la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027, asciende a la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044,00), incluidos el IVA, los impuestos, tasas y demás conceptos legalmente aplicables.

Distribución presupuestal del Proceso SASI No. 192-COREC-2026
<table>
<tr><th>Vigencia fiscal</th><th>Artículo presupuestal SIIF Nación</th><th>Recurso</th><th>Fuente de financiación</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>2026</td><td>A-02-02-02-006-004</td><td>10 CSF</td><td>Apalancamiento presupuestal de la vigencia en curso 2026</td><td>$353.044,00</td></tr>
<tr><td>2027</td><td>A-02-02-02-006-004</td><td>10 CSF</td><td>Vigencia futura autorizada y asignada, conforme a la distribución institucional 2027</td><td>$3.783.600.000,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td colspan="2">Presupuesto oficial estimado</td><td></td><td>$3.783.953.044,00</td></tr>
</table>
La distribución evidencia que la financiación del suministro se encuentra concentrada principalmente en la vigencia fiscal 2027, de acuerdo con la programación de desplazamientos institucionales y la continuidad de las actividades misionales del COREC.

La determinación de este presupuesto se fundamenta en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026, la programación institucional de recursos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19926 del 1 de julio de 2026 y los documentos de autorización y asignación de vigencias futuras expedidos para el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y el Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

El presupuesto se encuentra asociado a la posición presupuestal A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros, fuente Nación, recurso 10, situación de fondos CSF, correspondiente a la unidad o subunidad ejecutora 15-01-03-079 – Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

La contratación se estructura con fundamento en la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se decretó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026; el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se liquidó dicho presupuesto; el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996; la Ley 819 de 2003 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1068 de 2015.

En concordancia con la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial corresponde al límite económico estimado para atender las necesidades institucionales de suministro de tiquetes aéreos nacionales bajo la modalidad de monto agotable, con sujeción a las apropiaciones presupuestales, las autorizaciones de vigencias futuras, los registros correspondientes y los requisitos de ejecución establecidos en el ordenamiento jurídico.

Unidad beneficiaria: Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), Dirección de Reclutamiento, Dirección de Incorporación,
</td></tr>
</table>

unidades orgánicas, zonas de reclutamiento, distritos militares y demás dependencias comprendidas en el objeto contractual.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -CDP-

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcerodrig	Claudia Esperanza Rodriguez Linares	
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-079	DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTRC RESERVAS DEL EJERCITO	
Fecha y Hora Sistema:	2026-07-01-3:53 p. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	19926	Fecha Registro:	2026-07-01	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno
Valor Inicial:	706.088,60	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	706.088,60	Saldo x Comprometer:	706.088,60	Vr. Bloqueado 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	19926	Fecha Registro:	2026-07-01	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Nación	10	CSF						
					Total:	706.088,60	0,00	706.088,60	706.088,60	0,00

Objeto:	REPALDO DE LOS PROCESOS DE APALANCAMIENTO TRANSPORTE TERRESTRE Y TIQUETES AEREOS

ST. ERIKA LORENA GARZÓN QUINTERO

Jefe de Presupuesto

del componente administrativo asociado al suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, diferenciándolos del valor comercial del transporte aéreo.

Para su determinación se analizaron los antecedentes contractuales del COREC, el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil y sus modificaciones, así como la **Carta de Presidencia CP 002-26 de ANATO, publicada el 14 de enero de 2026**, mediante la cual se comunicaron los valores ajustados de la tarifa administrativa nacional para 2026.

Como resultado del análisis económico, se adoptan los valores informados en dicha comunicación, sin aplicar incrementos adicionales por IPC ni proyecciones tarifarias para 2027.

Tabla 7.9. Precios de referencia de la tarifa administrativa nacional

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad referencial	Valor antes de IVA	IVA (19 %)	Valor incluido IVA
1	Tarifa administrativa nacional One Way	Unidad	1	$45.700	$8.683	**$54.383**
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip	Unidad	1	$83.000	$15.770	**$98.770**
Total	**Canasta referencial**		**2**	**$128.700**	**$24.453**	**$153.153**

Fuente: ANATO, Carta de Presidencia CP 002-26 del 14 de enero de 2026; Resolución Aerocivil 03596 de 2006 y sus modificaciones.

Los valores establecidos corresponden exclusivamente a la tarifa administrativa de expedición y no incluyen el precio comercial del tiquete, los impuestos del transporte, tasas aeroportuarias, equipaje ni demás cargos aplicables.

La cantidad unitaria de cada concepto se utiliza únicamente para estructurar la comparación económica; no constituye una cantidad mínima de tiquetes por adquirir.

Carta de **Presidencia**
anato

REF: Alcance TARIFA ADMINISTRATIVA 2026

CP 002-26

Fecha de publicación: Miércoles, 14 de Enero de 2026

Estimados Señores Asociados,

Damos alcance a la CP:001/26, enviada el día de ayer, para informarles los valores de la **Tarifa Administrativa 2026, con los ajustes recibidos el día de hoy, por la Aeronáutica Civil.**

Los nuevos valores de **la Tarifa Administrativa para VENTAS NACIONALES, que regirá a partir del 10 de enero de 2026**, quedan de la siguiente manera:

2026	NETO	IVA	TOTAL
One Way	$ 45.700	$ 8.683	$ 54.383
Round Trip	$ 83.000	$ 15.770	$ 98.770

La Tarifa Administrativa en los trayectos internacionales establecidos en el literal e) del artículo 3° de la Resolución 3596 y la resolución 1507 que modifica sus rangos, continúa con los valores actuales:

RANGO TARIFARIO	TARIFA ADMINISTRATIVA
Menores o iguales a USD 354	USD 15
Mayores de USD 354 hasta USD 590	USD 28
Mayores de USD 590 hasta 944	USD 46
Mayores de USD 944	USD 95

Los valores para el cuadro de la tarifa administrativa en trayectos internacionales son antes de IVA.

Con mi cordial saludo,

PAULA CORTÉS CALLE

Fuente: ANATO, Carta de Presidencia CP 002-26 del 14 de enero de 2026; Resolución Aerocivil 03596 de 2006 y sus modificaciones.
Los valores establecidos corresponden exclusivamente a la tarifa administrativa de expedición y no incluyen el precio comercial del tiquete, los impuestos del transporte, tasas aeroportuarias, equipaje ni demás cargos aplicables.
La cantidad unitaria de cada concepto se utiliza únicamente para estructurar la comparación económica; no constituye una cantidad mínima de tiquetes por adquirir.
NOTA 1: al momento se presentar la facturación el proveedor seleccionado deberá tener en cuenta el artículo 476, numeral 10 del estatuto tributario para aquellos trayectos excluidos del IVA.

Artículo 476. Servicios excluidos del Impuesto sobre las Ventas -IVA-. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó, Mompox en el departamento de Bolívar, Tolú, en el departamento de Sucre, Miraflores en el departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.

	Art. 423. Exclusión del impuesto en el territorio intendencia de san Andrés y providencia. En la Intendencia Especial (Hoy Departamento) de San Andrés y Providencia no se cobrará impuesto nacional a las ventas. NOTA 2: Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo con las especificaciones técnicas sin sobrepasar el precio de referencia establecido para la presentación de oferta por cada uno de los ítems, el cual incluye costos directos, indirectos y demás impuestos.
Participantes:	De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.
Suscripción del Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación
Garantía de Seriedad:	La suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta responderá a un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
Constitución Garantía Única	El oferente deberá allegar la garantía única de cumplimiento dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
Plazo de Ejecución Y lugar de ejecución y/o entrega	El plazo de ejecución del contrato se desarrollará durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al cronograma contractual, la fecha de suscripción del acta de inicio y la distribución de recursos autorizados para cada vigencia, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2027 o hasta agotar el presupuesto oficial contratado, lo que ocurra primero, salvo modificación contractual legalmente procedente. El inicio de la ejecución estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, incluida la aprobación de las garantías, el cumplimiento de los requisitos presupuestales y la suscripción del acta de inicio cuando esta se encuentre prevista. La ejecución se realizará mediante solicitudes sucesivas de tiquetes aéreos, conforme a las necesidades institucionales efectivamente requeridas, autorizadas y soportadas, sin que exista obligación para la Entidad de consumir o agotar la totalidad de los recursos contratados. Los compromisos y pagos correspondientes a cada vigencia fiscal deberán observar la disponibilidad presupuestal, la autorización de vigencias futuras y las disposiciones aplicables del régimen presupuestal. NOTA: La prestación del servicio será en los destinos donde sea emitido el tiquete.
Moneda de pago:	PESOS COLOMBIANOS.
Forma de Pago:	El Comando de Reclutamiento y Control Reservas se compromete a cancelar el valor total del contrato de la siguiente forma: PAGO PARCIALES Se realizará pagos parciales contra entrega parciales equivalente a la prestación de servicios adquiridos, a través de giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes. a) Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – COREC. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato. b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC). c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. d) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional-Comando de Reclutamiento y Control Reservas - COREC del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. Nota 1: En el evento de prórroga en la entrega del servicio del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. Nota 2: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente el proveedor deberá presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020. Facturación electrónica

	El futuro contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación". Nota 3: La factura electrónica debe ser generada por recurso y deberá ser remitida al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas de las respectivas facturas deberá registrarse el siguiente texto #$15-01-03-079; contrato No. xxx; correo.supervisorxxx@jercito.mil.co#$.
Plazo de Duración del contrato	La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.